19760519



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

(2) JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 19 de mayo de 1976

NUMERO

23.408

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12-

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº [illegible]

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Camoargex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIEDAD Anónima: "Camoargex, Sociedad Anónima". — Escritura número seiscientos veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana pública autorizante, comparecen: cen: don Marcelo Jáuregui, argentino, empresario, nacido el veinticinco de julio de mil novecientos veinticuatro, casado en primeras nupcias con Edith Norma Campana, hijo de Raúl Jáuregui y de Adelfa López, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento dos mil cuatrocientos noventa, domiciliado en la calle España mil trescientos sesenta, de la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires; y don Juan Alberto Gasparini, argentino, comerciante, nacido el treinta de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, soltero, hijo de Juan Cayetano Gasparini y de Emma Lila Lanestoza, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y tres, domiciliado en la calle Amenábar setecientos cuatro, undécimo piso, departamento letra "D", Capital Federal, ambos comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, como de que el primero está de tránsito en ésta. — Y los comparecientes exponen: I. Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CAMOARGEX", SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio actualmente en esta Capital, en la calle Paraguay número mil trescientos siete, sexto piso, oficina cincuenta y uno. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión y representación de materias primas, mercaderías, productos elaborados, semielaborados y a elaborarse vinculados a la industria vitivinícola y de la alimentación. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Financiera: a) Aceptar o recibir dinero u otros valores, préstamos a plazo determinado o reembolsable en determinadas formas y|o condiciones, con o sin garantía de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias aplicables. — b) Conceder préstamos y financiaciones a terceros, con garantía real, con garantía personal o sin garantía, otorgamiento de avales, endosar, avanlar giros, cheques, warrats, conocimientos, constituir, ceder, descontar o transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real. — c) Realizar toda clase de operaciones en el exterior, avalando operaciones que podrá garantizar personalmente o con bienes, actuar como representante o mandatario de firmas o empresas del exterior en la República Argentina, o fuera de ella. — d) La sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — A tal efecto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cinco millones de pesos ($ 5.000.000.—) representado por cincuenta mil (50.000) acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo determina el artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, pudiendo también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley

SUMARIO

EDICION DEL DIA 19|5|76 (32 págs.)

Arancel para los distintos Servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes, en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: la cantidad de un mil pesos en dinero en efectivo, cada uno de ellos, que depositarán en la sociedad, hasta el término de su gestión, la que una vez aprobada, dará derecho a los mismos a su restitución. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país, comprar y vender los inmuebles que fueren necesarios, constituir hipotecas, sobre los mismos y cancelarlas, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular, por el término de dos años. — La Asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asambleas unánimes. — La Asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados en los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital se suscribe e integra en dinero en efectivo, de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acciones. — Monto. — Integración. — Modalidad. — Marcelo Jáuregui, 25.000 — A. — 625.000 pesos — Veinticinco por ciento. — Juan Alberto Gasparini, 25.000 — A. — 625.000 pesos — Veinticinco por ciento. — Todas las acciones son ordinarias al portador, de clase "A" de cinco votos por acción. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Marcelo Jáuregui. — Vicepresidente a don Juan Alberto Gasparini. — Síndico titular a Rodolfo Salvador Follari y Síndico suplente a Atilio José Barneix, con domicilios reales en Salguero 2124, piso 5º, Capital, y Nicolás Granada 606, Acassuso, provincia de Buenos Aires, respectivamente. — A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 264, 265 y 266, de la Ley Nº 19.550, se deja constancia de que los integrantes del Directorio y Organo Fiscalizador no se encuentran comprendidos en sus prohibiciones, así como también, que los Síndicos, titular y suplente tienen títulos; ambos de abogados, siendo sus domicilios reales los consignados precedentemente. — Bajo los dieciséis artículos que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "Camoargex, Sociedad Anónima" y emitidas las 50.000 acciones de 100 pesos valor nominal cada una, o sea, un total de cinco millones de pesos. — Quedan facultados por la presente, los señores Marcelo Jáuregui y|o Fernando Gamallo, para aceptar cualquier modificación u observación que las autoridades de aplicación efectúen, pudiendo otorgar cualquier instrumento público o privado que fuere menester. — Presentes los señores Rodolfo Salvador Follari, argentino, nacido el 3 de enero de 19 7, hijo de Concepción Follari y de Concepción Esturial, casado en primeras nupcias con Magdalena Dufau, titular de la Libreta de Enrolamiento número 6.778.841, abogado, domiciliado en la calle Salguero Nº 2124, piso quinto, Capital y Atilio José Barneix, argentino, abogado, nacido el 13 de junio de 1919, hijo de Fernando Marcelo Barneix y de Clementina Canetta, casado en primeras nupcias con Isabel Josefina Martorell, con Libreta de Enrolamiento número 1.138.403, domiciliado en Nicolás Granada 606, Acassuso, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, de "Camoargex", Sociedad Anónima, de acuerdo a la resolución 51 de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Se hace constar que la presente escritura tributa cincuenta mil pesos en concepto de impuesto fiscal. — Leída que les fue, se ratifican y firman ante mí, doy fe. — Testado: abogado y el señor Barneix, idem, y sus domicilios son. — No vale. — Entrelíneas: 606, Acassuso, provincia de Buenos Aires, respectivamente. — Sobrerraspado: reglamentaciones — cheques — ausencia — aquellos — Artículo — II — III — Acassuso — ambos — de — abogados — siendo sus domicilios. Vale. — Testado: Los aumentos de capital social deberán ser protocolizados, quedando facultado el Directorio para resolver el momento de la emisión y la clase de acciones a emitirse: No vale. Siguen firmas. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.503 del Registro 237 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro fotocopias que sello y firmo en Buenos Aires, a los 18 días de noviembre de 1975.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.200.- e.19|5 Nº 68.217 v.19|5|76

Maner

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA Nº 249, otorgada el 30|5|1975, ante el escribano de esta Ciudad, Norberto E. Estrin, al folio 710, del Registro 217, asamblea del 30|4|75 y Resolución I. G. P. J. Nº 3.814 del 27 de noviembre de 1975, la sociedad "Maner", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, reforma su estatuto: Estatutos. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina: "MANER", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Santo Tomé 3980, Capital. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 28 de noviembre de 1967, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, manufactura y confección de toda clase de hilados, fibras sintéticas, telas, tejidos de punto y afines, así como también la confección de medias y cualquier otra clase de prendas de vestir. — b) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación y distribución de los productos y mercaderías relativos a la actividad industrial. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de dos millones de pesos representado por 200.000 acciones ordinarias al portador de diez pesos valor nominal cada una, de la clase "A", con derecho a 5 votos por acción, dividido en 100 series. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, quien fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 9 con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Diez mil pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, quienes actúan individualmente. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalizacin de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — E|L.: "Del 27 de noviembre de 1975". Vale.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.250.- e.19|5 Nº 68.221 v.19|5|76

Compañía Papelera Sarandí

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INVERSORA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del mismo, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE DE ACUERDO con lo dispuesto en la Asamblea realizada el 12 de setiembre de 1975, y protocolizada en la escritura Nº 1.431, del 2 de octubre de 1975 y conformada por Resolución Nº 3.789 de la I.G.P. Jurídicas, la sociedad Compañía Papelera Sarandí, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inversora, Inmobiliaria y Agropecuaria, ha modificado sus estatutos y antigua denominación social. — El texto del estatuto conformado es el siguiente: Artículo Primero. Con la denominación de "COMPAÑIA PAPELERA SARANDI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INVERSORA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", continúa funcionando esta sociedad anónima, que fuera constituida con el nombre de "Compañía Papelera Sarandí, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarandí número 1567. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 27 de mayo de 1957, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación y exportación de todo tipo y clase de papeles, cartulinas, cartones, envases, artículos para colegiales y de escritorio, máquinas gráficas y de materias primas y mercaderías vinculadas a los mismos; el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. — b) Industriales: Por la fabricación de papeles, cartones, envases y artículos para colegiales y de escritorio. — c) Inversora: Por el aporte y|o inversión de capitales en operaciones propias y|o con particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para la concertación de negocios realizados o a realizarse; la adquisición de valores mobiliarios y la constitución, transferencia y cancelación de hipotecas, quedando excluidas las operaciones previstas en el Decreto-Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Por la compra, venta, construcción, urbanización, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal, o destinada a afectaciones especiales por leyes nacionales, provinciales, municipales y sus reglamentos. — e) Agropecuarias: Por la explotación de la ganadería, la agricultura, granjas y la forestación y plantaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo comprar, arrendar y establecer plantas industriales y establecimientos comerciales; gravar inmuebles, muebles y semovientes; adquirir, registrar y arrendar marcas, patentes, diseños y procedimientos; tomar parte en negocios y sociedades y|o convenir todo tipo de unión o cooperación lícita; solicitar, adquirir y usufructuar todo tipo de concesión, privilegio, exención y permisos, aceptar e ins-

cribir prendas y prendas agrarias; concurrir a licitaciones públicas y privadas y concursos de precios, y en general, realizar todos los actos, contratos y operaciones, incluso de carácter financieros, que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales y que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de ($ 120.000.000), ciento veinte millones de pesos representado por 12.000.000 de acciones ordinarias al portador de $ 10, valor nominal cada una, de las cuales 30.000.000 acciones son de cada una de las clases A de 5 votos, B de un voto, C, de 5 votos y D, de un voto. El capital puede ser aumentado, por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72, en acciones oordinarias clases A, B, C, y D, en proporción a las existentes y|o. acciones preferidas. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias clases A, B, C y D, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago, preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Por resolución de la asamblea podrán emitirse debentures, en las condiciones y características que fijen las disposiciones en vigencia. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de 2, 4, 6 y 8 directores titulares, según lo fije la asamblea, con mandato por dos años, a razón de 1, 2, 3 o 4 miembros, designados por mayoría de votos de accionistas poseedores de los grupos de acciones ordinarias, clases A-B y C-D, presentes en la asamblea. — En el caso de no concurrir a la asamblea accionistas de un grupo de acciones, los directores correspondientes al mismo, serán designados por mayoría de votos de los accionistas presentes del otro grupo. — Cuando la revocación del mandato de un director no resulte de la sola decisión del grupo de las acciones que lo designó en asamblea realizada con el quórum del artículo 140 y sí del voto de la asamblea, dicha revocación deberá hacerse extensiva al directorio en pleno. — La asamblea designará por mayoría de votos presentes y de entre los directores electos, el que ejerciera el cargo de presidente y el de vicepresidente. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, pero en igual cantidad para cada grupo de clases de acciones, y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su citación, dentro de cada grupo. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000, en efectivo o su equivalente en títulos públicos, por cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma individual e indistintamente — Artículo Undécimo: La comisión fiscalizadora tendrá a su cargo la fiscalización de las operaciones sociales con los alcances del Decreto-Ley 19.550|72. — Estará constituida por tres miembros titulares, que serán los síndicos titulares y tres miembros suplentes que serán los síndicos suplentes, y que reemplazarán a aquéllos en caso de ausencia, fallecimiento, impedimentos transitorios o permanentes de cualquier género. — Su mandato durará un año. — De entre sus miembros titulares se elegirá un presidente cuyas funciones serán las de: 1) Convocar a reuniones de la comisión fiscalizadora, por lo menos una vez cada tres meses y tan frecuentemente como lo requiera la buena gestión de fiscalización. — 2) Las reuniones se citarán por decisión del presidente de este cuerpo o a requerimiento de cualquiera de sus miembros titulares, mediante telegrama con una anticipación mínima de tres días, sin perjuicio de poder fijar un día determinado para sus reuniones ordinarias. — 3) El quórum mínimo para constituirse válidamente será de dos de sus tres miembros. — 4) Las decisiones se adoptarán por el voto de por lo menos dos de sus tres miembros, sin perjuicio de las reservas que pudiere fundar el disidente. — 5) Coordinar las tareas de fiscalización. — 6) Dirigir los debates y trabajos en las reuniones periódicas. — 7) Realizar los actos que resuelva la comisión fiscalizadora, ante la sociedad y|o ante quienes corresponda, sin perjuicio de los derechos que asista a los demás integrantes de aquél cuerpo. — En caso de ausencia por cualquier causa del presidente de la Comisión Fiscalizadora, si la misma fuera transitoria, los demás integrantes al constituirse en sesión, designarán de su seno, al presidente interino, cuyas funciones durarán mientras subsista la ausencia de su titular. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a 5 votos, clases A. y C., y a un voto, clases B. y D., en oportunidad de resolver la asamblea el aumento del capital social. — Las acciones preferidas pueden emitirse sin o con derecho a un voto; en caso de corresponderle voto, el número de directores se elevará a 3, 6, 9 o 12, a fin de que los accionistas poseedores de acciones preferidas, presentes en la asamblea, designen 1, 2, 3 o 4 directores titulares, según corresponda, que podrán ser reelectos, y que durarán dos años en sus mandatos, sin perjuicio de caducar el mismo, en oportunidad de no tener derecho a voto las acciones preferidas. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Miguel Fernando Punta, escribano. — Buenos Aires, febrero 5 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.500.- e.19|5 Nº 68.219 v.19|5|76

Thermopress.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen: Pedro Masiñani, argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita Campo, 39 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.589.042, industrial; doña Margarita Campo de Masiñani, argentina, casada en primeras nupcias con don Pedro Masiñani, 44 años de edad, industrial, titular de la Libreta Cívica número 530.828, ambos domiciliados en la calle Senillosa 217, piso 2º "D" de esta Ciudad; don Bernardo Manfredo Rasella, austríaco, casado, en primeras nupcias con doña Amalia Nora Bigoneche, 29 años de edad, industrial, titular de la Cédula de Identidad número 6.702.035; doña Amalia Nora Bigoneche, de Rasella, argentina, casada en primeras nupcias con don Bernardo Manfredo Rasella, 30 años, industrial, titular de la Libreta Cívica número 5.161.462, ambos domiciliados en la calle Mendoza 3479, piso 14 "B", de esta Ciudad; personas mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe; así como dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se regirá por las normas del Decreto-Ley 19.550|72 y el siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "THERMOPRESS, S. A.", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Mendoza 3479, piso 14, "B". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto, la realización de las siguientes actividades: Industriales: La fabricación de artículos de inyección y soplado de termoplásticos con materias primas elaboradas y toda otra actividad relacionada con elastómeros. — Comerciales: La compra y venta, importación y exportación, distribución de mercaderías, maquinarias, repuestos, accesorios, herramientas, materias primas y productos elaborados y a elaborarse, del país o del extranjero; ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, todo ello vinculado con las actividades mencionadas en el objeto industrial. — Financieras: Dedicarse por cuenta propia y|o terceros a realizar financiaciones inmobiliarias, comerciales o industriales, ya sea mediante préstamos a interés, garantizados o no, ya sea mediante aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse, efectuar anticipos de fondos para la compra o importación de mercaderías y materias primas; adquirir por cesión créditos emergentes de la venta de mercaderías y materias primas; descontar documentos comerciales con o sin garantía real, tomar participación en operaciones de carácter financiero, otorgar garantías y fianzas por obligaciones de terceros y en general procurrar la utilización de fondos propios y de terceros en el giro comercial o en la dotación de capital de empresas cualquiera sea su objeto, radicadas en el país y|o en el extranjero. La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, ya sean estas obras civiles o públicas, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión y urbanización de tierras y su venta al contado o por mensualidades. — Representaciones y mandatos. — Aceptar representaciones industriales y comerciales, consignaciones de mercaderías, haciendas y frutos del país o del extranjero, así como todo género de comisiones y mandatos con la mayor amplitud, en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes. — Agropecuarias: Explotación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos, forestales, de granja o criaderos en general. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos seiscientos mil ($ 600.000.—), representado por seiscientas mil acciones de pesos uno, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 183 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser, al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: tres mil pesos cada uno, mientras dure su gestión, y en dinero en efectivo, que quedan depositados en la caja social. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en su caso, o a dos directores cualesquiera en forma conjunta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaira en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o e previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre y apellido. — Acciones: suscripción. — Clase de acción. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Pedro Masiñani: 270.000, ordinarias al portador, cinco votos, 25 %, efectivo. — Margarita Campo de Masiñani: 30.000, ordinarias al portador, cinco votos, 25 %, efectivo. — Bernardo Manfredo Rasella: 270.000, ordinarias al portador, cinco votos, 25 %, efectivo. — Amalia Nora Bigoneche de Rasella: 30.000, ordinarias al portador, cinco votos 25 %, efectivo. — Total: 600.000 — 150.000 —. La integración se realizará en el plazo de dos años. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Pedro Masiñani. — Vicepresidente: Bernardo Manfredo Rasella. — Vocales: Margarita Campo de Masiñani, Amalia Nora Bigoneche de Rasella. — Síndico titular: María Luisa Alvarez.| — Síndico s/

diente: Héctor Osvaldo Joaquín Blanco Kuhne. — Se autoriza desde ya al señor Pedro Masiñani y|o a la escribana Ana Angélica González Añón, a fin de que indistinta o juntamente acepten o propongan modificaciones a la presente, firmen las escrituras aclaratorias o complementarias que surjan y todo los escritos necesarios y realicen todas las gestiones que sean menester para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto doña María Luisa Alvarez, argentina, soltera, contadora pública, titular de la Libreta Cívica número 4.335.379, de 45 años de edad domiciliada en la calle Billinghurst 1079 de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y don Héctor Osvaldo Joaquín Blanco Kuhne, argentino, casado, abogado, de 29 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.542.831, domiciliado en la calle Merlo 547 de la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires, personas mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles de mi conocimiento, doy fe, prestan conformidad para el cargo de síndicos titular y suplente para los que han sido designados respectivamente, firmando la presente en prueba de conformidad. — Leída que le es a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Pedro Masiñani. — Margarita de Masiñani. — B. M. Rasella. — A. B. de Rasella. — M. L. Alvarez. — H. O. J. Blanco Kunhe. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda en el folio 461, del registro número 41 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas numeradas correlativamente de la número A 016570496. a la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Siguen líneas ilegibles. — Mónica Luisa Ciro. Escribana.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.100.- e.19|5 Nº 68.225 v.19|5|76

Pasteur

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día.

QUE POR ESCRITURA 569, otorgada el 3|11|75, ante el Escribano Norberto Estrín, al folio 1587 del Registro 217. Asamblea del 29|9|75 y Resolución I. G. P. J. Nº 3.970 del 9|12|75, "Pasteur, Sociedad Anónima Constructora Financiera e Inmobiliaria", reforma su estatuto. Estatutos. — Artículo 1º: Bajo la razón social de "PASTEUR, SOCIEDAD ANONIMA", girará la sociedad anónima que fuera constituida originariamente bajo la denominación de "Pasteur, Sociedad Anónima Constructora, Financiera e Inmobiliaria". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Alsina 1236. — Artículo 2º: Su duración es de cien años contados desde el 13 de noviembre de 1968, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la siguiente actividad: Inversora: Por el aporte y|o inversión de capitales en bienes y|o capitales en operaciones propias y|o con particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para la concertación de negocios realizados o a realizarse; la adquisición de valores mobiliarios y la constitución, transferencia y cancelación de hipotecas, quedando excluidas las operaciones previstas en el Decreto-Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de trescientos mil pesos representado por 10.000 acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción y 20.000 acciones ordinarias al portador de un voto por acción. — Cada acción es de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72, la que fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento y se elevará a escritura pública. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor números que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo o su equivalente en títulos públicos, por cada director. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, quienes actúan individualmente. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.300.- e.19|5 Nº 68.222 v.19|5|76

Ferrogal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad: "Ferrogal, Sociedad Anónima". — Escritura número dos mil cuatrocientos treinta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores: Don Alberto Daniel Micheloud, argentino, casado, ingeniero civil, nacido el 19 de mayo de 1921, titular de la cédula de identidad número 947.558, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero número 1940, sexto piso, Capital Federal; don Víctor Manuel Paz, argentino, casado, comerciante, nacido el 23 de junio de 1944, titular de la libreta de enrolamiento número 4.637.926, domiciliado en la calle Lavalle número 133 de Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Luis Aníbal Montes de Oca, argentino, casado, comerciante, nacido el 15 de octubre de 1937, titular de la cédula de identidad número 4.263.024, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Arenales número 1640, undécimo piso, departamento letra "B", Capital Federal; y doña Norma Rosa Rey de Duarte, argentina, casada, comerciante, nacida el 30 de agosto de 1935, con libreta cívica número 2.424.214, domiciliada en la calle Espora número 1436, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; todos los comparecientes personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará: "FERROGAL, SOCIEDAD ANONIMA". — Tendrá su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Bernardo de Irigoyen número 190, segundo piso, oficina 17, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: Procesamiento y transformación industrial de metales ferrosos, construcciones metálicas destinadas a la industria y el agro. — Comerciales: La distribución y comercialización de chapas de hierro galvanizadas, aluminizadas y plásticas; caños y accesorios galvanizados; alambres, clavos, electrodos, hierros para construcción, planchuelas, perfilería, tubos estructurales y caños de luz. — Como asimismo la comercialización de todos los productos de su industrialización, su importación y exportación. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por cien mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas; estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente o carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión; puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar la suma de quinientos pesos en la caja social hasta que la asamblea apruebe su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63, puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias; sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente de la misma, y si se presentase el caso de ausencia o impedimento del presidente al vicepresidente en forma conjunta con un director, o a dos directores en forma conjunta en caso de ausencia o impedimento del presidente y|o vicepresidente. — Se exceptúa de este régimen el endoso de cheques y demás valores para su depósito y la firma de cartas y otros documentos de mero trámite que no representen obligaciones para la sociedad, los que podrán ser suscriptos por uno cualquiera de los miembros del directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas o a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea, los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital social de un millón de pesos argentinos, representado por cien mil acciones de diez pesos argentinos, valor nominal cada una, está compuesto por acciones ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos por acción. Dicho capital se suscribe totalmente en este acto, integrando cada accionista, en dinero efectivo, el veinticinco por ciento de las respectivas suscripciones, conforme al siguiente detalle: don Alberto Daniel Micheloud, suscribe veinticinco mil acciones e integra sesenta y dos mil quinientos pesos, co-

rrespondientes a 6.250 acciones; don Víctor Manuel Paz, suscribe veinticinco mil acciones e integra sesenta y dos mil quinientos pesos, correspondientes a 6.250 acciones; don Luis Aníbal Montes de Oca, suscribe veinticinco mil acciones e integra sesenta y dos mil quinientos pesos correspondientes a 6.250 acciones; y doña Norma Rosa Rey de Duarte, suscribe veinticinco mil acciones e integra sesenta y dos mil quinientos pesos correspondientes a 6.250 acciones. Se designa para integrar el directorio: Presidente: don Luis Aníbal Montes de Oca; Vicepresidente: don Alberto Daniel Micheloud; Vocal; don Víctor Manuel Paz; Vocal: doña Norma Rosa Rey de Duarte; Organo fiscalizador: Síndico titular: a don Jorge Atilio Franza; Síndico suplente: a don Carlos Guillermo Bollaert. Se autoriza a los señores Alberto Daniel Micheloud, Luis Aníbal Montes de Oca y Daniel Enrique Micheloud, a fin de que cualquiera de ellos indistintamente, acepte y proponga modificaciones al presente, suscriba los instrumentos públicos y privados necesarios para tal fin, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto el síndico titular, don Jorge Atilio Franza, argentino, casado, abogado, con cédula de identidad número 5.130.325, expedida por la Policía Federal, nacido el 15 de enero de 1944, domiciliado en la Avenida Libertador número 1174, segundo piso, departamento "B"; y el síndico suplente, don Carlos Guillermo Bollaert, argentino, abogado, con cédula de identidad número 1.407.389, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Francisco de Vittoria número 2346, primer piso, ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, quienes manifiestan que vienen por este acto a aceptar los cargos mencionados que les fueran conferidos; y los comparecientes, agregan que dejan constituida la sociedad "Ferrogal Sociedad Anónima", y solicitan del autorizante expida testimonio de la presente escritura a los fines de la aprobación de su contenido por la Inspección de Personas Jurídicas. Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia que he retenido la suma de diez mil pesos en concepto de impuesto de sellos. Leída que les fue, se ratifican y la firman por ante mí, doy fe. Es primer testimonio fotográfico de su matriz, que pasó ante mí, al folio 8.°38 del Registro 446 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.900.- e.19|5 Nº 68.226 v.19|5|76

Fundiciones Muñiz

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.128. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Cuatrocientos Once. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Rogelio Muñiz, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, con Libreta de Enrolamiento número Cuatro millones setecientos setenta y un mil ciento ochenta y cinco, industrial, casado en primeras nupcias con doña Cristina Casimira Szpigiel, domiciliado en la calle Emilio Castro número tres mil novecientos sesenta, de Valentín Alsina, Jurisdicción de esta Provincia; don Manuel Muñiz, argentino, de cincuenta y seis años de edad, con Libreta de Enrolamiento número Un millón novecientos quince mil novecientos dieciocho, industrial, viudo de sus primeras nupcias con doña Herminia López, domiciliado en la calle Madero número dos mil cuatrocientos setenta, de Valentín Alsina, Jurisdicción de esta Provincia; don José Muñiz, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, con Libreta de Enrolamiento número Un millón novecientos ochenta y nueve mil seiscientos diez, industrial casado en primeras nupcias con doña Susana Kufa, domiciliado en la calle Madero número dos mil cuatrocientos ochenta, de Valentín Alsina, Jurisdicción de esta Provincia; don Alberto Manuel Muñiz, argentino, de treinta años de edad, con Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis, industrial, casado en primeras nupcias con doña Losetta Bonieski, domiciliado en la calle Emilio Castro número tres mil novecientos cincuenta y seis, de Valentín Alsina, Jurisdicción de esta Provincia; don Luis Alberto Muñiz, argentino, de veintidós años de edad, con Documento Nacional de Identidad número once millones ciento cuatro mil doscientos uno, industrial, soltero, domiciliado en la calle Madero número dos mil cuatrocientos ochenta, de Valentín Alsina; y doña Cristina Casimira Szpigiel de Muñiz, polaca, de cuarenta y un años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones doscientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho, comerciante, casado en primeras nupcias con Rogelio Muñiz, domiciliada en la calle Emilio Castro número tres mil novecientos sesenta, de Valentín Alsina, Jurisdicción de esta Provincia. — Todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constiuir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "FUNDICIONES MUÑIZ" S. A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Avenida San Juan número doscientos setenta, sexto piso, departamento noventa y dos de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto: La fundición de hierro gris y aleaciones, bronce, aluminio, mecanizados de piezas, máquinas, equipos, materiales y productos metalúrgicos, su compra-venta, importación y exportación, como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos que se relacionen con su objeto. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Pesos Cien Mil, representado por Diez Mil acciones de Pesos Diez valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Pesos Un Mil en dinero efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá constituir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: A) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Rogelio Muñiz, don Manuel Muñiz y don José Muñiz, suscriben cada uno Tres Mil Doscientas acciones, integrando la suma de Pesos Ocho Mil cada uno, en dinero efectivo; don Alberto Manuel Muñiz y don Luis Alberto Muñiz, suscriben cada uno Ciento Cincuenta Acciones, integrando la suma de Pesos Trescientos Setenta y Cinco cada uno en dinero efectivo; y doña Cristina Casimira Szpigiel de Muñiz, suscribe Cien acciones, integrando la suma de Pesos Doscientos Cincuenta en dinero efectivo. — Total de acciones suscriptas Diez Mil. — Total de dinero integrado en efectivo Pesos Veinticinco Mil. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, al portador, clase "A", con derecho a cinco votos por acción. — III) Que se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Rogelio Muñiz. — Vicepresidente al señor Manuel Muñiz. — Vocales al señor José Muñiz. — Síndico Titular al señor Adolfo Mario Jost y Síndico Suplente, al señor Luis Fernando Caballero. — IV. — Se confiere Poder Especial a favor de los señores Rogelio Muñiz y|o Manuel Muñiz, a fin de que actuando en forma conjunta, separada y indistintamente tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores don Adolfo Mario Jost, argentino, de cuarenta y un años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y seis mil trescientos veinticuatro, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con Clelia Cristina Paeta, domiciliado en la calle Beruti número tres mil quinientos ochenta y siete, noveno piso, Departamento "B" de la Capital Federal; y don Luis Fernando Caballero argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veintiún mil doscientos seis, de treinta y un años de edad, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Amaril Virag, domiciliado en la calle Pacheco de Melo número dos mil cuatrocientos treinta y dos, piso sexto, departamento "D" de la Capital Federal, de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan los cargos el señor Adolfo Mario Jost de síndico titular y don Luis Fernando Caballero de síndico suplente, de la sociedad que por este acto se constituye. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Rogelio Muñiz. — Manuel Muñiz. — José Muñiz. — A. Muñiz. — Luis A. Muñiz. — Cristina S. Muñiz. — A. M. Jost. — Luis F. Caballero. — Ante mí: A. R. Bianco. — (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número cuatrocientos once que pasó ante mí al folio dos mil ciento veintitrés del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Fundiciones Muñiz" S. A., expido este primer testimonio extendido en seis fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Bianco, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 255.635. — La Plata, 6 oct. 1975. — Hay una firma y un sello: Federico Ricardo Gastaldi, escribano, Delegación La Plata.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.150.- e.19|5 Nº 68.298 v.19|5|76

Compañía Satex

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo interinamente del Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE DE ACUERDO con lo resuelto por la asamblea del 25 de marzo de 1974, la "Sociedad Anónima de Transacciones Comerciales y Explotaciones Textiles Satex", la que en lo sucesivo se denominará Compañía Satex, Sociedad Anónima Financiera, ha conformado sus estatutos en un todo de acuerdo con la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 3.498 del 7 de noviembre de 1975, protocolizada por escritura Nº 1.017 de fecha 16 de julio 1975, ante el Registro 551, a cargo del Esc. Fernando J. Punta. En definitiva sus estatutos conformados de acuerdo con la Ley 19.550, son los siguientes: Estatuto — Primero: Con la denominación de "COMPAÑIA SATEX, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA" funciona la sociedad que fuera constituida con el nombre de "Sociedad Anónima de Transacciones Comerciales y Explotaciones Textiles Satex", la que se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y regalmentarias que le son aplicables. La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Santa Fe 1970, Capital Federal, el que podrá ser modificado por resolución de asamblea, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad será hasta el 31 de diciembre del año 2000. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — Tercero: La sociedad tiene por objeto exclusivamente las siguientes actividades financieras: mediante aportes o facilitando capitales a particulares, entidades, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse, préstamos a interés o sin interés y financiaciones en general y toda clase de créditos garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación, o sin garantías, compraventa y administración de acciones, títulos, debentures, créditos y cualquier otro valor mobiliario y|o inmobiliario en general, constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, administración de fondos de inversión, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y de toda otra operación que requiera concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital social es de $a 137.470 (ciento treinta y siete mil cuatrocientos setenta pesos Ley 18.188) representado por 13.747 acciones de $a 10 (diez pesos) valor nominal cada una. — Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, debiendo su emisión conformarse a las disposiciones legales, vigentes y aplicables a la sociedad, al tiempo de su emisión. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso de capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Para la elección de síndicos, todas las acciones sólo tendrán derecho a un voto cada una. Las acciones preferidas darán derecho a

voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de resolver las épocas de las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones, que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta daís, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea de Accionistas, entre un mínimo de (dos) 2 y un máximo de 5 (cinco) con mandato por un (1) año siendo reelegibles. Como garantía del desempeño de sus mandatos deberán depositar en la sociedad el importe de $ 100 mientras duren en el cargo. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En tal caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos: comprar, vender y gravar inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Noveno: La fiscalización privada de la sociedad, estará a cargo de un síndico, y un síndico suplente, elegidos por la asamblea de accionistas. Durarán un año en sus cargos, pero permanecerán en los mismos hasta que sean designados sus reemplazantes. Tendrán las atribuciones y deberes que determinen las leyes vigentes. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria; y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo cuando se tratare de los siguientes supuestos especiales, transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del dominio al extranjero del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, en cuyo caso tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de voto. Esta disposición se aplicará para decidir la fusión salvo en el caso de ser la sociedad incorporante, que se regirá por las normas vigentes sobre aumento de capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales antes mencionados; y serán transcriptas en un libro de actas que firmarán el presidente de la asamblea y dos (2) accionistas o apoderados presentes designados al efecto. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante poder o carta poder, certificado en legal forma, debiendo depositar sus acciones o un certificado ad-hoc. La convocatoria a asamblea será hecha mediante publicaciones a efectuarse en las condiciones previstas por las disposiciones legales en vigor aplicables, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 para el caso de asamblea unánime. — Undécimo: El ejercicio social cerrará el 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y el estado de resultados, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distrbiuirán: a) cinco por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal, b) remuneración al directorio y síndico en su caso; c) dividendos preferidos, con prioridad de acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) el saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia de la sindicatura Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Fernando J. Punta, escribano. — Enmendado: Transacciones — sociedad — 3498. — E| líneas: de fecha 16|julio de 1975. Todo vale.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.300.- e.19|5 Nº 68.220 v.19|5|76

Piñero Pacheco Agropecuaria

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Anónima: Piñero Pacheco Agropecuaria Sociedad Anónima. — Escritura número doscientos noventa y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Raúl Erasto Piñero Pacheco, con Libreta de Enrolamiento número 4.289.683, empresario, de 36 años de edad, divorciado judicialmente, con domicilio en la calle Tres de Febrero número 2000, piso quinto, de esta ciudad, quien se encuentra inscripto en la Dirección General Impositiva bajo el número 26.501.751-7; Carlos Américo Cámpora Michel, con Libreta de Enrolamiento número 7.264.401, empresario, de 32 años de edad, casado, con domicilio en la calle Suipacha número 1354, piso séptimo, departamento A, de esta ciudad, quien se encuentra inscripto en la Dirección General Impositiva bajo el número 3.288.751-1; Luis Alfredo Piñero Pacheco, con Libreta de Enrolamiento número 7.598.865, empresario, de 29 años de edad, casado, con domicilio en la calle Guido número 1695, piso primero, departamento A, de esta ciudad, quien se encuentra inscripto en la Dirección General Impositiva bajo el número 26.874.011-2; Manuel Horacio Garay, con Libreta de Enrolamiento número 8.160.792, abogado, de 32 años de edad, casado, con domicilio en la calle Arenales número 1385, piso segundo, de esta ciudad, quien se encuentra inscripto en la Dirección General Impositiva bajo el númerro 29.112.011-3; y María Teresa Aleman, con Libreta Cívica número 4.278.446, empresaria, de 33 años de edad, divorciada judicialmente, con domicilio en la calle Tres de Febrero número 2000, piso quinto de esta ciudad, quien se encuentra inscripta en la Dirección General Impositiva bajo el número 30.745-011-9, todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que la inscripción ante la Dirección General Impositiva aludida precedentemente lo es para el pago del Impuesto a las Ganancias, según así resulta de las Cédulas Fiscales respectivas que tuve a la vista para este acto los cuales se encuentran vigentes. — Y los comparecientes expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: I. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina PIÑERO PACHECO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en Avenida Eduardo Madero 1020, piso 23, de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, locación, explotación, construcción y administración de inmuebles urbanos, y rurales, incluso bajo el régimen de la ley de propiedad horizontal; la realización de operaciones conexas financieras, incluyendo préstamos con garantía hipotecaria; y b) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta, en todas sus formas de establecimientos agrícolo-ganaderos, propios o de terceros, administración de campos, instalación y organización de tambos, estancias y cabañas y la realización por cuenta propia o de terceros de toda clase de negocios de la ganadería y la agricultura, producción, elaboración, compra, venta, transformación primaria y distribución de productos de la agricultura y ganadería, como así también el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones o mandatos. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de un milln de pesos, representado por un millón de acciones de un peso, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cinco mil pesos en efectivo o su valor equivalente en títulos emitidos por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provicia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a los demás directores, quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea el aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Los comparecientes resuelven asimismo: a) El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Raúl Erasto Piñero Pacheco suscribe 125.000 acciones ordinarias, al portador, de un peso, valor nominal, de un voto por acción, e integra en aportes dinerarios la suma de treinta y un mil seiscientos cincuenta pesos, debiendo integrar el restante setenta y cinco por ciento dentro de los dos años a partir de la fecha; Carlos Américo Cámpora suscribe 250.000 acciones ordinarias, al portador, de un peso, valor nominal, de un voto por acción, e integra en aportes dinerarios la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos, debiendo integrar el restante setenta y cinco por ciento dentro de los dos años a partir de la fecha; Luis Alfredo Piñero Pacheco suscribe 250.000 acciones ordinarias, al portador, de un peso, valor nominal, de un voto por acción, e integra en aportes dinerarios la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos, debiendo integrar el restante setenta y cinco por ciento dentro de los dos años a partir de la fecha; Manuel Horacio Garay suscribe 250.000 acciones ordinarias, al portador, de un peso, valor nominal, de un voto por acción, e integra en aportes dinerarios la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos, debiendo integrar el restante setenta y cinco por ciento dentro de los dos años a partir de la fecha, y María Teresa Aleman suscribe 125.00 acciones ordinarias, al portador, de un peso, valor nominal, de un voto por acción, e integra en aportes dinerarios la suma de treinta y un mil seiscientos cincuenta pesos, debiendo integrar el restante setenta y cinco por ciento dentro de los dos años a partir de la fecha; b) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a don Raúl Erasto Piñero Pacheco; Vicepresidente: a don Carlos Américo Cámpora Michel; Vocales: a don Luis Alfredo Piñero Pacheco, don Manuel Horacio Garay y doña María Teresa Aleman, y Organo Fiscalizador: Síndico titular: a don José Esteban Cornejo, y Síndico suplente: a don Adolfo José Aguilar Benítez; c) Se confiere poder especial a favor del doctor Eduardo Luis Thölke, con domicilio

en la calle Mansilla número 2609, piso primero, de esta Ciudad, para que pueda aceptar o proponer modificaciones, suscribir los instrumentos públicos o privados que los contengan, realizando todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor con la inscripción en el Registro Público de Comercio, presentar escritos, retirar edictos y retirar finalmente testimonios y para proceder a depositar y retirar del Banco de la Nación Argentina, el depósito que ordena el artículo 187 del Decreto-Ley 19.550|72, una vez inscripta la sociedad de que trata la presente escritura. — Presentes en este acto los señores José Esteban Cornejo, con Libreta de Enrolamiento número 7.257.182, contador, de 34 años de edad, casado, con domicilio en la calle José Hernández número 1889, piso dieciséis, de esta Ciudad, y Adolfo José Aguilar Benítez, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.522.880, abogado, de 30 años de edad, soltero, con domicilio en la calle Paraná número 1035, piso quinto, de esta Ciudad, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que estos dos últimos comparecientes, juntamente con los cinco primeros mencionados al comienzo de la escritura, manifiestan aceptar los respectivos cargos para los cuales fueron designados, según lo expuesto precedentemente, declarando que reúnen los requisitos exigidos para los mismos y no existen respecto de ellos ninguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 264, 285 y 286, según el caso, del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo cual doy fe.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.900.- e.19|5 Nº 68.203 v.19|5|76

Estrecem

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento Treinta. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Carlos Alberto Dodds, argentino, ingeniero civil, de cincuenta años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Vera Antonia Cebokli, domiciliado en la calle Billinghurst número 1682, piso octavo, departamento B., de la Capital Federal; don Edgardo Oscar Tiscornia, argentino, ingeniero aeronáutico, de 41 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento cuarenta y siete mil setecientos sesenta y uno, casado en primeras nupcias con doña Ana María Viggiani, domiciliado en Avenida del Libertador número 5256, piso octavo, de la Capital Federal; y don Arnaldo Corbellini, ingeniero químico, italiano, de 72 años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos diez, de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Clara Bellini, domiciliado en la calle Billinghurst número 1682, octavo piso, departamento B., de la Capital Federal; todos capaces, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ESTRECEM, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 868, piso segundo. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) De Mandatos y Servicios: Mediante el ejercicio de representaciones de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras y mediante asesoramiento industrial, comercial y financiero; quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia esté reservado legal y reglamentariamente a profesionales con título habilitante. — b) Financiera: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse; financiaciones en general, operaciones con valores, mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, todos con fondos propios, excluyéndose las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — c) Industriales: Mediante la producción, elaboración y manipuleo en cualquiera de sus etapas de productos, materiales, elementos y paneles constituidos con cementos, morteros y hormigones reforzados con fibras u otros aditivos para cemento. — d) Comerciales: Mediante la compraventa por mayor o menor, importación, exportación, distribución, consignación y representación de materias primas, materiales, mercaderías, productos elaborados o semielaborados, máquinas, equipos, herramientas, accesorios afines al objeto industrial. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no estén prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social inicial es de novecientos mil pesos y está representado por noventa mil acciones ordinarias de un valor nominal de diez pesos cada una, con derecho a cinco votos, distinguiéndoselas por ello como de clase "A". — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, pudiendo modificarse tal condición por asamblea si cualquier disposición legal futura lo permitiere; las acciones provenientes de nuevas emisiones podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de su emisión; puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72; se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores electos, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, quien presida la reunión podrá votar nuevamente al solo efecto de desempatar. — La remuneración del directorio será fijada por la asamblea. — Artículo Noveno: Los directores deberán prestar como garantía y mientras duren sus mandatos, doscientos pesos en dinero en efectivo o acciones de otras sociedades que coticen o no en bolsa o títulos públicos, cuyos valores nominales cubran igual suma. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Caja Nacional de Ahorro y Seguros y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas o mixtas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente. — La representación legal de la sociedad la ejercerá el presidente o el vicepresidente del directorio en forma individual e indistinta, o dos directores en forma conjunta, quienes tendrán en igual forma el uso de la firma social; así como también tendrán uso de la firma social los apoderados generales o especiales que se designen, directores o no, para actuar en forma individual o conjunta de acuerdo con el tenor de sus respectivos poderes. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año, debiendo elegir la asamblea también un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Para toda asamblea se autoriza la citación simultánea en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — En el supuesto de convocatorias simultáneas, la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la citada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta tiene derecho a los votos señalados en la representación del capital social inicial; en oportunidad de resolver la asamblea su aumento en acciones ordinarias podrá conferirles derecho de uno a cinco votos a cada una distinguiéndoselas por clases en cada caso, aplicándose sin excepción la suscripción preferente para los tenedores de dichas acciones, como así también para los de las preferidas si hubiere, conforme con lo dispuesto por el artículo 194 del decreto ley 19.550|72, excepto cuando el aumento este condicionado a la realización de alguna operación especial prevista por el artículo 197 de dicho decreto ley, en cuyo caso a cada acción ordinaria que para ello se emita, la asamblea le podrá conferir también derecho de uno a cinco votos. — Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate. — Ejercicio social. — Destino de utilidades. — Liquidación. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo a las acciones preferidas; con prioridad para los acumulados impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción; monto de integración; naturaleza del aporte, modalidad. — Carlos Alberto Dodds — 30.000 — ordinarias — clase A — cinco votos — $ 75.000 — efectivo — 25 o|o. — Edgardo Oscar Tiscornia — 30.000 — ordinarias — clase A — cinco votos — $ 75.000 — efectivo — 25 o|o. — Arnaldo Corbellini — 30.000 — ordinarias — Clase A — cinco votos — $ 75.000 — efectivo — 25 o|o. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: señor Carlos Alberto Dodds; Vicepresidente: Edgardo Oscar Tiscornia; vocal: Arnaldo Corbellini; y órgano fiscalizador: Síndico titular: Contador Carlos Adissi. — Síndico Suplente: contador Juan Alberto Diéguez. — Se autoriza al escribano autorizante, Juan Carlos L. Saporiti al síndico titular, Contador Carlos Adissi, a fin de que actuando separada o indistintamente y con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al Acto los señores Carlos Adissi, argentino, casalo, de 30 años de edad, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.123.905, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 770, cuarto piso, oficina 12, y don Juan Alberto Diéguez, argentino, casado, de 48 años de edad, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.674.316, domiciliado en la calle Lautaro número 474, primer piso, departamento A, ambos de la Capital Federal, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los respectivos cargos de Síndico titular y Síndico Suplente con que fueron designados en la sociedad que por este acto se constituye. — Leo la presente escritura a los comparecientes quienes se ratifican de su contenido firmado todos de conformidad, doy fe. — C. A. Dodds — E. O. Tiscrnia — Arnaldo Corbellini — Carlos Adissi — J. A. Diéguez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos setenta del registro cuatrocientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cinco fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la tres millones setecientos setenta y seis mil doce a la tres millones setecientos setenta y seis mil quince y la presente. — Juan Carlos L. Saporiti, Escribano Público. —

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.800.- e.19|5 Nº 68.245 v.19|5|76

Pamalex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la utorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital Federal de la República Argentina, el doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen: Arturo Julio Mallmann, de cuarenta y nueve años de edad, casado, argentino, empresario, domiciliado en Eduardo Madero mil doscientos de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos veinte mil quinientos setenta y tres; inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo el número diecisiete mil setecientos seis-cero uno cero-cero y Enrique Ignacio Paquien, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, argentino, empresario, domiciliado en Avenida Presidente Manuel Quintana doscientos sesenta, planta baja, departamento dos de esta Capital; titular de la libreta de enrolamiento número un millón ciento cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho e inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo el número quince mil trescientos ochenta y ocho-cero uno uno-cinco. Ambos comparecientes son de mi conocimiento, doy fe y dicen que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: I) Denominación, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina Pamalex S. A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle quinientos cuarenta y ocho, quinto piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y|o en el extranjero, a las siguientes operaciones: Comerciales: Sin restricción alguna, compraventa, permuta, importación, exportación, representación, consignación, fraccionamiento y distribución de: frutos, productos y subproductos elaborados y semielaborados, mercaderías, maquinarias y sus partes componentes, semovientes, bienes muebles en general, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales, así como compraventa y permuta de inmuebles urbanos y rurales. De mandatos: Con la mayor amplitud, toda clase de mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones, en las condiciones que prevén las leyes y reglamentaciones vigentes. De servicios: Prestación en forma permanente o transitoria de servicios de: asistencia técnica, organización, fiscalización, estimación y análisis de empresas, en todos sus aspectos, sean éstos comerciales, técnicos, de proceso, administrativos, presupuestarios y|o financieros; asesoramiento y apoyo en lo relacionado con licitaciones y concursos; análisis de las ofertas, laboración de las presentaciones y la asistencia integral y seguimiento de las etapas posteriores de los mismos, incluidas la adjudicación y suscripción de los contratos definitivos. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. II) Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. III) Administración y representación. — Ar-

tículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelven por mayoría de votos. Caso de empate, el presidente goza de voto de decisión. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar cada uno la suma de quinientos pesos en efectivo o en títulos públicos de renta o en acciones de otras sociedades, depósito que se mantendrá hasta treinta días después de aprobada su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en sus partes pertinentes y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio quien presidirá las reuniones del mismo y las asambleas. En caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento del presidente, lo reemplazará el vicepresidente o en su defecto, el vocal que designe el directorio hasta que se nombre reemplazante. IV) Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. V) Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. VI) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto integración, naturaleza del aporte, modalidad. Uno) Arturo Julio Mallmann, cincuenta mil, ordinarias al portador clase A de cinco votos, doce mil quinientos pesos, dinero efectivo. Dos) Enrique Ignacio Paquien, cincuenta mil, ordinarias al portador clase A de cinco votos, doce mil quinientos pesos, dinero efectivo. Tres) Arturo Julio Mallmann, doscientas mil, ordinarias al portador clase B de un voto, cincuenta mil pesos, dinero efectivo. Cuatro) Enrique Ignacio Paquien, doscientas mil, ordinarias al portador clase B de un voto, cincuenta mil pesos, dinero efectivo. Los saldos correspondientes se pagarán cuando el directorio lo requiera, dentro de un plazo máximo de dos años. VII) Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Enrique Ignacio Paquien; Vicepresidente a: Arturo Julio Mallmann; Vocales a: Rodolfo Frigerio Miro; Enrique Arturo Pasman; Carlos Alejandro Paz y Carlos Eduardo Podestá y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Alejandro Roberto Guyot; Síndico suplente a: Héctor Alfredo Guyot. Se apodera al escribano autorizante Angel Amancio Galíndez y al señor Isaías Manuel Juárez, para que en forma conjunta o separada y con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y otorguen todos los instrumentos públicos necesarios a tales fines, sean modificatorios, ampliatorios o aclaratorios de ésta. Comparecen también: Uno) Rodolfo Frigerio Miro, de cincuenta y tres años de edad, casado, argentino, empresario, domiciliado en Pacheco de Melo mil novecientos cuarenta, tercer piso, Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento número dos millones trescientos siete mil ciento dieciocho. Dos) Enrique Arturo Pasman, de cincuenta y dos años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Juncal mil doscientos veintiocho, décimo piso, Capital Federal; titular de la libreta de enrolamiento número un millón setecientos treinta y seis mil setecientos novena y cinco. Tres) Carlos Alejandro Paz, de cuarenta y seis años de edad, casado, argentino, empresario, domiciliado en Libertad mil quinientos ochenta y cuatro, vigésimo piso, Capital Federal; titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y seis mil seiscientos setenta y cinco. Cuatro) Carlos Eduardo Podestá, de cincuenta y un años de edad, casado, argentino, abogado, domiciliado en Parera ciento treinta y ocho, segundo piso, Capital Federal; titular de la libreta de enrolamiento número cinco millones doscientos setenta y ocho mil novecientos setenta y nueve. Cinco) Alejandro Roberto Guyot, de cincuenta y un años de edad, casado, argentino, abogado, inscripto en la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal al tomo quince, folio diez; titular de la libreta de enrolamiento número tres millones doscientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho; y seis) Héctor Alfredo Guyot, de cuarenta y dos años de edad, casado, argentino, abogado inscripto en la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal al tomo veinticuatro, folio doscientos noventa y uno; titular de la libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta, estos dos últimos domiciliados en la Avenida Córdoba cuatrocientos ochenta y siete, sexto piso, Capital Federal, todos de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiestan que concurren a este acto al solo fin de aceptar los respectivos cargos de directores vocales los cuatro primeros y de síndico titular y síndico suplente los dos últimos, conferidos en esta escritura, aceptación que también expresan respecto de la vicepresidencia y presidencia, respectivamente, los comparecientes mencionados al comienzo. — Y yo, dejo constancia que se abona por la presente, la totalidad del impuesto de sellos correspondiente al capital social. — Leída, los comparecientes ratifican su contenido, así la otorgan y firman ante mí, de todo lo cual doy fe. — Arturo Julio Mallmann. — Enrique Ignacio Paquien. — Rodolfo Frigerio Miró. — Enrique Arturo Pasman. — Carlos Alejandro Paz. — Carlos Eduardo Podestá. — Alejandro Roberto Guyot. — Héctor Alfredo Guyot. — Angel A. Galíndez. Escribano. — Escritura número cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, el catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece Isaías Manuel Juárez, argentino, casado, mayor de edad, titular de la libreta de enrolamiento número ciento cincuenta y dos mil trescientos sesenta y dos, domiciliado en Espinosa mil setecientos ochenta y cinco, primer piso, departamento "D" de esta ciudad, persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de Arturo Julio Mallmann y Enrique Ignacio Paquien, únicos fundadores de la sociedad Pamalex, S. A., constituida por escritura número ciento sesenta del doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante mí al folio trescientos veintiuno de este mismo registro de mi adscripción, justificando la representación invocada con el apoderamiento que los socios le confirieron en la citada escritura. Y el señor Juárez dice: Que atento las observaciones efectuadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, viene en este acto a declarar que se han modificado los artículos tercero y décimo del estatuto social, que quedan redactados de la siguiente forma: "Artículo tercero. — Tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, a las siguientes operaciones: Comerciales: Importación, exportación, industrialización y comercialización de frutos comestibles frescos o desecados; hortalizas y legumbres frescas y/o secas desvainadas; cereales; frutos oleaginosos y semillas; productos de origen animal; agrícolas, partes componentes, implementos y accesorios; semovientes; patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; compraventa y permuta de inmuebles urbanos y rurales. — De mandatos: Con la mayor amplitud, toda clase de mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones, en las condiciones que prevén las leyes y reglamentaciones vigentes. — De Servicios: Prestación en forma permanente o transitoria, de servicios de: asistencia técnica, organización, fiscalización, estimación y análisis de empresas, en todos sus aspectos, sean éstos comerciales, técnicos, de proceso, administrativos, presupuestarios y/o financieros; asesoramiento y apoyo en lo relacionado con licitaciones y concursos; análisis de las ofertas, elaboración de las presentaciones y la asistencia integral y seguimiento de las etapas posteriores de los mismos, incluidas la adjudicación y suscripción de los contratos definitivos. — A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en sus partes pertinentes y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio quien presidirá las reuniones del mismo y las asambleas. — En caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento del presidente, lo reemplazará el vicepresidente. — Leída, el compareciente ratifica su contenido, así la otorga y firma ante mí, de todo lo cual doy fe. — Isaías Manuel Juárez. — Angel A. Galíndez, escribano. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, veintiocho de enero de mil novecientos setenta y seis. — Visto: el expediente A cincuenta y tres mil ciento dieciocho: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo primero: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad PAMALEX S. A., que obra a fojas uno a cinco y de fojas catorce a quince, instrumentado por escrituras públicas números ciento sesenta y cuatro del registro número seis otorgadas en la Ciudad de Buenos Aires, con fechas doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, respectivamente. — Artículo segundo: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fojas uno a cinco y de fojas catorce a quince y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo ciento sesenta y siete del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — Resolución I.G.P.J. número doscientos ... nta y cinco. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.850.- e.19|5 Nº 68..94 v.19|5|76

Telapún

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos diecisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen: don Giampiero o Juan Pedro Alhadeff, casado, mayor de edad, domiciliado legalmente en la calle Marcelo T. de Alvear número 684, quinto piso, ciudad; don José de San Martín, casado, mayor de edad, domiciliado legalmente en la calle Yapeyú número 57, de esta ciudad; y don Juan Armando Davids, casado, comerciante, nacido el 6 de mayo de 1921, argentino naturalizado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.660.566, domiciliado en la calle Obligado número 2335, de esta ciudad. Los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurren a este acto en los siguientes caracteres: a) El primero en nombre y representación de la sociedad anónima que gira en esta plaza con la denominación de "Novifil, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", en su carácter de Presidente de la misma. La personería jurídica de la sociedad resulta del texto de sus nuevos Estatutos y escritura de aumento de capital y emisión de acciones, de fechas 25 de octubre de 1974 y 29 de setiembre del corriente año, respectivamente, pasadas a los folios 1171 y 1391 de este mismo Registro, inscriptas en el de Comercio el 23 de mayo de 1974 y 4 de noviembre de 1975, bajo los números 1172 y 3049, folios 131 y 363, libros 83 y 83, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, doy fe. De dichos documentos resulta: 1º: Que la sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Marcelo T. de Alvear número 684, quinto piso; 2º: Que el plazo de duración es de 90 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 2 de julio de 1968; 3º: Que el capital social asciende a un millón de pesos. La resolución gubernamental que acordó personería jurídica de la sociedad, dice así: "Ministerio de Justicia de la Nación - Inspección General de Personas Jurídicas: Buenos Aires, 3 Oct. 1974. — Visto: ... El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: ... Artículo 2º: Conformar las reformas introducidas en el contrato social de "Novifil, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" ... Resolución IGPJ. Nº 3493. Alberto Guillermo Pico. Hay un sello". El carácter invocado por el compareciente resulta de las actas de Asamblea y Directorio que en sus libros originales tengo a la vista y en copias autenticadas agrego a la presente, de las que resulta que el Organo Administrativo y Fiscalizador se encuentra constituido en la siguiente forma: Presidente: Giampiero Alhadeff; Vicepresidente: Victorio Alhadeff; Directores, Carlos Roberto López y Carlos Alberto Vilariño; Síndico titular: doctor Guillermo Juan Longhena; Síndico suplente: contador Jorge Manuel López. Finalmente la autorización para este acto resulta del acta de Directorio que en copia autenticada agrego a la presente y transcripta íntegramente, dice así: Acta Nº 44. En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de octubre de 1975, se reúnen en el local social de Marcelo T. de Alvear 684, 5º piso, Capital Federal, los Directores de "Novifil S.A.I.C.F.", señores Giampiero Alhadeff, Victorio Alhadeff, Carlos Roberto López y Carlos Alberto Vilariño. También asiste el Síndico titular, Dr. Guillermo Juan Longhena. Siendo las 18 horas se inicia la sesión. Abierto el acto el señor Presidente manifiesta que como es de conocimiento de los señores Directores el motivo de la reunión es el de considerar la posible participación de "Novifil S.A.I.C.F." como socia fundadora en la constitución de una sociedad anónima, bajo la denominación de "Telapún, Sociedad Anónima", con un capital de 1.000.000.— de

pesos, suscribiendo pesos 600.000.— e integrando un 25%. Todos los presentes adhieren a la opinión del señor Presidente y luego de un cambio de ideas el Directorio por unanimidad resuelve: 1º Participar como socia fundadora en la constitución de "Telapún, Sociedad Anónima", suscribiendo en el acto constitutivo hasta un 60% del capital social, integrando un 25%; 2º: Autorizar al señor Presidente o a quien lo reemplace para que en nombre y por cuenta de la sociedad proceda a firmar el acta constitutiva y cuantos más documentos fueren menester para la constitución de la nueva Sociedad. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 19.15 horas en el lugar y fecha indicados. G. A. Alhadeff, V. Alhadeff, C. R. López, C. A. Vilariño, G. J. Longhena'; b) El segundo en nombre y representación de la sociedad anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Darre, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" en su carácter de Presidente de la misma. La personería jurídica de la sociedad resulta: a) Con la escritura de protocolización de estatutos de fecha 19 de junio de 1958, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Julio Dhers al folio 433, del Registro número 2, de su adscripción e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1724 al folio 172, del libro 51, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de aumento de capital de fecha 28 de abril de 1960, pasada al folio 133, del Registro número 544 de esta ciudad e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de mayo de 1960, bajo el número 1440, al folio 463, del libro 52, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; c) con la escritura complementaria de fecha 21 de marzo de 1968, pasada al folio 216, protocolo de aquel año del Registro número 544 de esta ciudad, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de mayo de 1968, bajo el número 1244, al folio 67, del libro 66, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. d) Con la escritura de reforma de estatutos de fecha 26 de agosto de 1968, pasada al folio 726, protocolo de aquel año del Registro número 544 de esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de octubre de 1968, bajo el número 3571, folio 343, del libro 66, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; e) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones de fecha 16 de setiembre de 1963, pasada al folio 790, protocolo de aquel año del citado Registro número 544, de esta ciudad e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de octubre de 1968, bajo el número 3673, al folio 355, del libro 66, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; f) Con la escritura de reforma de estatutos de fecha 21 de febrero de 1972 pasada ante el escribano de esta ciudad don Julio C. Dhers al folio 154, protocolo de aquel año del Registro número 544 de su adscripción, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de marzo de 1972, bajo el número 903 al folio 462 del libro 72, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; g) Con la escritura de aumento de capital de fecha 22 de mayo de 1973, pasada al folio 466 protocolo de aquel año del citado Registro número 544, de esta Capital Federal, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de junio de 1973, bajo el número 1233, al folio 167, del libro 79, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; y h) Con la escritura de aumento de capital de fecha 19 de julio de 1974, pasada ante el nombrado escribano don Julio C. Dhers, al folio 892, protocolo de aquel año del Registro número 544, de su adscripción e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 6 de setiembre de 1974, bajo el número 1814, al folio 294, del libro 81 Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; i) Finalmente por escritura de fecha 11 de julio del corriente año pasada ante el escribano de esta ciudad, don Mario Gradin al folio 605 del Registro número 545 de su adscripción, la sociedad procedió a adecuar sus estatutos con la denominación de "Darré, Sociedad Anónima", habiendo sido aprobados los mismos en la Inspección General de Personas Jurídicas, encontrándose pendientes de inscripción en el Registro Público de Comercio. De dichos documentos resulta: 1º: Que la sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Obligado número 2331, planta baja, departamento "B"; 2) Que el plazo de duración es de 99 años, a contar desde la fecha en que el Poder Ejecutivo de la Nación autorizó su funcionamiento, 29 de mayo de 1958; 3º: Que el capital social asciende a la suma de 1.350.000.— pesos. El Decreto y Resolución Gubernamentales que acordaron personería jurídica a la sociedad, dicen así: "Buenos Aires, veintinueve de mayo, mil novecientos cincuenta y ocho. Visto el expediente Nº seis mil cuatrocientos ochenta y nueve cincuenta y ocho ... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima ... a la sociedad anónima ... a la sociedad "Darré, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" ... Decreto Nº seiscientos ochenta y cinco. Frondizi. Luis R. Mac Kay". "Buenos Aires, 5 Ago. 1968. Visto el expediente Nº 9.186, en el que la sociedad "Darré, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" solicita aprobación de la reforma ... en su estatuto ... el Secretario de Estado de Justicia Resuelve: Artículo 1º Apruébase ... la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Darré, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" ... Conrado Etchebarne. Hay un sello ... Resolución I.G.J. Nº 1499". "Buenos Aires, 18 Ene. 1972. Visto: el expediente N-9.186|127.095 en el que la sociedad "Darré, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto ... el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Apruébase ... la reforma introducida en ... "Darré, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"... Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 0204". El carácter invocado por el compareciente consta en el acta de Asamblea, que en su libro original tengo a la vista y en copia autenticada agrego a la presente, de la que resulta que el Organo Administrativo y Fiscalizador se encuentra constituido en la siguiente forma. Presidente: doctor José de San Martín; Vicepresidente: señor Abraham Kaner; Director delegado: señor Juan Armando Davids; Directores: Juan G. Rothschild, Osvaldo Morganti, Eleodoro E. Stefanoni, Guillermo R. Pérez Pino, Osvaldo Ferrari; Directores suplentes: Francisco de Asís Carmona; Carlos O. Pérez Ortelli, Marcelo E. Friedmann, Celia A. Quintana, Rafael Navarro, Gunther Weiss, Helmu Bähr, Oscar A. D'Uugo; Síndico titular: doctor Juan Itzcovich Schuster; y Síndico suplente: contador Alberto M. Brañas. Finalmente la autorización para este acto resulta del acta de Directorio que en copia autenticada agrego a la presente y transcripta íntegramente, dice así: "Acta Nº —: En Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de 1975, siendo las 16 horas, se reúnen en su local social, los señores directores de "Darré S.A.C.I.F.I." que firman al pie de la presente, bajo la presidencia de su titular, doctor José de San Martín, quien una vez iniciada la reunión, continúa en uso de la palabra para manifestar que el motivo de dicha reunión es el de considerar la posible participación de la sociedad como socia fundadora en la constitución de una Sociedad Anónima que se denominaría "Telapún, Soc. Anón", con un capital de $ 1.000.000.— suscribiéndose $ 100.000.— e integrando un 25%. Los señores directores después de un breve cambio de ideas, adhieren a lo manifestado por el señor Presidente, resolviendo por unanimidad: 1º: "Darré S.A.C.I.F.I.' participará como socio fundador, en la constitución de "Telapún S.A." suscribiendo en el acto constitutivo hasta un 10% del capital social e integrando un 25%. 2º: Se autoriza al señor Presidente o a quien lo reemplace para que en nombre y por cuenta de la Sociedad proceda a firmar el acta constitutiva y cuantos más documentos fuera menester para la constitución de la misma. No habiendo otros asuntos por tratar y siendo las 16.30 horas el señor Presidente da por terminada la reunión, agradeciendo a los presentes su asistencia a la misma. "Siguen las firmas". J. de San Martín. A. Kaner. O. Morganti. Renata L. de Davids. Juan A. Davids. E. E. Stefanoni. P. Pino. C Davids"; c) El señor Juan Armando Davids, por su propio derecho. Todo lo relacionado y Transcripto concuerda con sus testimonios y originales, doy fe. Y los comparecientes en los respectivos caracteres invocados, dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "TELAPUN, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Marcelo T. de Alvear número 684, quinto piso. Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comercialización al por mayor y menor e industrialización de hilados manuales e industriales, tejidos y telas de tapicería. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por 1.000.000 de acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Artículo Quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas al portador o nominativas endosables o no. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a argo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de doce con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos, en efectivo, cada uno. Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otras especies de representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, indistintamente. Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal, b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad: "Novifil", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera: 600.000 — 150.000 — 25 % en efectivo. — Juan Armando Davids: 300.000 — 75.000 — 25 % en efectivo. — "Darré" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, hoy "Darré" Sociedad Anónima: 100.000 — 25.000 — 25 % en efectivo. — Las acciones son ordinarias, al portador, clase "A", de un voto. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Marcelo Emilio Friedman; Vicepresidente: Carlos Roberto López; Directores: Silvio Gregorio Ellauri, Carlos Alberto Vilariño, Carlos Roberto Davids; Síndico titular: Avis Juan Itzcovich Schuster; Síndico suplente: Guillermo Juan Longhena. — V) Se confiere poder especial a favor de los señores Carlos Roberto López, Carlos Alberto Vilariño y Héctor Ismael Valmadre, a fin de que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI) Presentes a este acto: don Marcelo Emilio Friedman, casado, argentino, comerciante, nacido el 24 de marzo de 1947, con Libreta de Enrolamiento número 7.596.076, domiciliado en la calle Obligado número 2227, primer piso, "D", de esta Ciudad; don Carlos Roberto López, casado, argentino, contador público nacional, nacido el 31 de marzo de 1935, con Libreta de Enrolamiento número 4.844.140, domiciliado en la calle Esquiú número 985, noveno piso, "C", de esta Ciudad; don Silvio Gregorio Ellauri Obligado, casado, argentino, empleado, nacido el 4 de enero de 1930, con Libreta de Enrolamiento número 6.466.924, domiciliado en la calle Aviador Wright número 517, Ciudad Jardín Lomas del Palomar, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Carlos Alberto Vilariño, casado, argentino, empleado, nacido el 14 de julio de 1940, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.891.638, domiciliado en la calle Coronel Vedoya número 3920, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Carlos Roberto Davids, soltero, argentino, comerciante, nacido el 19 de setiembre de 1952, con Documento Nacional de Identidad número 10.550.725, domiciliado en la calle Obligado número 2335, planta baja, "B", de esta Ciudad; Avis Juan Itzcovich Schuster, casado, argentino, contador público nacional, nacido el 15 de abril de 1919, con Libreta de Enrolamiento número 419.506, domiciliado en la calle Tucumán número 1613, tercer piso, de esta Ciudad, y don Guillermo Juan Longhena, casado, argentino, doctor en Ciencias Económicas, nacido el 14 de marzo de 1923, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.217.457, domiciliado en la Avenida La Plata número 27, de esta Ciudad. Todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos que se les ha conferido en la presente escritura. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — J. P. Alhadeff. — J. de San Martín. — Juan A. Davids. — M. Emilio Friedman. — Carlos Roberto López. — Carlos A. Vilariño. — Carlos Roberto Davids. — Avis Juan Itzcovich Schuster. — Guillermo J. Longhena. — Gregorio Ellauri Obligado. — Hay un sello. — Ante mí: René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1.709, del Registro número 108 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 017075208 al 017075215, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo, escribano.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.700.- e.19|5 Nº 68.224 v.19|5|76

Argimex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTOS Sociales. — Argimex S. A. — Escritura Número Setecientos Cuarenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Juan Stom, que dice ser holandés, nacido el diez de abril de mil novecientos veintiuno, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y cuatro; y doña Berta Babette Musfeldt de Stom, que dice ser argentina, nacida el ocho de agosto de mil novecientos veintiocho, poseedora de Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y seis, ambos comerciantes, domiciliados en la calle Libertad número dos mil quinientos cincuenta y cinco, de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: II: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ARGIMEX, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Doctor Enrique Finocchietto numero mil trescientos dos esquina Salta, de esta Capital Federal, pudiendo por resolución del Directorio instalar sucursales o agencias y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el día de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes operaciones: Industriales: Fabricación de toda clase de papel, de sus derivados y|o componentes. — Comerciales: Importar, exportar, comprar, vender, permutar distribuir y de cualquier otra manera adquirir o transferir bienes muebles, maquinarias, materias primas, mercaderías en general y productos de toda clase y ejercer o desempeñar representaciones, comisiones, consignaciones relacionadas con su objeto industrial. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cinco mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferencial de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Pueden emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad esta a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de once, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fijará la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La suma de mil pesos en dinero en efectivo cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco, del año mil novecientos sesenta y tres. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privados; establecer agencias, sucursales y otra especie de representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al director a quien se le confiere poder especial. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización estará a cargo de un síndico titular y un suplente por el término de un año. — Asambleas — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio transcribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva acumulativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores por la asamblea designados, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III: El capital se suscribe e integra en dinero en efectivo y en acciones ordinarias de la clase A., con derecho a cinco votos por acción, de acuerdo al siguiente detalle: Don Juan Stom, suscribe tres mil setecientas cincuenta acciones; y doña Berta Babette Musfeldt de Stom, mil doscientas cincuenta acciones, integrando cada uno de los accionistas el veinticinco por ciento de su suscripción, lo que hace un total de ciento veinticinco mil pesos, y el resto, o sea la suma de trescientos setenta y cinco mil pesos, en un plazo no mayor de dos años a contar de la fecha. — IV: Desígnase para integrar el Directorio: Presidente, a don Juan Stom; Vicepresidente, a doña Berta Babette Musfeldt de Stom; Directores Titulares, a don Jacobo Guillermo Christian van Steeden y don Fernando Raúl Castelli; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular, al doctor José Luis Chinchilla; y Síndico Suplente, al doctor Horacio Leonardo Alegre. — V: Se confiere poder al doctor José Luis Chinchilla y a Alfredo Horacio Chinchilla, para que actuando individual e indistintamente acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado de Comercio de Registro de esta Capital y otorguen y firmen las efectuales escrituras de rectificación y|o aclaración de la presente. — Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de "Argimex, Sociedad Anónima". Presentes a este acto don Jacobo Guillermo Christian Van Steeden, que dice ser holandés, nacido el doce de mayo de mil novecientos cincuenta, comerciante, soltero, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos noventa y tres mil quinientos noventa y tres, domiciliado en la calle Martín Güemes mil noventa y siete, de la localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Fernando Raúl Castelli, que dice ser argentino nacido el doce de julio de mil novecientos cuarenta y siete, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Emma Piccoli, poseedor de Libreta de Enrolamiento número siete millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Vicente López mil ochocientos noventa y cinco, piso séptimo, departamento B., de esta Ciudad; y don José Luis Chinchilla que dice ser argentino, nacido el veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, contador público nacional, soltero, poseedor de Libreta de Enrolamiento número siete millones quinientos noventa y cinco mil veintiuno, domiciliado en la calle Uspallata número ochocientos, de esta Capital; y don Horacio Leonardo Alegre, que dice ser argentino nacido el once de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Marta Irma Iriarte, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cincuenta y dos mil ciento diecisiete, domiciliado en la calle Vidal número dos mil trescientos setenta y cinco, piso primero, de esta Ciudad personas de mi conocimiento, doy fe, los que manifiestan aceptar los cargos de directores titulares los dos primeros y de síndicos, titular y suplente respectivamente los dos últimos, con que fueran designados. — Leída que les es se ratifican y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — J. Stom. — Babette M. de Stom. — J. G Ch. Van Steeden. — F. Castelli. — J. L. Chinchilla. — Horacio L. Alegre. — Ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, titular, y queda al folio dos mil trescientos dieciocho del Registro cuatrocientos treinta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cinco fojas que son fotocopia fiel de su original y en la presente foja de actuación notarial que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los trece días de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello: Arnoldo O. Iriart, escribano. — Hay una firma: A Iriart. — E|L.: "comerciantes". Vale. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.300.- e.19|5 Nº 12.838 v.19|5|76

Marnila

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTITUCION DE SOCIEDAD "Marni" Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Escritura Número Trescientos Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Juan Marcelo Fernández, argentino, nacido el diez de setiembre de 1920, viudo de sus primeras nupcias de doña María Judith Girardi, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.622.241, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 1134, piso séptimo, departamento "A"; don Mario Alberto Sanseverino, argentino, nacido el quince de abril de 1931, casado en primeras nupcias con doña María Raquel Díaz Arenas, comerciante, con Documento Nacional de Identidad número 4.176.902, domiciliado en la calle Aviadora Lorenzini número 1195, de Ciudad Jardín Lomas del Palomar, Partido de Caseros, de la Provincia de Buenos Aires; don Eduardo Mario Meneghelli, argentino, nacido el ocho de abril de 1928, casado en primeras nupcias con doña Norma Soña Gazzoli, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.040.419; domiciliado en la calle San José número 290; y don Mariano Ceferino Lahitte, argentino, nacido el dos de enero de 1929, casado en primeras nupcias con doña Carmen Isabel Sierra, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 4.786.954, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 1649 de Castelar, de la Provincia de Buenos Aires; el primero y el tercero de este vecindario, el segundo y el cuarto accidentalmente aquí, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al estatuto y demás condiciones que seguidamente se determinan. — Estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "Marni", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número mil ciento treinta y cuatro, piso séptimo, departamento "A". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades ya sea por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros: a) Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, mandatos, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y|o fuera del país, relacionadas con dichos objetos. — b) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, construcción, cesión, locación, administración, explotación, fraccionamiento, subdivisión, colonización, urbanización de toda clase de inmuebles urbanos y|o rurales y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y las reglamentaciones de la Propiedad Horizontal y demás disposiciones legales vinculadas con la vivienda en general. — c) Financieras: Mediante la financiación de operaciones y otorgamiento de préstamos con o sin garantía y a corto o largo plazo por aportes de capitales o sociedades o empresas constituidas o a constituirse para operaciones realizadas o a realizarse y por la negociación de títulos y papeles de crédito; la sociedad no podrá realizar las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley y este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos representado por veinticinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Acciones. — Su caracterización. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias y preferidas, según lo establezca la asamblea al emitirlas y de acuerdo a la legislación vigente. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: Las acciones son indivisibles, reconociéndose un solo propietario por acción, pudiéndose emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Integración y mora en la integración de los aportes. — Artículo Séptimo: Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón de aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad resuelto por la asamblea en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — La mora en el pago, faculta a opción del directorio, a proceder judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en iguales condiciones o aplicar el procedimiento previsto por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La

dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de dos a quince miembros, según lo establezca la asamblea ordinaria, con mandato de un año, pudiéndose designar hasta igual número de suplentes, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben elegir un presidente y un vicepresidente. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento. — Si no se hubiere elegido suplentes, las vacantes serán cubiertas por los directores elegidos por el síndico, cuyos mandatos durarán hasta la reunión de la próxima asamblea. — El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo doble voto quien lo presida en caso de empate. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Garantía. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos en efectivo que quedarán depositados en la caja de la sociedad y que serán reintegrados sin interés alguno al terminar el período. — Atribuciones del directorio. — Representación legal de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Fiscalización — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular que designará la asamblea general ordinaria por el término de un año, la que también designará un síndico suplente por el mismo término. — La asamblea fija la remuneración del síndico. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para le caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Quórum. — Artículo Decimotercero: Las asambleas ordinarias en primera convocatoria se celebrarán con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, debiendo adoptarse en ambos casos las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. — Las asambleas extraordinarias se constituirán con el quórum del sesenta por ciento de las acciones suscriptas en primera convocatoria y con cualquier número en la segunda convocatoria, adoptándose las resoluciones en igual forma que en las ordinarias sin perjuicio de observarse el quórum legal para los supuestos establecidos por el artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Cierre del ejercicio. — Artículo Decimocuarto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de enero de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y al síndico en su caso. — c) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo Decimoquinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. II) Suscripción e integración: El capital se suscribe en acciones ordinarias nominativas y no endosables de un voto e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: 1) Juan Marcelo Fernández, suscribe doce mil quinientas acciones en efectivo, integrando treinta y un mil doscientos cincuenta pesos. — 2) Eduardo Mario Meneghelli, suscribe quinientas acciones en efectivo, integrando un mil doscientos cincuenta pesos. — Mariano Ceferino Lahitte, suscribe dos mil acciones en efectivo, integrando cinco mil pesos. — Y 4) Mario Alberto Sanseverino, suscribe diez mil acciones en efectivo, integrando veinticinco mil pesos. — Por lo tanto el total de acciones suscriptas alcanza a veinticinco mil de las cuales se integran en efectivo en un veinticinco por ciento, lo que hace la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos y cuyo saldo se integrará dentro de los dos años de constituida la sociedad. — El capital social en consecuencia se compone íntegramente de veinticinco mil acciones ordinarias nominativas no endosables y de un voto. — III) Nombramiento del directorio: Se designa para integrar el directorio como presidente a don Juan Marcelo Fernández; como vicepresidente a don Mario Alberto Sanseverino y como vocal a don Mariano Ceferino Lahitte. — En cuanto al órgano fiscalizador queda formado por los señores Eduardo Mario Meneghelli, como síndico titular y don José Washington Tobías, como síndico suplente. — IV) Mandato: Se confiere poder especial a favor de don Juan Antonio Escribano y a don Carlos Esteban De Giacomi para que en forma conjunta o indistinta acepten o propongan modificaciones a la presente escritura y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — V) Aceptación: Presentes a este acto don Eduardo Mario Meneghelli y don José Washington Tobías, argentino, casado en primeras nupcias con doña Gloria Ester Negri, nacido el seis de enero de 1943, de profesión abogado, con libreta de enrolamiento número 4.402.233, domiciliado en la calle Posadas número 1463, piso quinto, departamento "C", mayor de edad, de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan sus designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, efectuadas en presente escritura. — El autorizante deja constancia que el impuesto fiscal correspondiente al total del capital social será abonado en la declaración jurada mensual correspondiente a este registro; y que los componentes de la sociedad que anteceden exhibieron sus cédulas fiscales en la siguiente forma: Don Juan Marcelo Fernández número R. 318.067; don Mario Alberto Sanseverino número R. 708.473; don Eduardo Mario Meneghelli número R. 315.256 y Mariano Ceferino Lahitte número R. 623.764, todas con vigencia hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Leída que les es se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello ante mí: María Cecilia Zucchino. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente primer testimonio que es copia fiel de la escritura transcripta. — María Cecilia Zucchino, escribana. — Y por escritura de fecha 5 de noviembre de 1975, ante la misma escribana María Cecilia Zucchino, se modificó el artículo 1º, el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina: "MARNILA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA".

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.100.- e.19|5 Nº 12.323 v.19|5|76

A. Peña Lillo Editor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, ~~interinamente a cargo del~~ Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO: 2.247. — Primer testimonio. — Escritura número setecientos diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores; Arturo Peña Lillo, chileno, editor, nacido el 30 de agosto de 1917, casado en primeras nupcias con Plácida Buires, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.951.377, domiciliado en Santa Teresa 1872, de Morón, vecino de la provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta, don Ivo Crisolini, italiano, industrial, nacido el 28 de noviembre de 1918, casado en primeras nupcias con Lidia Brugnoni, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.620.402, domiciliado en Chacabuco 723, vecino de este lugar y don Jesús Rigeiro, argentino, industrial, nacido el 4 de octubre de 1921, casado en primeras nupcias con Delia Gloria, Libreta de Enrolamiento matrícula número 1.759.520, domiciliado en Icalma 2046, vecino de este lugar. — Todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "A. PEÑA LILLO EDITOR, SOCIEDAD ANONIMA"; tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente con sede social en Hipólito Yrigoyen mil trescientos noventa y cuatro. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Comerciales: Importación, Exportación, compraventa, representaciones, comisiones, consignaciones, edición y|o distribución de libros de autores nacionales o extranjeros contratando directamente con los autores y|o sus representantes; b) Industriales: Transformación, producción y|o elaboración de materias primas y mercaderías relacionadas con la industria editorial. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos representado por cinco mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de un mil pesos en efectivo o en títulos públicos y|o acciones de otras empresas. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias; sucursales, u otra clase de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente o al Vicepresidente del Directorio en forma separada, individual e indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete, Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimocuarto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acciones — Monto integrado — Naturaleza del aporte — modalidad — Arturo Peña Lillo — 2.500 — Ordinarias al portador — 5 votos — 62.500 — dinero en efectivo. — Jesús Rigeiro — 1.250 — Ordinarias al portador — 5 votos — 31.250 — dinero en efectivo. — Ivo Crisolini — 1.250 — Ordinarias al portador — 5 votos — 32.250 — dinero en efectivo. — El total del capital emitido y suscripto alcanza a quinientos mil pesos, representado por cinco mil acciones ordinarias al portador de 5 votos por acción de un peso valor nominal cada una. — Se ha integrado la suma de ciento veinticinco mil pesos, que representa el veinticinco por ciento del capital social. — El setenta y cinco por ciento restante se deberá integrar en dinero en efectivo en un plazo no mayor de un año a partir de la fecha. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Arturo Peña Lillo; Vicepresidente, a Jesús Rigeiro; Vocal, a Ivo Crisolini y Organo Fiscalizador: Síndico titular, al contador público nacional Rodolfo Ventura Gómez y Síndico suplente, al contador público nacional Carlos Daniel Grela. Se otorga poder especial a favor de los señores: Rodolfo Ventura Gómez y Roberto Iván Lanús, para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente puedan aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive al objeto social y a la denominación de la sociedad, otorgando y suscribiendo escrituras públicas ampliatorias o aclaratorias y cuanta documentación se requiera, y para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes en el acto se encuentran los señores: Rodolfo Ventura Gómez, argentino, contador público, nacido el 6 de febrero de 1946, casado con Carlota Elena Buyatti, Libreta de Enrolamiento número 8.254.767, domiciliado en Santo Domingo 3821, vecino de este lugar y Carlos Daniel Grela, argentino, soltero contador público, nacido el 24 de diciembre de 1946, Libreta de En-

rolamiento matrícula número 8.261.322, domiciliado en Dean Funes 5492, vecino de la provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta, ambos mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de Síndicos titular y suplente, respectivamente, para los que fueron designados. Y los comparecientes solicitan se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Yo, el escribano autorizante, dejo constancia. a) Que el impuesto fiscal sobre el capital social de quinientos mil pesos será abonado en la declaración jurada mensual del impuesto de sellos, y b) Que los otorgantes exhiben cédula fiscal vigente y se encuentran inscriptos en la Dirección General Impositiva en la siguiente forma: el Sr. Peña Lillo, bajo el número 3.208.008-1; el señor Ivo Crisolini, bajo el número 705.505-008-7 y el señor Jesús Rigeiro, bajo el número 705.987-005-4. Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. A. Peña Lillo, Ivo Crisolini, Jesús Rigeiro, R. V. Gómez, C. D. Greia. Hay un sello. Ante mí: José Luis Puiggari. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2247 del Registro Nacional número 453 a mi cargo. Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio, en 4 sellos de actuación notarial numerados: 016716921; 016716922; 016716924 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. José Luis Puiggari.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.800.- e.19|5 Nº 12.869 v.19|5|76

Inmuebles y Arrendamientos

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer testimonio. — Escritura número ciento treinta y cuatro. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores don Roberto Fabio Otamendi, de cuarenta y dos años, casado, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.762.545, domiciliado en la calle Azcuénaga 1445, planta baja "A"; don Raúl Américo Guitian, de cincuenta y cinco años, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.659.209, domiciliado en la calle Libertad 836, tercer piso, oficina 61; y don José Francisco Bueno, de cincuenta y cinco años, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.495.657, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 1731, piso cuarto "A"; todos los comparecientes son argentinos, vecinos de la ciudad de Buenos Aires y de paso aquí, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este otorgamiento, los dos últimos en ejercicio de su propio derecho y el primero, o sea el señor Otamendi, simultáneamente que lo hace por sí, también en nombre y representación del señor don Horacio Andrés Garlan, argentino, de cuarenta y tres años, ingeniero civil, casado y domiciliado en la calle Azcuénaga 1445, planta baja "A", y en ejercicio del poder especial que le tiene conferido para este otorgamiento por escritura ante mí y en este Registro a mi cargo el 11 de mayo último y al folio 146 de este protocolo, y al que me remito. — Y dados estos antecedentes, dicen: Que entre todos ellos, juntamente con el señor Horacio Andrés Garlan, que en este acto lo representa el señor Otamendi, simultáneamente que actúa por sí, han resuelto constituir una sociedad anónima, la que llevándola a cumplido efecto redactan el estatuto que ha de regirla en conformidad a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad se denomina "INMUEBLES Y ARRENDAMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Azcuénaga número 1445, planta baja "A". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: La adquisición venta, permuta, explotación administración y arrendamientos de inmuebles urbanos o rurales y toda clase de operaciones bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías, a corto o largo plazo, y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, constitución de hipotecas y prendas con registro; compraventa y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — La sociedad no podrá realizar las operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 100.000 (cien mil pesos), representado por 1.000 acciones de $ 100.— (cien) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso deausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben presentar la siguiente garantía: depositar, al aceptar la designación, en la caja de la sociedad la suma de $ 1.000 en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a uno de los directores, quienes actúan con uso de la firma en conjunto. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y la mayoría determinados por el artículo 234 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional en las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Accionista. Suscripción. Clase de acción. Monto. Naturaleza de la integración. Aporte. Modalidad. — Horacio A. Garlan, 250 ordinarias "A", 5 votos, pesos 6.250, efectivo, 1 año. — Roberto F. Otamendi, 250 ordinarias "A", 5 votos, $ 6.250, efectivo, 1 año. — Raúl A. Guitián, 250 ordinarias "A", 5 votos, $ 6.250, efectivo, 1 año. - José F. Bueno, 250 ordinarias "A", 5 votos, $ 6.250, efectivo, 1 año. — Las acciones emitidas y suscriptas son al portador. — Se designan para integrar el directorio: Presidente a don Horacio Andrés Garlan; Vicepresidente a Roberto Fabio Otamendi; Vocales a don José Francisco Bueno; Suplentes a Raúl Américo Guitián; y Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador Héctor Izcovich; Síndico suplente al doctor Juan Bakmas. Se autoriza a don Horacio Andrés Garlan y|o Roberto Fabio Otamendi, a fin de que cualquiera de ellos, indistintamente, puedan requerir la aprobación de la presente escritura y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. En consecuencia, todos los comparecientes por sí y el señor Otamendi simultáneamente por el señor Horacio Andrés Garlan, dejan constituida la sociedad anónima "Inmuebles y Arrendamientos, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", haciendo constar que el impuesto de sellos se abonará por todo el capital de cien mil pesos que indica el artículo cuarto. — Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura, manifestaron su conformidad y aceptación. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí en la forma que acostumbran, de todo lo que doy fe. — R. F. Otamendi. — Raúl A. Guitián. — J. F. Bueno. — Hay un sello. — Ante mí: Joaquín Lacambra (h.). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en este Registro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos notariales numerados trescientos ochenta y dos mil cuarenta y dos, y del trescientos ochenta y dos mil cuarenta y cuatro al presente correlativo, los que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: a fin, en, también, tas. — Si: vale. — Raspado: tercer, cuales, debe, alcanzar. También vale. — Hay una firma y un sello: Joaquín Lacambra. — Joaquín Lacambra (Hijo), Escribano Público. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00.505.293 que se agrega. — Lomas de Zamora, 8 de marzo de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Joaquín Lacambra (h.), obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0.382.046. — Lomas de Zamora, 8 de marzo de 1974. — Hay una firma y un sello: Roberto de Vincenzi. — Roberto de Vincenzi, Delegado. — Hay otro sello: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. "Testimonio. Primer Testimonio. Escritura número setenta y ocho. En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a catorce de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores don Horacio Andrés Garlán, argentino, de 45 años, ingeniero civil, casado, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.057.096, domiciliado en la calle Azcuénaga 1445, planta baja; don Roberto Fabio Otamendi, argentino, de 44 años, casado, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.762.545, domiciliado también en la calle Azcuénaga 1445, planta baja; don Raúl Américo Guitián, de 57 años, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.659.209, domiciliado en la calle Libertad 836, tercer piso, oficina 61 y don José Francisco Bueno, argentino, de 57 años, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.495.657, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número 1731, piso cuarto "A"; todos los comparecientes vecinos de la ciudad de Buenos Aires, accidentalmente de paso en ésta, personas de mi conocimiento doy fe, así como de que dicen: Que como se acredita por medio de la escritura del 17 de diciembre de 1973, pasada ante mí y en este Registro número 45 a mi cargo, los comparecientes constituyeron una sociedad anónima bajo el rubro social de "Inmuebles y Arrendamientos, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera" y la que actualmente se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. Que por el presente público instrumento vienen a modificar el artículo décimo de este contrato y que para el futuro queda redactado de la siguiente manera: Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación, Hipotecario y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otras especies de representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a dos Directores quienes actúan, el Presidente del Directorio en forma individual y los dos Directores en forma conjunta, para el uso de la firma social". Y los comparecientes agregan: Que en todo lo demás confirman y ratifican todas las cláusulas del contrato originario. Leída que les fue se ratificaron en su contenido firmando por ante mí en la forma que acostumbran, de todo lo cual doy fe. H. A. Garlan, R. F. Otamendi, Raúl A. Guitián, J. F. Bueno. Hay un sello. Ante mí: Joaquín Lacambra (h.). Concuerda con su matriz que pasó ante mí en este Registro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en dos sellos notariales números tres millones novecientos tres mil cuatrocientos ochenta y siete y el presente los que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma y un sello. Joaquín Lacambra. Joaquín Lacambra (hijo), escribano público. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 255.923 que se agrega. Lomas de Zamora, 30 de octubre de 1975. Hay un sello: Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires - Legalización. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Joaquín Lacambra (h.) obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.903.488. Lomas de Zamora, 30 de octubre de 1975. Hay una firma y un sello que dicen: Roberto de Vincenzi. Roberto de Vincenzi - Escribano - Delegación Lomas de Zamora. Es copia fiel del testimonio de la escritura de referencia, doy fe. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido esta copia en seis fojas de papel oficio, que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Avellaneda, a diez de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. Joaquín Lacambra (h.) - (Escribano).

Buenos Aires, febrero 13 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.000.- e.19|5 Nº 12.805 v.19|5|76

Resín

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"RESIN Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Primer testimonio. — Escritura número ciento ochenta y seis. — En la ciudad de Avellaneda, de la Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Vladimiro Czecaniuk, que dice ser casado, argentino, con domicilio en Ciudad de la Paz 2044, piso sexto "A", de la Capital Federal, de paso aquí, de 18 años de edad, con Libreta de Enrolamiento 4.161.507, comerciante; don Nicolás Horacio José di Nunzio, que dice ser casado, argentino, con domicilio en Díaz Vélez 4074, piso noveno "D", de la Capital Federal, de paso aquí, de 39 años de edad, con Libreta de Enrolamiento 5.598.736, comerciante; don Enzo Waldemar Remón, que dice ser casado, argentino, con domicilio en Ciudad de La Paz 2044, piso quinto "A, de la Capital Federal, de paso aquí, de 37 años de edad, con Libreta de Enrolamiento 4.845.684, comerciante; don Jorge José González, que dice ser casado, argentino, domiciliado en la calle White 1940, de la Capital Federal, de paso aquí, de 37 años de edad, con Libreta de Enrolamiento 4.178.887, comerciante; don Rodolfo Juan Prado, que dice ser casado, argentino, con domicilio

en E. Fernández 1630, del partido de Lanús, de esta provincia, de paso aquí, de 38 años de edad, con Libreta de Enrolamiento 4.147.065, empleado; don Jorge Alberto Blythe Simpson, que dice ser casado argentino domiciliado en la calle Agüero 2148, piso segundo "E", de la Capital Federal, de paso aquí, de 37 años de edad, con Libreta de Enrolamiento 5.162.352, empleado y don Carlos Luis Del Pup, que dice ser casado, argentino, domiciliado en la calle Smith 759, de Bernal Oeste, partido de Quilmes, de esta provincia, de paso aquí, de 40 años de edad, con Libreta de Enrolamiento 4.822.520, empleado. Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anonima con sujeción al siguiente estatuto. Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "Resín, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la elaboración, fabricación y producción de pinturas, barnices, solventes, diluyentes, resinas y productos químicos afines, como asimismo la aplicación de los citados productos. Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de productos, mercaderías, materias primas y materiales relacionados con las explotaciones indicadas en el inciso anterior. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de $ 100.000.— (cien mil pesos), representado por cien mil acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley numero 19.550. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de seis con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito de $ 200.— (doscientos pesos) hasta la extinción de su responsabilidad. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de al sociedad corresponde al Presidente del directorio y a dos directores quienes actúan en forma conjunta el presidente y un vocal cuyas firmas obligan a la sociedad sin perjuicios de los poderes generales o especiales que el directorio resuelva otorgar, inclusive para representar en juicio a la sociedad. — Dicha representación estará a cargo del Presidente del Directorio juntametne con la de los vocales 1º o 2º; y en caso de actuar el Vicepresidente, deberá hacerlo juntamente con los vocales 3º o 4º. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de uno año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme que determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 28 de febrero de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A la remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre: Vladimiro Czesaniuk. — Acciones suscripción catorce mil. — Clase de acción: Ordinaria. — Monto integración 3.500. — Naturaleza del aporte: Dinero. — Modalidad: Efectivo. — Nicolás Horacio José di Nunzio. — Acciones suscripción 12.000. — Clase de acción: Ordinaria. — Monto integración 3.000. — Naturaleza del aporte: dinero. — Modalidad. Efectivo. — Enzo Waldemar Remon — Acciones suscripción 14.000. — Clase de acción: Ordinaria. — Monto de integración 3.500. — Naturaleza del aporte: Dinero. — Modalidad: Efectivo. — Jorge José González. — Acciones suscripción 10.000. — Clase de acción: Ordinarias. — Monto integración 2.500. — Naturaleza de aporte: Dinero. — Modalidad: Efectivo. — Rodolfo Juan Prado. — Acciones suscripción: 17.000. — Clase de acción: Ordinarias. — Monto integración 4.250. — Naturaleza del aporte: Dinero. — Modalidad: Efectivo. — Jorge Alberto Blythe Simpson: Acciones suscripción 16.500. — Clase de acción: Ordinarias. — Monto integración 4125. — Naturaleza del aporte: Dinero. — Modalidad: Efectivo. — Carlos Luis del Pup. — Acciones suscripción 16.500. — Clase de acción Ordinarias. — Monto integración 4.125. — Naturaleza del aporte: Dinero. — Modalidad: Efectivo. — Acciones suscripción 100.000. — Monto Integración: 25.000. — Clase de acciones Ordinarias con derecho a un voto por acción. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a Vladimiro Czesaniuk. — Vicepresidente a: Rodolfo Juan Prado. — Vocales a: 1º) Jorge Alberto Blythe Simpson. — 2º) Carlos Luis Del Pup. — 3º) Enzo Waldemar Remon y 4º) Jorge José González. — Síndico Titular: Contador Daniel Antonio Gómez. — Síndico Suplente a: Contador Juan Carlos Mecca. — Se autoriza al contador Daniel Antonio Gómez y al señor Juan Carlos Mecca, indistintamente, al fin de que se presenten ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizan todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman ante mí, doy fe. — V. Czesaniuk. — N. H. J. di Nunzio. — E. W. Remon. — R. Prado. — J. J. González. — C. del Pup. — J. A. Blythe Simpson. — D. A. Gómez. — J. C. Mecca. — Hay un sello. — Ante mí: Teodolinda G. Bongiovanni. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro 16 a mi cargo. — Para la sociedad otorgante, expido el presente testimonio en 5 sellos notariales de un peso cada uno, numerados del 9.941.046, al presente los cuales sello y firmo en Avellaneda, a 13 de setiembre de 1973. — Teodolinda G. Bongiovanni. — Testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de Avellaneda, de la Provincia de Buenos Aires, a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece el señor Daniel Antonio Gómez, que dice ser casado en primeras nupcias con Nelba Dora Ochandorena, argentino, nacido el 21 de mayo de 1945, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento 7.756.831, domiciilado en la calle España 106, e este partido, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe quien concurre a este acto, en su carácter de autorizado especialmente para este otorgamiento, por el ente societario denominado "Resín, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio en la calle Ciudad de La Paz 2044, piso 6º, departamento A, de la Capital Federal, la cual se rige por los Estatutos Sociales que, junto con el Acta constitutiva de la misma, fueron protocolizados por escritura de fecha 28 de agosto de 1973, al folio 553, de este registro a mi cargo, protocolo de este año, la cual en testimonio se encuentra a la fecha en trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio, de cuya escritura surge la autorización que invoca el compareciente para otorgar la presente. — Y el señor Daniel Antonio Gómez, en el carácter invocado, expone: Que en nombre de su representada, viene a modificar por medio de esta escritura, los artículos primero, octavo y décimo de los referidos estatutos y el punto III del Acta constitutiva relacionada, los que quedarán redactados de la siguiente manera: Estatutos Sociales. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "RESIN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en la calle Tucumán 927, piso 7º, oficina 22, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año. — La asamblea, puede designar suplentes en igual o menor número que los tituares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcina con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objetivo y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad, que le corresponde, será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el directorio resuelva otorgar, incluso para representar en juicio a la sociedad. — Acta constitutiva: Punto III: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Vladimiro Czesaniuk. — Acciones suscripción: catorce mil. — Clase de acción: Ordinarias nominativas. Monto integración: 3.500. — Naturaleza del aporte: Dinero. — Modalidad: Efectivo. — Nombre: Nicolás Horacio José di Nunzio. — Acciones suscripción: 12.000. — Clase de acción: Ordinarias nominativas. — Monto integración: 3.000. — Naturaleza del aporte: Dinero. — Modalidad: Efectivo. — Nombre: Enzo Waldemar Remon. — Acciones suscripción: 14.000. — Clase de acción: ordinarias. — Monto de integración: 3.500. — Naturaleza del aporte: Dinero. — Modalidad: Efectivo. — Nombre: Jorge José González. — Acciones suscripción: 10.000. — Clase de acción: Ordinarias nominativas. — Monto integración: 2.500. — Naturaleza del aporte: dinero. — Modalidad: Efectivo. — Nombre: Rodolfo Juan Prado. — Acciones suscripción: 17.000. — Clase de acción: Ordinarias nominativas. — Monto de integración: 4.250. — Naturaleza del aporte: Dinero. — Modalidad: Efectivo. — Nombre: Jorge Alberto Blythe Simpson. — Acciones suscripción: 16.500. — Clase de acción: Ordinarias nominativas. — Monto integración: 4.125. — Naturaleza del aporte: Dinero. — Modalidad: Efectivo. — Nombre: Carlos Luis Del Pup. — Acciones suscripción: 16.500. — Clase de acción: Ordinarias nominativas. — Monto integración: 4.125. — Naturaleza del aporte: Dinero. — Modalidad: Efectivo. — Acciones suscripción: 100.000. — Monto integración: 25.000. — Clase de acciones: Ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción. — Por lo tanto, quedan modificados los artículos primero, octavo y décimo de los estatutos y punto III del Acta Constitutiva, pidiéndome el compareciente que de la presente expida testimonio para su inscripción donde corresponda. — Leo al compareciente, que la otorga y firma ante mí, doy fe. — Daniel A. Gómez. — Hay un sello. — Ante mí: Teodolinda G. Bongiovanni. — Concuerda: con su matriz, que pasó, ante mí y queda en el registro 16 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio el 24 de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Teolinda G. Bongiovanni.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.250.- e.19|5 Nº 68.307 v.19|5|76

Río Parque

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION Provisoria de Sociedad: "Río Parque Sociedad Anónima". — Escritura número novecientos sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Guillermo Jorge del Cioppo, argentino, casado, libreta de enrolamiento número 4.346.520, de 45 años de edad, abogado, domiciliado en la clale Raúl Scalabrini Ortiz número 2194; sexto piso "F", Capital Federal don Oscar José Hails, argentino, divorciado según sentencia de fecha cuatro de agosto de 1975, dictada por el señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número ocho, en los autos "González de Hails Joaquina E. c|Hails Oscar J. s|divorcio" artículo 67 bis, Secretaría número 15, y disolución de la sociedad conyugal, cuya sentencia en legal forma me exhibe y en fotocopia autenticada agrego a la presente: con libreto de enrolamiento número 4.067.692, de 44 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Vidt número 1989, octavo piso "A". Capital Federal; doña María Marta Arce de del Cioppo, argentina, casada, con cédula de identidad número 4.543.867, de 38 años de edad, abogada, domiciliada en la calle Raúl Scalabrini Ortiz número 2194, sexto piso "F", Capital Federal; y doña Nélida Haydée Pena, argentina, soltera, con libreta cívica número 2.472.733, de 36 años de edad, abogada, domiciliada en la calle Vidt número 1989, octavo piso "A", Capital Federal, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "RIO PARQUE" S.A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú 971, octavo piso "B". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Inmobiliarias, por la compra, venta, fraccionamiento, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal; b) Gastronómicas, por la prestación de servicios de alojamiento y comida, inclusive la explotación de restaurantes, comedores, bares y hoteles; y c) Comerciales, por la compra, venta, dis-

tribución, importación y exportación de artículos de alimentación y náuticos y materias primas y mercaderías vinculadas a ellos; el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuatrocientas mil acciones ordinarias de un voto y de un peso, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables o al portador y podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de caracter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de seis con mandatos por un año. — La Asamblea puede designar de uno a tres directores suplentes por el mismo plazo a fin de llenar en el orden de su elección, las vacantes que se produjeran. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos en efectivo o su equivalente en títulos públicos por cada director. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Codigo Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, y en su ausencia al Vicepresidente. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asambleas unánimes. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto. — En oportunidad de resolver la asamblea el aumento del capital, se determinará para las nuevas acciones el derecho a voto que confieren, que podrán ser de uno a cinco votos. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio, Consejo de Vigilancia y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad, puede ser efectuada por el directorio por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe totalmente en ste acto y se integra en un veinticinco por ciento en dinero efectivo de acuerdo con el siguiente detalle: don Guillermo Jorge del Cioppo, suscribe cien mil acciones, por valor de cien mil pesos, monto integrado: veinticinco mil pesos; don Oscar José Hails, suscribe cien mil acciones, por valor de cien mil pesos, monto integrado: veinticinco mil pesos; doña María Marta Arce de del Cioppo, suscribe cien mil pesos por valor de cien mil pesos, monto integrado: veinticinco mil pesos; y doña Nélida Haydée Pena, suscribe cien mil pesos, por valor de cien mil pesos, monto integrado: veinticinco mil pesos. El saldo restante de las acciones suscriptas e integrará en dinero efectivo dentro del plazo máximo de dos años y según lo requiera el directorio. Todas las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas no endosables clase "A" con derecho a cinco votos. Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Guillermo Jorge del Cioppo; Vicepresidente a don Oscar José Hails; Vocales a las señoras María Marta Arce de del Cioppo y Nélida Haydée Pena; y Organo Fiscalizador: Síndico titular: al contador Mariano Lassalle y Síndico suplente al contador don Juan Oklander. Y los comparecientes Continúan diciendo: Que confieren poder especial a favor de los señores Juan Oklander, Ester Franchini, Luis Héctor Szuster y Beatriz María Lousame para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, acepten y propongan el cambio de nombre de la sociedad, firmen escrituras de rectificación y aclaratorias y realicen en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de este mandato. Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. Raspado: Haydée, adicional, divorciado, fecha, urbanos, nacional, acumulativos, datos, Hugo, di, y, ser, del, del, del, del, del, del, contador Mariano Lasalle, Vale. Entrelíneas: 5 al portador. Vale. — Amadeo Gros Goyena. Escribano. — Concuerda: Con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número 2.219, del Registro Nº 512 a mi cargo, doy fe. Para el interesado expido el presente primer testimonio en cuatro hojas doble faz fotocopiadas números en el lugar y fecha de su otorgamiento. Amadeo Gros Goyena. Escribano.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.050.- e.19|5 Nº 68.270 v.19|5|76

Favra

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos diecinueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Julio Montefiore, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con Marisa Segre, de 48 años de edad, con cédula de identidad número 3.720.757, domiciliados en la calle Alas Argentinas número 245 de la localidad del Palomar, de esta provincia; y don Domingo Francisco Re, argentino, de 77 años de edad, casado en primeras nupcias con María Luisa Traverso, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.034.463, domiciliado en Belgrano 427 de la Capital Federal, ambos comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento, en nombre y representación de la sociedad que gira bajo la denominación de "Fábrica Argentina de Válvulas, Reguladores y Afines, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", en sus caracteres de directores titulares de la misma, justificando su personería y existencia legal de la sociedad con los siguientes instrumentos: Primero: Con la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad y protocolización de sus estatutos, otorgada el dos de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el escribano de la Capital Federal don Luis V. Alvarez, con el número 224, al folio 543 del registro a su cargo, protocolo de ese año a la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho con el número 22136, al folio 223 del libro cincuenta y uno, tomo A de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con la escritura de reforma de estatutos otorgados ante el citado escribano Alvarez, al folio 1190 con fecha tres de setiembre de 1962, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número 2398, al folio trescientos veinticuatro del libro cuarenta y seis, tomo A de Estatutos Nacionales. — Los instrumentos mencionados en el punto primero y segundo, en fotocopias debidamente certificadas se agregaron al folio 155 de este Registro, Protocolo del año 1974. — Tercero: Con la escritura de fecha 7 de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante mí, al folio doscientos veintiocho, protocolo del año mil novecientos setenta y cuatro del Registro ciento sesenta y cinco, entonces de mi adscripción, por el cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo sesenta del Decreto Ley 19.550|72, referente a la inscripción del Directorio en el Registro Público de Comercio, la que se efectúa en el mismo, bajo el número 2127; al folio cuatrocientos treinta y seis del libro uno de nombramientos y Cesación de Administradores con fecha 19 de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El presente instrumento también corre agregado al folio 155 referido en el punto anterior. — Y los comparecientes en el carácter invocado y justificado, dicen: Que la sociedad que representan mediante acta número 206 de Asamblea General Extraordinaria número 3 de fecha 29 de octubre de 1974, resolvió reemplazar el estatuto de la sociedad en forma íntegra, para adecuarlo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Que posteriormente se presentó ante la Inspección General de Personas Jurídicas mediante presentación de fecha 3 de diciembre de 1974, bajo el número 156.281 en el que luego de los trámites de estilo se dictó resolución favorable, en el sentido de elevar a escritura pública aprobada conforme a los textos presentados y el informe de fojas 312 y las modificaciones de fojas 314, 316 y 317 del expediente referido. — Y los comparecientes continúan diciendo que el estatuto de la sociedad que representan y que corresponde a la parte pertinente de lo aprobado y resuelto en la referida acta de Asamblea General Extraordinaria número tres, con sus modificaciones, dice así... Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º) La sociedad se denomina FAVRA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, y fue constituída con el nombre de "Fábrica Argentina de Válvulas, Reguladores y Afines, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Belgrano 427, piso primero. — Artículo 2º: Su duración es de noventa años, contados desde el 30 de setiembre de 1958, fecha de inscripción original en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Industriales: Fabricación de válvulas, reguladores, repuestos, y elementos para la conducción de fluídos líquidos y gaseosos, fabricación de elementos para la refrigeración de fluídos; fundición de metales y su elaboración; fabricación de máquinas, elementos mecánicos y herramientas. — b) Comerciales: compraventa por mayor o menor, exportación, distribución, consignación y representación de materias primas, mercaderías, productos elaborados o semielaborados relacionados con las operaciones industriales precedentemente enunciadas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social suscripto e integrado es de pesos 900.000.— (novecientos mil pesos) y está representado por 900.000 acciones ordinarias de un valor nominal de $ 10.— (diez pesos) cada una a 75.600 de las cuales se les confiere derecho a cinco votos cada una distinguiéndoselas por ello como de Clase "A" mientras que las restantes 14.400 se les confiere derecho a un voto a cada una distinguiéndoselas por ello como de Clase "B". — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al Artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables pudiendo modificarse por resolución de la asamblea si cualquier disposición, legal o futura lo permitiera las acciones provenientes de nuevas emisiones podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de su emisión, puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones actualmente en circulación, como así también las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de tres seis o nueve miembros según los fije la asamblea con mandato por tres años. — La asamblea podrá designar también tres, seis o nueve suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en la forma y orden que se establezca en su elección. — Los directores electos en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento, el Directorio funciona y resuelve con más de las dos terceras partes de sus miembros, quien presida la reunion podrá votar nuevamente al solo efecto de desempatar, la remuneración del directorio será fijada por la asamblea. — Artículo 9º: Los directores deberán depositar en la caja social como garantía de su buen desempeño y mientras dure sus mandatos, la cantidad de doscientos pesos, en dinero efectivo o acciones de otras sociedades que coticen o no en bolsa o en títulos públicos, unas y otros, cuyos valores nominales igual suma. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluyendo aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5935|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre y de la sociedad toda clase de actos jurídicos y que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad la ejercerán el presidente o vicepresidente el directorio en forma individual o indistinta, o dos directores en forma conjunta, quienes tendrán en igual forma el uso de la firma social, así como también tendrán uso de la firma social los apoderados generales o especiales que se designen, directores o no, para actuar en forma individual o conjunta, de acuerdo con el tenor de sus respectivos poderes. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año debiendo elegir la asamblea también un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Para toda asamblea se autoriza la citación simultánea en primera y segunda convocatoria, en forma establecida por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la citada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta tiene derecho a los votos señalados en la presentación del capital social en oportunidad de resolver la asamblea su aumento en acciones ordinarias; podrá conferirles derecho de uno a cinco votos a cada una, distinguiéndoseles por clases en su caso, aplicándose sin excepción la suscripción preferente para los de las preferidas si las hubiere, conforme lo dispuesto por el artículo 194 del Decreto Ley 19.550|72, excepto cuando el aumento está condicionado a la realización de alguna operación especial prevista por el artículo 197 de dicho Decreto Ley, en cuyo caso a cada acción or-

finaria que para ello se emita la Asamblea le podrá conferir también derecho de uno a cinco votos. — **Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto.** — **Artículo 14: Para la Asamblea Ordinaria** rige el quórum determinado por el Artículo 243 del Decreto Ley 19.550|72. — La Asamblea Extraordinaria quedará constituida en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento de acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera fuere el número de concurrencia. — Tanto para la Asambela Ordinaria como para Extraordinaria las resoluciones serán tomadas por el setenta y cinco por ciento de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, según la materia de que se trate. — Ejercicio social. — Destino de utilidades. — Liquidación. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al síndico y directorio, en su caso; c) A dividendo a las acciones preferidas, con prioridad para los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional a las acciones preferidas y a dividendos de acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designado o designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico.

— Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el punto anterior. — Finalizada la lectura del nuevo texto estatutario queda aprobado por unanimidad, designándose y facultándose a los señores Domingo Francisco Re, Carlos Ramón Gastaudo, Carlos Adissi, escribano Juan Carlos Saporitti, a fin de que en forma individual e indistinta acepten o propongan modificaciones al texto del estatuto precedentemente aprobado, y para que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Para cumplir con el segundo punto del Orden del Día se designan por unanimidad a los señores accionistas don Vicente Baselice y don Carmelo Carluccio. — No quedando otro asunto a tratar, el señor Presidente declara clausurado el acto siendo las 20 horas, firmando como prueba de conformidad y ratificación al señor Presidente, León Montefiore, el síndico titular señor Juan Alberto Diéguez, y los señores accionistas don Vicente Baselice y don Carmelo Carluccio." — Es copia fiel, doy fe.

— Los comparecientes continúan diciendo: Que dejan modificado el estatuto de la sociedad que representan y adecuado a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — La validez de la asamblea surge de las constancias del libro de Asistencia de Accionistas a Asambleas Generales número uno, al folio 28, y que copiado en sus partes pertinentes dice así: "Asamblea General Extraordinaria Nº 3 del 29 de octubre de 1974. — Número de orden. Accionistas. Capital. Cantidad de votos. — 1. León Montefiore. C. I. 2.442.022. — 279.152 — 1.391.984. — 2. Julio Montefiore, C. I. 3.720.757. — 130.353 — 597.198. — 3. Alfredo Melli, C. I. 2.333.146. — 96.064 — 241.216. — 4. Industrias Montefiore — 17.452 — 17.452. — 5. Elena Montefiore, C. I. 3.719.110. — 25.677 — 60.457. — 6. Vicente Baselice, Céd. Id. 1.644.931. — 8975 — 8975. — 7. Jorge Pegoraro, C. I. 1.186.448. — 120.600 — 600.000. — 8. Domingo Francisco Re, C. I. 6.034.463. — 78.570 — 350.634. — 9. Carmelo Carluccio, C. I. 2.741.025. — 100 — 500. Totales: 756.848 — 3.268.416 — Siendo las 18 horas del día 23 de octubre de 1974, se verifica la recepción de 627.892 acciones de cinco votos y 128.956 acciones de un voto, por un capital de pesos setecientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho (756.848). — Siendo las 19.15 horas del día 29 de octubre de 1974, se clausura el presente folio con la presencia de 9 accionistas, 8 por sí, 1 por autorización, los que representan un total de 756.848 acciones ordinarias, al portador, 627.892 de cinco votos y 128.956 de un voto, y que al valor nominal de $ 1.— forman un capital presente de $ 756.848. — Siendo los votos computables la cantidad de tres millones doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis (3.268.416). — Hay dos firmas." — Es copia fiel de sus partes pertinentes; doy fe. — Y los comparecientes solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio para su aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo la escritura a los comparecientes, quienes la firman de conformidad, doy fe. — J. Montefiore. — Domingo F. Re. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Carlos L. Saporitti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos cuarenta y uno del Registro cuatrocientos cuarenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en siete fojas de actuación notarial, numeradas correlativamente de la número cuatro millones noventa y tres mil quinientos sesenta y seis a la presente, las que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Carlos Saporitti (Escribano).

Buenos Aires, noviembre 24 de 1975
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.500.- e.19|5 Nº 68.246 v.19|5|76

Sanico

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA SOCIEDAD "Sanico Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial", por Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 1975 y escritura de fecha 7 de junio de 1975, adecuó sus estatutos al Decreto Ley número 19.550, siendo su texto el siguiente Estatuto: Capítulo I. — Constitución — Nombre — Duración — Objeto y Operaciones. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "Sanico" Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Capital Federal. — Su duración es de cincuenta (50) años a contar desde el 13 de abril de 1938, el plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad con anticipación por resolución de Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Segundo: a) Tiene por objeto: la compra, venta, fabricación y elaboración; importación y exportación de equipos y aparatos de carácter científico y técnico para su aplicación en el campo de la investigación y de la industria; aparatos, artículos y productos fotográficos y cinematográficos; papeles y películas fotográficos y cinematográficos; aparatos y artículos para ingeniería y dibujo técnico y sus accesorios; audífonos y sus accesorios; instrumental y aparatos de óptica de medición, médicos y quirúrgicos y sus accesorios; aparatos e instrumental de aplicación en el campo de la electromedicina; b) compra y venta de bienes inmuebles su edificación y/o explotación en cualquier forma, por cuenta propia o de terceros; c) Comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general. — Artículo Tercero: Siempre que directa o indirectamente tenga relación con los objetos sociales, la sociedad podrá efectuar dentro o fuera del país toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras, por cuenta propia o de terceros, con otras sociedades, bancos, personas, reparticiones, instituciones poderes públicos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo o cualquier otro oficial que exista o se cree en adelante; firmar, girar, endosar, descontar, avalar y aceptar pagarés, letras, giros, cheques, warrants, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; usar y conceder créditos en cuenta corriente, con o sin garantías, comprar, importar, exportar, fabricar, elaborar, vender, permutar, financiar, negociar y en cualquier otra forma explotar mercaderías, materias primas máquinas, aparatos e instrumentos, recibir mercaderías en depósito y celebrar contratos de fletamentos y transportes; comprar, ceder, vender y permutar créditos, derechos, moneda, cambios títulos y acciones, patentes de invención y marcas de fábrica y comercio, y solicitar estas últimas; colocar capitales en préstamos o depósitos con o sin garantías reales o personales, inclusive prenda agraria y emitir obligaciones o debentures de conformidad con las leyes vigentes, con o sin garantías especiales o flotantes y en las condiciones de moneda, plazo, precio, interés y amortización que fije el Directorio; comprar, vender, permutar, recibir y dar en pago bienes inmuebles, muebles o semovientes; edificar, arrendar por plazos mayores o no de seis años, hipotecar prendas o en cualquier otra forma gravar sus propios bienes; celebrar contratos de anticresis y efectuar toda clase de operaciones en los ramos de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos, fundar sociedades comerciales o industriales de cualquier naturaleza y forma, inclusive de responsabilidad limitada, participar con capitales en las ya establecidas, absorberlas, darles participación o en cualquier otra forma asociarse; solicitar, adquirir, explotar arrendar, vender y transferir concesiones o privilegios nacionales, provinciales o municipales. — La enumeración precedente es enunciativa y no taxativa, por lo tanto, siempre que encuadren en los objetivos sociales, la Sociedad podrá celebrar y ejercer todos los actos y contratos civiles o comerciales, judicial, extrajudicial o particularmente que tienda al mejor éxito o desarrollo de sus fines. — Capítulo II. — Capital, acciones y accionistas. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 1.548.750.— (un millón quinientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos), representado 1.548.750 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias y|o preferidas, al portador o nominativas según lo resuelva la Asamblea. — Las características de las acciones preferidas serán determinadas por el Directorio, ajustándose a las condiciones siguientes: Gozarán de un dividendo acumulativo o no, que no será superior al 8 % pagaderos con preferencia al de las acciones ordinarias; no tendrán representación en el Directorio ni voto en las Asambleas con las excepciones establecidas en el artículo Nº 217 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Estas condiciones son enunciativas por lo que podrán ser ampliadas en la forma que estime conveniente el Directorio. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo Nº 211 del Dec. Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Capítulo III. — Administración y fiscalización: Artículo octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de no menos de tres ni más de ocho miembros titulares nombrados por Asamblea General de accionistas, la que determinará el número de titulares para cada ejercicio, los cuales durarán un año, pudiendo ser reelegibles. En caso de vacancia el Síndico designará el remplazante hasta la reunión de la próxima Asamblea. Los directores deberán depositar en la Sociedad, en garantía de su gestión, la suma de $ 100.— ya sea en efectivo, acciones de otra sociedad o títulos nacionales, los que quedarán depositados hasta seis meses después de terminado el mandato, sin que puedan ser afectados o enajenados. — Artículo noveno: Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio se reunirá como mínimo una vez por mes y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. En caso de empate el presidente tendrá el voto decisivo. La Asamblea fija la remuneración y|u honorarios del Directorio. — Artículo décimo: El Directorio tendrá tan amplias facultades como fueran necesarias para dirigir y administrar la Sociedad pudiendo realizar libremente las operaciones y actos expresados en el artículo Nº 3 del Estatuto Social, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo número 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Dec. Ley Nº 5.965|63. Entre otros, tendrá, además, los siguientes derechos y obligaciones: a) Acordar plazos, forma de pago y pactar condiciones, pagar y percibir precios y créditos en dinero, especies, títulos o acciones; aceptar, constituir, ceder, transferir y extinguir derechos reales, hacer y aceptar daciones en pago y cesiones de créditos y derechos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, con tan amplias facultades como estime conveniente; acusar, querellar, entablar y contestar demandas de cualquier fuero o jurisdicción; b) Celebrar toda clase de contratos y convenios públicos o privados relacionados con los fines sociales; aceptar mandatos y gestiones de negocios, liquidaciones, administraciones, consignaciones, representaciones, y comisiones; c) Establecer y levantar sucursales, agencias o representantes dentro o fuera del país; crear los empleos necesarios y nombrar con o sin contrato, trasladar, suspender o despedir agentes, profesionales, técnicos y demás empleados, fijar sus atribuciones y remuneración, ya sea ésta en sueldos, jornales, comisiones, habilitaciones o gratificaciones, todo con cargo a gastos generales. La enumeración precedente es enunciativa y no taxativa, por lo tanto, el Directorio podrá resolver todos los casos no previstos, autorizando cualquier acto u operación siempre que encuadren en los fines sociales y conforme con lo dispuesto al respecto por el Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo undécimo: La representación de la Sociedad corresponderá al presidente y en su defecto al vicepresidente del Directorio quienes actúan individualmente. El uso de la firma social estará a cargo de dos directores conjuntamente. — Artículo duodécimo: El Directorio podrá designar de su seno a uno o más de sus miembros para desempeñar funciones técnico administrativas relacionadas con la dirección y administración de la Sociedad y fijar la remuneración correspondiente. — Artículo decimotercero: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular y un suplente elegidos anualmente por la Asamblea. — Capítulo IV. — Asambleas: Artículo decimocuarto: Las asambleas ordinarias de accionistas se convocarán dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio, lo que ocurrirá el 31 de diciembre de cada año. — Artículo decimoquinto: Para asistir a las Asambleas los accionistas deberán ajustarse a lo dispuesto por el Art. 238 del Dec. Ley 19.550|72. — Artículo decimosexto: Las asambleas ordinarias o extraordinarias deben ser citadas en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 del Dec. Ley Nº 19.550|72 sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de asamblea unánime. Las Asambleas en segunda convocatoria han de celebrarse dentro de los treinta días siguientes de la primera. — Con respecto a la oportunidad y plazos de las convocatorias rige lo dispuesto por el Art. número 236 del Dec. Ley Nº 19.550. — Artículo decimoséptimo: Rigen el quórum y mayoría determinados en los artículos números 243 y 244 del Dec. Ley Nº 19.550|1972 según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentadas con derecho a voto. — Capítulo V. — Utilidades: Artículo decimoctavo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, después de deducidas las amortizaciones y castigos se distribuirá de la siguiente forma: 1º: A Reserva Legal de acuerdo al Art. Nº 70 del Dec. Ley número 19.550|72. — 2º: A dividendos convenidos sobre acciones preferidas. — 3º: A honorarios del Directorio y síndico. — 4º: A dividendo correspondiente a las acciones ordinarias, sin perjuicio, si así se creyera conveniente, de destinar importes para formar o integrar fondos de previsión u otras reservas y|o efectuar amortizaciones extraordinarias. — Las asambleas podrán disponer libremente de los fondos de previsión y reservas especiales, inclusive su distribución entre los accionistas en forma de dividendos, las asambleas igualmente podrán resolver que los dividendos correspondientes al capital integrado en acciones ordinarias se paguen en acciones, siempre que lo permita el capital social. — Artículo decimonoveno: Los dividendos serán pagados en la fecha que fije el Directorio dentro del plazo que acuerde la asamblea, cuya fecha será anunciada durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Vigésimo: Los dividendos se liquidarán en proporción a las fechas de importes de integración dentro de cada ejercicio. Capítulo VI. Liquidación. — Artículo Vigésimo primero: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por una Comisión Liquidadora designada por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Luego de pagadas las deudas de la sociedad y los gastos ocasionados por la comisión liquidadora, el excedente se destinará en la siguiente forma y orden sucesivos: a) Reembolso del valor nominal de las acciones preferidas. b) Pago a las acciones preferidas de los dividendos devengados que estuvieran impagos y del dividendo proporcional al tiempo transcurrido del ejercicio en curso. c) La prima que pudiese corresponder a las acciones preferidas de acuerdo con las condiciones de su emisión. d) A pagar el valor nominal de las acciones ordinarias. e) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias. Si en alguno de los casos enumerados no se alcanzare a cubrir el monto requerido, se liquidará el remanente en proporción al capital que corresponda. Lo transcripto es copia fiel doy fe. Y los comparecientes, en la representación invocada, me solicitan se expida testimonio de la presente a sus efectos. Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. Ilegible. Siguen las firmas. Testimonio: Escritura número cuatrocientos ochenta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: los señores Rodolfo Alfonso Manuel García y Federico Christiano Rudolfo Molter, ambos argentinos, casados, domiciliados legalmente en Avenida Córdoba número dos mil dociento

cincuenta y cuatro de esta ciudad; mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; como que concurren a este acto en nombre y representación de "Sanico" Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial, en el carácter que tienen de presidente y vicepresidente, respectivamente del directorio de la misma, justificando la existencia legal de la sociedad y la representación invocada de la siguiente forma: Primero: La sociedad está gobernada por el estatuto aprobado por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete y por las modificaciones posteriores, igualmente aprobadas, por Decreto del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho; veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro; treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco; y diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, todo lo que fue protocolizado e íntegramente transcripto en las escrituras otorgadas por ante el escribano José María Viacava, una el diez y nueve de enero de mil novecientos treinta y ocho, al folio treinta y cuatro vuelto de este Registro número ochenta, entonces a su cargo; otra el veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio veintisiete vuelto, también de este registro; la tercera escritura pasada ante mí, al folio mil seiscientos setenta y ocho, con fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro; la cuarta escritura otorgada ante mí, al folio mil ciento sesenta de fecha primero de octubre de mil novecientos sesenta y cinco; y la quinta escritura pasada también ante mí, al folio mil setenta y nueve con fecha cuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, cuyos testimonios se tienen a la vista, inscriptos en el Registro Público de Comercio, el primero con fecha trece de abril de mil novecientos treinta y ocho bajo el número setenta y seis, al folio ciento cincuenta y dos del libro cuarenta y cinco, tomo A, de estatutos nacionales; el segundo el cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número quinientos diez y seis, al folio trescientos cuarenta y ocho, tomo A; el tercero el diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número dos mil trescientos ochenta y tres, folio setenta y cinco, libro cincuenta y nueve, tomo A: el cuarto el veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número dos mil setecientos setenta y ocho; folio cuatrocientos veintiuno, libro sesenta, tomo A; y el quinto con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete bajo el número tres mil seiscientos sesenta y ocho, folio trescientos sesenta, libro sesenta y cuatro, tomo A. Segundo: El carácter invocado por lo comparecientes se justifica con las actas de la asamblea general ordinaria de accionistas y de directorio de fechas treinta de abril y cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco, respectivamente, que se tienen a la vista para este acto en los libros rubricados de la sociedad y copias de las mismas se encuentran agregadas al folio quinientos setenta y ocho de este registro, protocolo corriente: Y los comparecientes en la representación invocada exponen: Que por escritura otorgada ante mí, al folio seiscientos noventa y tres de este mismo registro, con fecha veintisiete de junio de corriente año, fue elevada a escritura pública la reforma de los estatutos sociales, adecuando los mismos al Decreto Ley 19.550 de acuerdo a lo que determinó la asamblea general extraordinaria de accionistas del treinta de abril del corriente año. Que sometida para su conformación la citada reforma, ante la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta aconsejó la modificación de la redacción de los artículos: primero, segundo tercero, quinto, decimoprimero, decimocuarto, decimoséptimo, decimonoveno vigésimo y vigésimoprimero: Que atento las facultades que les fueron conferida por la citada asamblea, por la presente vienen a modificar la redacción de los artículos citados, de acuerdo a lo aconsejado por la referida Dirección General, los que quedan redactados en el futuro de la siguiente forma. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "SANICO" SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y COMERCIAL, funciona una sociedad anónima con domicilio legal en la Capital Federal. Su duración es de cincuenta (50) años a contar desde el 13 de abril de 1938, el plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad con anticipación por resolución de asamblea general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 del Dec. Ley 19.550|72. — Artículo Segundo: Tiene por objeto :a) Fabricación, comercialización, importación y exportación de productos pertenecientes a industria fotográfica, cinematográfica y de audiología; instrumental, equipos y aparatos de óptica, médicos, quirúrgicos electromédicos, de investigación científica, para ingeniería, medición y dibujo técnico. b) Compra y venta de bienes inmuebles, su edificación y/o explotación en cualquier forma por cuenta propia o de terceros. c) Comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general. — Artículo Tercero: Siempre que directa o indirectamente tenga relación con los objetos sociales, la sociedad podrá efectuar dentro o fuera del país toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras, por cuenta propia o de terceros, con otras sociedades, bancos, personas, reparticiones, instituciones, poderes públicos, nacionales, extranjeros provinciales o municipales, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo o cualquier otro oficial que exista o se cree en adelante: firmar, girar, endosar, descontar, avalar y aceptar pagarés, letras, giros, cheques, warrants, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; usar y conceder créditos en cuenta corriente con o sin garantías, comprar, importar, exportar, fabricar, elaborar, vender, permutar, financiar, negociar y en cualquier otra forma explotar mercaderías, materias primas, máquinas, aparatos e instrumentos, recibir mercaderías en depósito y celebrar contratos de fletamentos y transportes; comprar, ceder, vender y permutar créditos, derechos moneda, cambios, títulos y acciones, patentes de invención y marcas de fábrica y comercio y solicitar estas últimas; colocar capitales en préstamos o depósito con o sin garantías reales o personales, inclusive prenda agraria y emitir obligaciones o debentures de conformidad con las leyes vigentes, con o sin garantías especiales o flotantes y en las condiciones de moneda, plazo, precio, interés y amortización que fije el directorio; comprar, vender, permutar, recibir y dar en pago bienes inmuebles, muebles o semovientes; edificar, arrendar por plazos mayores o no de seis años, hipotecar prendas o en cualquier otra forma gravar sus propios bienes; celebrar contratos de anticresis y efectuar toda clase de operaciones en los ramos de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos, fundar sociedades por acciones comerciales o industriales, participar con capitales en las ya establecidas, absorberlas, darles participación o en cualquier otra forma asociarse; solicitar, adquirir, explotar, arrendar, vender y transferir concesiones o privilegios nacionales, provinciales o municipales. La enumeración precedente es enunciativa y no taxativa; por lo tanto, siempre que encuadren en los objetivos sociales, la sociedad podrá celebrar y ejercer todos los actos y contratos civiles o comerciales, judicial, extrajudicial o particularmente que tiendan al mejor éxito o desarrollo de sus fines. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas, al portador o nominativas, endosables o no, según lo resuelva la asamblea. Las características de las acciones preferidas serán determinadas por la asamblea dentro de las siguientes condiciones; gozarán de un dividendo acumulativo o no, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias; no tendrán representación en el directorio ni voto en las asambleas con las excepciones establecidas en el directorio ni voto en las asambleas con las excepciones establecidas en el artículo Nº 217 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo Undécimo: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente o al vicepresidente o a dos directores conjuntamente. — Artículo Decimocuarto: Las asambleas ordinarias de accionistas se convocarán dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio, lo que ocurrirá el 31 de diciembre de cada año para tratar los puntos uno y dos del artículo 234, del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Decimoséptimo: Rigen el quórum y mayoría determinados en los artículos Nro. 243 y 244 del Dec. Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida con la concurrencia de accionistas que representen el 30 o|o de las acciones con derecho a voto. — Artículo Decimonoveno: Los dividendos serán pagados en la fecha que fije el directorio dentro del año de haber sido aprobado por la asamblea, cuya fecha será anunciada durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Vigésimo: Los dividendos se liquidarán en proporción a las fechas e importes de integración dentro de cada ejercicio. — Artículo Vigésimo primero: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por una Comisión Liquidadora designada por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Luego de pagadas las deudas de la sociedad y los gastos ocasionados por la Comisión Liquidadora el excedente se destinará en la siguiente forma y orden sucesivos: a) Reembolso del valor nominal de las acciones preferidas. b) Pago a las accionse preferidas de los dividendos devengados que estuviesen impagos y del dividendo proporcional al tiempo transcurrido del ejercicio en curso. c) Apagar el valor nominal de las acciones ordinarias. d) El remanente se distribuirá proporcionalmente entre las acciones ordinarias. Los comparecientes dejan modificados los estatutos sociales en la forma que antecede solicitando se expida testimonio de la presentes a sus efectos. Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. Rodolfo García. F. Molter. Hay un sello. Ante mí: Jorge Enrique Viacava. Este primer testimonio fotográfico, concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio mil doscientos noventa y siete del Registro ochenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio fotográfico, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Hay una firma. Jorge Enrique Viacava. Sobrerraspado: Nacional, en, condiciones, el, de, sido, vale. E|L.: "y escritura de fecha 7 de junio de 1975". Vale. S.R.. "76" vale.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1976.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.900.- e.19|5 Nº 68.247 v.19|5|76

Argenta

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION LEY 19.550: "Argenta", S.A.I.C.I. y F — Escritura Número Doscientos sesenta y nueve. — En la ciudad y partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Héctor Angel Dellachiesa, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con María Esther Gerli, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 371.452, domiciliado en Azcuénaga 1384, octavo piso, letra "A" de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que el compareciente expresa: Que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la entidad mercantil "Argenta Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, condición que la acredita: 1) Con el Acta de Constitución y Estatutos Sociales que me presenta, protocolizados el 11 de junio de 1969, al folio 158 del Registro diecinueve a cargo del escribano Osvaldo J. Croppi, de la Capital Federal, e inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 28 de junio de 1969, bajo el número 3.102, al folio 402, del libro 67, tomo "A", de Estatutos Nacionales, que en fotocopia debidamente certificada se agrega a la presente. — 2) Con el Acta de Asamblea de fecha 28 de mayo de 1975, pasada al folio 26, del libro de actas número uno, que en fotocopia autenticada agrego a la presente, de la que surge la designación del nuevo Directorio. — Y 3) Con el Acta de Directorio de fecha 29 de mayo de 1975, que en fotocopia autenticada se agrega a la presente, por la cual se procedió a la distribución de cargos, de donde resulta el carácter de Presidente de la sociedad del compareciente. — Y este último, en el carácter precedentemente relacionado, continúa diciendo: 1) Que por Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de diciembre de 1973 se decidió aumentar el capital social autorizado de la suma de diez mil pesos ley a la suma de un millón de pesos ley y proceder a la adecuación del contrato social a las normas de la Ley 19.550. — 2) Que por Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de abril de 1975 se decidió la emisión, suscripción e integración de la totalidad de las acciones emitidas. — 3) Que a los efectos de cumplimentar las nuevas disposiciones de la Inspección General de Personas Jurídicas, el compareciente solicita de mí el autorizante, que proceda a protocolizar la documentación arriba mencionada, incluyendo las modificaciones realizadas por las observaciones de la Inspección de Personas Jurídicas, y las dos actas del libro de asistencias, correspondientes a las asambleas de fechas 26 de diciembre de 1973 y 30 de abril de 1975. Toda la documentación arriba mencionada se agrega en fotocopias autenticadas y transcriptas en sus partes pertinentes en el orden detallado, con las modificaciones aceptadas por la Inspección de Personas Jurídicas, para la primera de ellas, dicen: "Acta Número Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, siendo las 17.30 horas, se reúnen en la sede social, calle Rivadavia número 7549, la totalidad de los accionistas de "Argenta", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, cuyas firmas se hallan estampadas en el libro de Registro de Asistencia a Asambleas número uno, folio número seis, representando un capital de diez mil pesos Ley 18.188 ($ 10.000), con derecho a diez mil votos, bajo la presidencia del señor Héctor Angel Dellachiesa, con la presencia del Síndico titular, don Carlos Eduardo Herrera, y sin la asistencia del Inspector de Justicia, a fin de dejar constituida la Asamblea General Extraordinaria. — El señor Presidente procede a abrir el acto, manifestando que de acuerdo a lo establecido en disposiciones legales, se han entregado a los accionistas con la debida anticipación las planillas con los elementos que serán tratados en esta asamblea, quedando a disposición de los mismos los demás libros y documentos de la sociedad. En virtud de que ningún accionista ha formulado objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente procede a la lectura del primer punto del orden del día, que dice: "Aumento de capital autorizado hasta la suma de un millón de pesos Ley 18.188 ($ 1.000.000). La accionista María Esther Gerli de Dellachiesa toma la palabra y expresa que dada la evolución de los negocios sociales y las inversiones que se hacen necesarias para posibilitar la expansión de la empresa, se hace necesario que el Directorio cuente con el respaldo financiero necesario a tales fines para poder desarrollar su cometido, por lo que propone se aumente el capital social que es actualmente de diez mil pesos Ley 18.188 ($ 10.000) hasta la suma de un millón de pesos Ley 18.188 ($ 1.000.000), es decir, en la suma de novecientos noventa mil pesos Ley 18.188 ($ 990.000), debiendo el capital estar representado por novecientas noventa mil acciones (990.000) ordinarias o preferidas, de un voto, y con un valor de un peso ley cada una. — Luego de un extenso intercambio de opiniones, los accionistas aprueban por unanimidad la propuesta presentada, por lo que deciden aumentar el capital de la sociedad en la suma de novecientos noventa mil pesos ley $ (990.000), que sumados a los diez mil pesos ley ya anteriormente emitidos suscriptos y totalmente integrados hacen que el capital actual sea de un millón de pesos Ley 18.188 ($ 1.000.000) y que a tales efectos el capital estará representado por novecientas noventa mil acciones (990.000) ordinarias, de un voto, y con un valor de un peso ley cada una. — El Directorio, en su oportunidad, decidirá la época de la emisión, la forma y condiciones de pago. — Acto seguido, el señor Presidente lee el segundo punto del orden del día, que dice: "Adecuación de la sociedad a las normas de la Ley 19.550". El accionista Jorge Héctor Dellachiesa toma la palabra a los efectos de explicar que debido a las normas vigentes en la Inspección General de Personas Jurídicas se hace necesario en caso de proceder a cualquier modificación de los estatutos adecuar simultáneamente los mismos a las disposiciones de la Ley 19.550, de sociedades, por lo que solicita a los socios se apruebe la moción: punto que puesto a votación es aprobado por unanimidad. — Por lo tanto los socios deciden adecuar el estatuto social de la siguiente forma: Estatutos: Artículo 1º: La Sociedad Anónima con el nombre de "ARGENTA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, estando actualmente su sede social en la Avenida Rivadavia número 7549 de la Capital Federal, y se regirá por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — Artículo 3º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y armaje de depósitos para inodoros, artículos sanitarios, materiales de construcción y fabricación de artículos de caucho, plásticos o metales necesarios al cumplimiento de estas actividades. Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, distribución y representación de productos nacionales y mercaderías nacionales o extranjeras, todo con relación a lo que fuera necesario para el mantenimiento del rubro industrial. Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y

construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. Financieras: Operaciones financieras en general mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y los demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|o otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley. Se exceptúan las operaciones comprendidas en el articulado de la Ley 18.061. — Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos Ley 18.188 ($ 1.000.000.—) representado por acciones de un peso, valor nominal, cada una. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas, tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin este derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo 6º: Por resolución de la asamblea el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emiten, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre un mínimo de tres a un máximo de cinco con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Cada director en garantía de su gestión depositará en la Caja Social, la cantidad de quinientos pesos o su equivalente en acciones de otra sociedad. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asablea General y en la medida que la misma disponga dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los Directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965/63. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive par querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más Gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que les fije lo será por la Asamblea conforme el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 9º: Por un período de un ejercicio la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la Asamblea Ordinaria, juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 10: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocará simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncio publicado durante cinco días, con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. — En ambas Asambleas se adoptará siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por mayoría absoluta de votos presente que puedan emitirse en la respectiva decisión con excepción de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 244 de la Ley de sociedades comerciales en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo 11: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 12: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Por la presente se autoriza al presidente y|o al vicepresidente de la sociedad para que conjunta o indistintamente uno cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del aumento de capital y de la adecuación del estatuto realicen las modificaciones al mismo de acuerdo a lo que solicite la Inspección de Personas Jurídicas y para que procedan a elevar a escritura pública toda la documentación necesaria. — Finalmente el señor presidente pasa a considerar el cuarto punto del orden del día que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta. — La accionista María Cristina Dellachiesa de Santalesa propone que se nombre a las accionistas Alicia María Dellachiesa de Landini y María Esther Gerli de Dellachiesa para firmar el acta, lo que es aprobado por unanimidad por la asamblea. — No habiendo más puntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 18,30 horas. — Firmado: Héctor Angel Dellachiesa. — Firmado: Alicia María Dellachiesa de Landini. — Firmado: María Esther Gerli de Dellachiesa. — Firmado: Carlos Eduardo Herrera. — Acta número nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 17,30 horas, se reúnen en la sede social, Avenida Rivadavia 7549, la totalidad de los accionistas de Argenta Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, cuyas firmas se hallan estampadas en el libro de Registro de Asistencia a Asambleas número uno. — Folio número 10, registrando un capital de diez mil pesos Ley Nº 18.188 (10.000) con derecho a diez mil votos, bajo la presidencia del señor Héctor Angel Dellachiesa, con la presencia del síndico titular don Julio Ernesto Pol y sin la asistencia del Inspector de Justicia, a fin de dejar constituida la Asamblea General Extraordinaria. — El señor presidente procede a abrir el acto, manifestando que de acuerdo a lo establecido en disposiciones legales, se han entregado a los accionistas con la debida anticipación, las planillas con los elementos que serán tratados en esta asamblea, quedando a disposición de los mismos los demás libros y documentos de la sociedad. — En virtud de que ningún accionista ha formulado objeción a la constitución del acto, el señor presidente procede a la lectura del primer punto del orden del día que dice: "Ratificación de todo lo anteriormente resuelto en la asamblea del 26 de diciembre de 1973". — La accionista María Esther Gerli de Dellachiesa toma la palabra y manifiesta que los accionistas han tomado conocimiento de observaciones formuladas por la Inspección de Personas Jurídicas con relación al aumento de capital, por lo que solicita, se ratifique lo tratado en la asamblea del 26 de diciembre de 1973, y todas las actuaciones posteriores, lo que así se resuelve por unanimidad. — Acto seguido el señor presidente lee el segundo punto del orden del día que dice: Emisión de 990.000 acciones ordinarias, con un valor de un peso Ley 18.188 cada una, de un voto nominativas no endosables, y decidir la suscripción e integración de las mismas, atento a que la asamblea se realizará con la totalidad del capital social". — La accionista Alicia Dellachiesa de Landini expresa que en virtud del presente punto del orden del día, se procede a dar cumplimiento a lo resuelto en la anterior asamblea extraordinaria, en la cual se decidió el aumento del capital social de la suma de diez mil pesos Ley 18.188 ($ 10.000) aun millón de pesos Ley 18.188 (pesos 1.000.000) por lo que se procede en este acto a la emisión de las 990.000 acciones ordinarias, con un valor de un peso Ley 18.188 cada una de un voto, nominativas no endosables, faltantes para completar el capital aprobado, solicitando, dado que se encuentra presente la totalidad del capital social, que se manifieste quien procederá a la suscripción correspondiente. — A continuación toman la palabra los accionistas don Enrique Alberto Dellachiesa y don Héctor Angel Dellachiesa, quienes manifiestan que suscriben la totalidad de las 990.000 acciones, por partes iguales, es decir 495.000 para cada uno de ellos, agregando que la integración de las mismas, se efectúa por la totalidad de su valor en este acto en dinero efectivo, es decir, con la suma de 990.000 pesos Ley 18.188, por partes iguales, que se encuentra acreditada en el balance de la sociedad bajo el rubro "Anticipo futuras suscripciones". — A continuación el señor presidente, da lectura al tercer punto del orden del día que dice: "Renuncia al derecho de preferencia". — El accionista Enrique Alberto José Landini toma la palabra y expresa que en virtud de la suscripción efectuada en el punto anterior, solicita de la asamblea que la misma sea aprobada y renuncien la totalidad de los restantes accionistas al derecho de preferencia en la suscripción, marcado por la ley. — Puesta a votación la moción, se decide por unanimidad por la totalidad de los restantes accionistas, aprobar la suscripción del total de la emisión de acciones por don Enrique Alberto Dellachiesa y don Héctor Angel Dellachiesa, y renunciar al derecho de preferencia que les otorga la ley. — El señor presidente da lectura al quinto y último punto del orden del día que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". — La accionista María Cristina Dellachiesa de Santalesa propone que se nombre a las accionistas Alicia María Dellachiesa de Landini y María Esther Gerli de Dellachiesa para firmar el acta, lo que es aprobado por unanimidad por la asamblea. — Por la presente se autoriza al presidente señor Héctor Angel Dellachiesa y|o vicepresidente señor Enrique Alberto Dellachiesa y|o al director señor Jorge Héctor Dellachiesa y|o al síndico señor Julio Ernesto Pol, de la sociedad, para que conjunta o indistintamente uno cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del aumento de capital y de la adecuación del estatuto y realicen las modificaciones al mismo de acuerdo a lo que solicite la Inspección de Personas Jurídicas, procediendo a elevar a escritura Pública toda la documentación necesaria y a inscribir en el Registro Público de Comercio las actuaciones pertinentes. No habiendo más puntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 19 horas. Firmado Héctor Angel Dellachiesa. Firmado Julio Ernesto Pol. Firmado: Alicia María Dellachiesa de Landini. Firmado: María Esther Gerli de Dellachiesa. Se transcribe a continuación las actas de asambleas generales extraordinarias de fecha 26 de diciembre de 1973, que obra a fojas 7, y la de fecha 30 de abril de 1975 obra a fojas 10 ambas del libro de asistencias número uno, que en fotocopias autenticadas se agregan a la presente y son del siguiente tenor: Asamblea General Extraordinaria del 26 de diciembre de 1973 — Número de Orden — Fecha — año 1973 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — Número de los títulos — Acciones o Certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C.C.) — Dos Décimos de los presentes — Firmas 1 — 14 — 4 — Héctor Angel Dellachiesa — 4965 — $ 4.965 — 4.965 — Fdo.: Héctor Angel Dellachiesa — 2 — 14 — — Enrique Alberto Dellachiesa — 4965 — $ 4.965 — 4965 — Fdo.: Enrique Alberto Dellachiesa — 3 — 14 — 4 — Jorge Héctor Dellachiesa — 10 — $ 10 — 10 — Fdo.: Jorge Héctor Dellachiesa — 4 — 14 — 4 — Alicia Dellachiesa de Landini — 10 — $ 10 — 10 — Fdo.: Alicia María Dellachiesa de Landini — 5 — 14 — 4 — Enrique Alberto José Landini — 10 — $ 10 — 10 — Fdo.: Enrique Alberto José Landini. — 6 — 14|4 — Delia Cora Dellachiesa de Alvarez de Toledo 10 — $ 10 — 10 — Fdo.: Delia Cora Dellachiesa de Alvarez de Toledo. — 7 — 14|4 — María Helena Dellachiesa de Cricco 10 — $ 10 — 10 — Fdo.: María Helena Dellachiesa de Cricco. — 8 — 14|4 — María Cristina Dellachiesa de Santalesa 10 — $ 10 — 10 — Fdo.: María Cristina Dellachiesa de Santalesa. — 9 — 14|4 — María Esther Gerli de Dellachiesa. — Cerrado para la presentación de acciones el 16 de diciembre de 1973, habiéndose presentado 10.000 acciones. — Concurren 9 accionistas, por sí, estando representado el capital accionario por $ 10.000 con derecho a 10.000 votos. — Fdo.: Héctor Angel Dellachiesa. — Fdo.: María Esther Gerli de Dellachiesa. — Fdo.: Alicia María Dellachiesa de Landini. — 10 — Asamblea general extraordinaria del 30 de abril de 1975. — 10 — Número de orden — Fecha año 1975 — Día — Mes — Accionistas (Nombre completo y apellido — Cantidad de acciones o certificados — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo — (Art. 350 C. C.) — Dos décimos de los presentes — Firmas — 1 — 14|4 — Héctor Angel Dellachiesa 4.965 — $ 4.965 — 4.965 — Fdo.: Héctor Angel Dellachiesa. — 2 — 14|4 — Enrique Alberto Dellachiesa 4.965 — $ 4.965 — 4.965 — Fdo.: Enrique Alberto Dellachiesa. — 3 — 14|4 — Jorge Héctor Dellachiesa 10 — $ 10 — 10 — Fdo.: Jorge Héctor Dellachiesa. — 4 — 14|4 — Alicia María Dellachiesa de Landini 10 — $ 10 — 10 — Fdo.: Alicia María Dellachiesa de Landini. — 5 — 14|4 — Enrique Alberto José Landini 10 — $ 10 — 10 — Fdo.: Enrique Alberto José Landini. — 6 — 14|4 — Delia Cora Dellachiesa de Alvarez de Toledo 10 — $ 10 — 10 — Fdo.: Delia Cora Dellachiesa de Alvarez de Toledo. — 7 — 14|4 — María Helena Dellachiesa de Cricco 10 — $ 10 — 10 — Fdo.: María Helena Dellachiesa de Cricco. — 8 — 14|4 — María Cristina Dellachiesa de Santalesa. — 10 — $ 10 — 10 — Fdo.: María Cristina Dellachiesa de Santalesa. — 9 — 14|4 — María Ester Gerli de Dellachiesa — 10 — $ 10 — 10 — Fdo.: María Esther Gerli Dellachiesa. — Cerrado para la presentación de acciones el 14 de abril de 1975, habiéndose presentado 10.000 acciones — Concurren 9 accionistas por sí, estando representado el capital accionario por pesos 10.000 con derecho a 10.000 votos. — Fdo.: Enrique Alberto Dellachiesa. — Fdo.: Alicia María Dellachiesa de

Landini. — **Fdo.: María Esther Gerli de Dellachiesa. — Fdo.: Héctor Angel** Dellachiesa. — **Lo presente es transcripción fiel de las actas relacionadas, doy fe. — Leída y ratificada, la firma el** compareciente **por ante mí, doy fe.** — Héctor Angel **Dellachiesa. —** Ante mi: Alberto M. Sibileau. — **Lo testado entre** firma y Estatutos. **No vale.** — E|líneas: que Jorge Héctor **Dellachiesa 4 — 14** — Alicia Dellachiesa **de Landini — 10 —** 10 — $ 10 — Fdo.: María Esther Gerli de Dellachiesa — **por sí estando representado** el capital **accionario por** pesos 10.000 con derecho **a 10.000** votos. Vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.000.- e.19|5 Nº 68.235 v.19|5|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Cueva del León

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Trescientos dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Rafael Alberto Ocampo, casado en primeras nupcias con doña Juana María Pereda, argentino, arquitecto, con Libreta de Enrolamiento número 260.251, domiciliado legalmente en la calle Bartolomé Mitre número 559, de esta Capital, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad "Cueva del León", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en esta Capital, calle Bartolomé Mitre número 559, y en su carácter de socio solidario de la misma, justificando la existencia de la sociedad y su personería con los siguientes documentos: a) Contrato social, otorgado por escritura de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante el escribano de la Ciudad de La Plata, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, don Enrique R. Lorenzo, al folio 408 del Registro número 332 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el 3 de marzo de 1966, bajo el número 184, folio 154, libro 240 de Contratos Públicos. — Y b) Aumento de capital, resuelto por acta número seis, de fecha veintiuno de setiembre de mil novecientos setenta y uno, protocolizada por escritura de fecha veintidós de setiembre del mismo año, pasada ante el escribano de esta Capital, don Miguel P. C. Barbot al folio 2.299 del Registro número 264 a su cargo, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción. Los testimonios de las escrituras relacionadas los tengo a la vista, y en copias autenticadas los agrego a la presente, doy fe. — Y en el carácter invocado dice: Que viene por la presente a elevar a escritura pública el texto de la Asamblea Extraordinaria número nueve, celebrada con fecha quince de junio de mil novecientos setenta y tres, las modificaciones introducidas por la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente cuenta número 10.126, y el Registro de Asistencia de Accionistas. — Al efecto me hace entrega del expediente y transcripto es del siguiente tenor: "Acta Nº 9: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 1973, se reúnen en Asamblea Extraordinaria, en la sede social, los socios de "Cueva del León", Sociedad en Comandita por Acciones. Se hallan presentes el Síndico, señor Esteban Llavallol; el socio solidario señor Rafael Alberto Ocampo, titular también de 27.963 acciones de capital comanditario, y el socio comanditario doctor Tristán F. J. Achával Rodríguez, titular de 280 acciones. — Los accionistas reunidos representan la totalidad del capital social, de modo que esta Asamblea se celebra conforme lo previsto por el artículo 237 "in fine" de la Ley 19.550. Siendo las 11,30 horas, bajo la presidencia del Síndico se pasó a tratar los siguientes puntos del orden del día: 1º: Rescisión parcial del contrato social con motivo del fallecimiento del socio solidario señor Horacio Natalio Bruzone; 2º: Incorporación del nuevo socio solidario; 3º: Adecuación del contrato social a la Ley 19.550. Con relación al punto primero precedente, el Síndico expone que habiéndose producido el fallecimiento del socio solidario señor Horacio Natalio Bruzone, de acuerdo a lo previsto por el Art. 27º del contrato social, corresponde a la Asamblea decidir lo pertinente para la continuación de la sociedad y buena marcha de la misma. Luego de un cambio de ideas, por unanimidad se resuelve declarar parcialmente rescindido el contrato social con relación al socio solidario fallecido, señor Horacio Natalio Bruzone, dejando asimismo expresa constancia que la sociedad continúa con los restantes socios. — Asimismo, por unanimidad se decide efectuar una reserva equivalente a la participación social del señor Bruzone, o sea la suma de cincuenta pesos, que se depositará en un Banco a designar, para desinteresar a quienes resulten sus herederos, sin perjuicio de su posterior reajuste, si correspondiere. Sometido a la consideración de la Asamblea el segundo punto del orden del día, el Síndico informa que deberá designarse un nuevo socio solidario para cubrir la vacancia producida con motivo del fallecimiento del señor Bruzone. — Por unanimidad se resuelve incorporar al señor Miguel Saturnino Ocampo como socio solidario de "Cueva del León, Sociedad en Comandita por Acciones", quien deberá aportar la suma de cincuenta pesos con imputación al capital colectivo de la sociedad de manera tal que, no obstante lo decidido con relación al punto primero del orden del día, el capital de la sociedad no sufre variación alguna. En este estado comparece a la Asamblea el señor Miguel Saturnino Ocampo, quien acepta su incorporación como socio solidario y suscribe e integra la suma de cincuenta pesos imputable al capital comanditado. — Finalmente, con referencia al tercero y último punto del orden del día, por unanimidad se decide reformar el contrato social, adecuándolo a las disposiciones de la Ley 19.550, quedando el mismo redactado de la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad se denomina "CUEVA DEL LEON, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en Bartolomé Mitre 559, Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde el 22 de diciembre de 1965. — Artículo tercero: Tendrá por objeto la explotación de inmuebles rurales y negocios agropecuarios en todas sus formas. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social de pesos 282.530, del cual corresponde la suma de $ 100.— al capital solidario, suscripto e integrado en dinero efectivo por los señores Rafael Alberto Ocampo y Miguel Saturnino Ocampo; y la suma de $ 282.430 al capital comanditario, suscripto e integrado en diversos bienes que oportunamente fueron aportados. El capital de los socios solidarios se divide al solo efecto del quórum y voto en las asambleas en diez cuotas con derecho a un voto cada una. El capital comanditario se halla representado por 28.243 acciones ordinarias con un valor nominal de diez pesos cada una y con derecho a un voto cada acción. — Artículo quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el Art. 188 de la Ley 19.550. — Artículo sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por los socios solidarios, quienes revestirán el carácter de administradores, debiendo al efecto actuar de común acuerdo, y tendrán en forma indistinta el uso de la firma social. Ejercerán sus cargos por todo el término de duración de la sociedad. — Artículo séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al Art. 1.881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63. — **Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias** sucursales y|o representaciones **dentro o** fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, **inclusive para** querellar criminalmente **o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime** conveniente. — Artículo octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará tres ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el Art. 294 de la Ley Nº 19.550. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los Arts. 234 y 235 de la Ley Nº 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (diez) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 237 "in fine" de la Ley Nº 19.550. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo el caso que establece el último párrafo del Art. 244 de la Ley Nº 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el Art. 244 de la Ley Nº 19.550, respecto de las cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria con los recaudos del Art. 244 de la Ley Nº 19.550. Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser remplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del Art. 238 de la Ley Nº 19.550. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas al menos por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) remuneración de administrador con la limitación del Art. 261 de la Ley Nº 19.550 y Síndico; c) el saldo previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de capital integrado. Asimismo, por unanimidad se decide autorizar a los doctores Tristán Achával Rodríguez y Octavio Schindler, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. Al efecto se los faculta para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diecisiete horas. — (Firmado): Esteban Llavallol. — R. A. Ocampo". — "Sociedad Cueva del León, S. C. A. — Domicilio: Bartolomé Mitre 559 — Número Insc.... — Asamblea General Extraordinaria del 15 de junio de 1973. — Número de Orden. — 19.. — Mes — Día. — Accionista o representante. — Cantidad de acciones o certificados. — Nombre completo y apellido. — Domicilio. — Doc. Ident. — Capital. — Cantidad de votos. — 1. Rafael Alberto Ocampo, Maipú 919, 3º piso, C. I. Nº 908.930. — 27.963. — 279.630. — 27.963; 2. Tristán Achával Rodríguez, 280. — 2.800. — 280; 3. Miguel S. Ocampo, Tagle 2782, 3º piso, Lib. Enr. 1.734.724, Cuotas — 5 — 50 — 5; 4. Rafael Alberto Ocampo, Maipú 919, 3º piso, C. I. Nº 908.930, Cuotas — 5 — 50 — 5. — Observaciones. — Totales: 282.530. — 28.253. — Firma... Firma... Octavio Schindler. — Hay un sello. — Firma... "Es copia fiel, doy fe. — El compareciente me exhibe en este acto Cédula Fiscal, extendida a nombre de la sociedad, bajo el número R. 212.449, válida hasta el 31 de diciembre de 1975. — Leída que le fue, ratifica su contenido y firma por ante mí, doy fe. — R. A. Ocampo. — Está mi sello. — Ante mí: Roberto B. Lorenzo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número veintitrés de mi adscripción, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero dieciséis millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro, al cero dieciséis millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Socios solidarios: Rafael Alberto Ocampo, de 60 años de edad, casado con Juana María Pereda, argentino, arquitecto, domiciliado en Maipú 919, Capital, C. I. Nº 903.930 y Miguel Saturnino Ocampo, de 52 años de edad, casado con Elvira Amanda Orphee, argentino, arquitecto, domiciliado en Tagle 2782, Capital, C. I. Nº 1.657.947; socios comanditarios: Tristán Francisco José Achával Rodríguez, de 60 años de edad, casado con Elena María Villegas, argentino, abogado, domiciliado en Vicente López 1638, Capital, C. I. Nº 740.446 y Rafael Alberto Ocampo.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.300.- e.19|5 Nº 68.029 v.19|5|76

Erediax

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 5 de julio de 1972, pasada al Folio 3.095 del Registro Nº 84 de esta Ciudad, a cargo del Escribano Ernesto M. Miguens, la sociedad "Erediax, Sociedad en Comandita por Acciones" modificó los artículos primero, sexto y noveno del Contrato Social, lo que mereció la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 584 de fecha 31 de octubre de 1975. — El texto de los artículos reformados es el siguiente: Primero: Queda constituida entre los señores Rodolfo Enrique Johannes y Enrique Ulrico Alejandro Johannes y la señora Irma Matilde Rosenbusch de Johannes, la sociedad denominada "ERDIAX, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" en la que los dos primeros revisten el doble carácter de socios solidarios y comanditarios y la última, o las personas que la substituyan en la propiedad de las acciones, el carácter de socios comanditarios. — Sexto: El capital social se fija en la suma de veintidós mil quinientos pesos, del cual mil pesos corresponden al capital societario, el que ha sido aportado en la proporción de quinientos pesos por cada uno de los socios señores Rodolfo Enrique Johannes y Enrique Ulrico Alejandro Johannes, y veintiún mil quinientos pesos, corresponden al capital comanditario, representado por dos mil ciento cincuenta acciones al portador, de un valor nominal de diez pesos cada una, las que han sido integradas de la siguiente manera: doscientas acciones por la señora Irma Matilde Rosenbusch de Johannes, mil acciones por el señor Rodolfo Enrique Johannes y novecientas cincuenta acciones por el señor Enrique Ulrico Alejandro Johannes. — Noveno: La disrección, administración y el uso de la firma social de la sociedad, estarán a cargo de los socios solidarios, indistintamente, quienes tendrán todas las facultades necesarias para gobernar la sociedad sin limitación alguna y por lo tanto podrán: a) Realizar todos los actos jurídicos para los cuales se necesitan poderes especiales según los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ochenta del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos en cuanto sean aplicables; b) **Crear** los empleos que se juzguen necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; c)

Conferir poderes general y especiales inclusive con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario, pudiendo delegar la representación de la sociedad a un mandatario para absolver posiciones en juicio; d) Otorgar, aceptar y suscribir todas las escrituras públicas y privadas que se requieran; e) Resolver todo lo que no esté previsto en este contrato, siempre que se relacione con los fines de la sociedad.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.200.- e.19|5 Nº 68.267 v.19|5|76

La Alcira

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 12 de diciembre de 1972, pasada ante el escribano Ernesto P. Galup Lanús, se ha producido en la sociedad "La Alcira, Sociedad en Comandita por Acciones", la siguiente cesión de capital: Los socios solidarios señores Vicente Patane y Leonor Pastorino de Patane, ceden y transfieren a favor de Concepción Julia Patane y Clelia Alcira Patane de Ortiz los dos mil pesos que tienen y le pertenecen en la mencionada sociedad, como capital solidario; quienes los adquieren por partes iguales. — Dicha cesión se realiza por el valor nominal, o sea por la suma de dos mil pesos. — Asimismo, por escrituras de fechas 3|9 y 14|11 de 1975, pasadas ante el citado escribano Ernesto P. Galup Lanús, se adecuó el Contrato Social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|1972; todo lo cual ha sido debidamente aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución I.G.P.J. Cta. Nº 638, de fecha 10 de diciembre de 1975; quedando por lo tanto, el estatuto social redactado de la siguiente manera: Artículo Primero; Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "LA ALCIRA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Artículo Segundo: Domicilio: El domicilio legal de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Florida 622, 6º piso; podrá cambiarlo en el futuro y además establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: Duración: Su duración será de cien años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, efectuado el 14 de abril de 1957. — Artículo Cuarto: Objeto Social: Tendrá por objeto efectuar por cuenta propia por cuenta de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Agropecuaria: mediante la explotación de las actividades agrícolas ganaderas, inclusive la adquisición, arrendamiento, administración y venta de establecimientos agropecuarios, la cría, invernada y comercialización de todo tipo de ganados, la explotación de cabañas, granjas y chacras, el cultivo, compra y venta de cereales, oleaginosos y forrajeras y semillas implantación y explotación de bosques y forestación en general, compra y venta de sus productos, comisiones y consignaciones; b) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo y construcción de toda clase de inmuebles urbanos o rurales y de obras públicas, la urbanización de tierras, subdivisiones y loteos como asimismo las operaciones comprendidas en la ley de Propiedad Horizontal; c) Financieras: Mediante la inversión y aportes de capitales a particulares empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones y otros valores, constitución y transferencias de hipotecas y otros derechos reales. — La sociedad no podrá realizar las operaciones previstas en el Decreto Ley 18.061, u otras por las que se requiera el concurso público; d) Servicios: mediante el ejercicio de mandatos comerciales y civiles. — Para su cumplimiento la sociedad goza de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto antedicho. — Artículo Quinto. — Capital Social: El capital social es de trescientos veintidós mil ciento cincuenta pesos de cuyo importe corresponden al Capital Comanditado la cantidad de dos mil pesos y al Capital Comanditario la de trescientos veinte mil ciento cincuenta pesos, dividido en 32.015 acciones ordinarias de pesos diez, valor nominal cada una. — El Capital Comanditado ha sido aportado en efectivo conforme el siguiente detalle: Señorita Concepción Julia Patane: pesos 1.000.— y señora Clelia Alcira Patane de Ortiz: pesos 1.000. — **El Capital Comanditario ha sido aportado en efectivo conforme al siguiente detalle: Señorita María Angélica Cesarini: pesos 319.150; señorita Concepción Julia Patane: pesos 500 y señora Clelia Alcira Patane de Ortiz: pesos 500. — Artículo Sexto. — Acciones y Votos: El Capital Comanditado tendrá en las Asambleas un voto por cada $ 10.— de capital, así como también cada acción de $ 10.— dará** derecho a un voto. — Las acciones llevarán los requisitos que establecen los artículos 211, 212 y concordantes del Decreto Ley 19.550|72. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: Aumento de Capital: El Capital Social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el Artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — En su momento la Asamblea podrá decidir la emisión de acciones ordinarias de hasta cinco votos o preferidas con derecho a un dividendo de pago preferente con carácter acumulativo o no. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Los socios gozarán del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo Octavo: Representación y Administración: La representación legal de la Sociedad será ejercida por los socios comanditados, quienes actuarán en forma indistinta cualesquiera de ellos. — La administración la ejercerán los socios comanditados en forma conjunta, con las más amplias facultades para disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo número 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Pueden en consecuencia: 1) Comprar, vender permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, celebrar contratos de sociedades, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco o instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, estar en juicio y transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales, crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enumeración que precede no es taxativa ni limitativa sino simplemente enunciativa. — 2) Presentar a la consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memoria. — 3) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, presidiéndolas y estableciendo los puntos del orden del día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios. - La administración y representación podrá estar a cargo de un consejo de administración integrado por comanditados o terceros compuestos del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 5, pudiendo designar también suplentes en igual o menor número que los titulares y por e mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — En este caso los consejeros en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El consejo de administración funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes, todo ello de acuerdo a los artículos 255 y siguientes del Decreto Ley 19.550|72, debiendo depositar como garantía de su gestión la suma de $ 1.000 en efectivo, cada uno. — Artículo Noveno — Fiscalización: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular eelgido por la asamblea general ordinaria, la que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados en el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Décimo — Asambleas: Las **asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los puntos previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72, citándoselas simultáneamente en 1a. y 2a. convocatoria mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial durante 5 días, con no menos de 10 días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en segunda convocatoria el mismo día** una hora después de la fijada para la primera, sin perjuicio de lo establecido en la última parte del artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72. — Las asambleas ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del 50 por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose en ambos casos por mayoría absoluta de votos presentes. — Artículo Décimo Primero — Quórum: Las asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente, en primera convocatoria con el 60 por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria, con cualquier número. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 se estará en ambas convocatorias a lo allí prescripto. — También la cesión del capital comanditado se decidirá con arreglo a lo dispuesto en la citada norma legal. — Artículo Décimo Segundo — Depósito de acciones: Para asistir a las asambleas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, o un certificado expedido por un banco o institución financiera legalmente autorizada para recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — Se llevará un libro de actas en el que se registrará las de las asambleas, las cuales serán firmadas por quien presidió el acto y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Artículo Décimo Tercero — Ejercicios sociales: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se practicarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia , normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) 5 por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto por lo menos. — b) A remuneración de administradores y síndicos. — c) El saldo, todo o en parte deberá pasar a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Cuarto — Disolución, liquidación y partición. En el caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá a los socios a prorrata del capital integrado por cada uno de ellos. — Artículo Décimo Quinto — Supuestos especiales. En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción del socio comanditado, la parte del capital que le corresponda se convertirá en capital comanditario que en acciones ordinarias serán puestas a disposición del o de los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado, renunciante o removido. — En su caso deberá reorganizarse la administración de la sociedad conforme lo requiere el artículo 320 del Decreto Ley 19.550|1972". — E|L.: Denominación — La administración la ejercerán los socios comanditados en forma conjunta: Vale. — Datos personales: Clelia Alcira Patane de Ortíz, argentina, C. I. P. B. A. número 1.887.254, casada, docente — Concepción Julia Patane, argentina, soltera, comerciante, C. I. P. B. A. Nº 2.180.707, ambas domiciliadas en San Martín 419, Morón Prov. de Bs. As. — María Angélica Cesarini, argentina, soltera, comerciante, L. C. Nº 2.719.491, domiciliada en Remedios de Escalada de San Martín 121, de la localidad de Haedo, Prov. de Bs. As.

Buenos Aires, febrero 17 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.000.- e.19|5 Nº 12.795 v.19|5|76

Gersol

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION: "Gersol Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número ciento uno. — En la ciudad y partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Simón Drucaroff, escribano, titular del Registro 7, comparece el señor Efraim Jorge Sklar, argentino, de 27 años de edad, casado en primeras nupcias con María Elena Iglesias, contador público, con libreta de enrolamiento 7.604.199, y domiciliado en Tellier 679, piso 1º, departamento D, Capital Federal, capaz y de mi conocimiento, doy fe. — Interviene en nombre y representación de "Gersol Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la Capital Federal y sede en la calle Bartolomé Mitre 1688, de la que es socio comanditado y administrador; personería que acredita con la siguiente documentación, obrante en el expediente número 4446 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, que me exhibe: a) Contrato constitutivo, corriente a fojas 1, por escritura del 16 de setiembre de 1963 pasada ante el escribano Arón Siganevich, al folio 4567 del Registro 388 de Capital Federal, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esa ciudad el 17 de octubre de 1963, bajo el número 726, al folio 469 del libro 237 de Contratos Públicos; b) Reforma corriente a fojas 7, por escritura del 25 de octubre de 1967, pasada ante el mismo escribano, al folio 4935 de su Registro, e inscripta en el citado Registro Público de Comercio el 22 de diciembre de 1967, bajo el número 4247, al folio 194 del libro 245 de Contratos Públicos; c) Confirmación corriente a fojas 19, por escritura del 25 de setiembre de 1972, pasada ante el mismo escribano, al folio 3311 de su Registro, e inscripta en el citado Registro Público de Comercio el 23 de febrero de 1973, bajo el número 176, al folio 159 del libro 250 de Contratos Públicos, d) Cesión del capital comanditado de doña Rosa Pinto de Solarz a favor del compareciente, corriente a fojas 31, por escritura del 5 de noviembre de 1974, pasada ante mí, al folio 519 de este Registro, y e) Acta de asamblea del 10 de diciembre de 1974, corriente a fojas 24, que ratificó la cesión anterior y relaciona la elección del compareciente como administrador de la sociedad otorgante. — Agrego fotocopia de los documentos: a, b y c. — Y el señor Sklar expone: Que conforme lo resuelto por la Inspección General de Personas Jurídicas a fojas 42 de dicho expediente número 4446, me requiere transcriba literalmente en instrumento público lo dispuesto por la asamblea relacionada en el punto e) con el nuevo texto del contrato de fojas 27|29 y modificación de fojas 40, a lo que accedo. — Primero: Fojas 24. Acta de Asamblea: "Testimonio. — Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios Gersol Sociedad en Comandita por Acciones. — En la ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de diciembre de 1974, siendo las 14 horas, se reúnen en el local de la calle Bartolomé Mitre 1688, los señores socios de Gersol Sociedad en Comandita por Acciones, reunión que se celebra bajo el carácter de Asamblea General Extraordinaria y en primera convocatoria, conforme publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial desde el 22 al 28 de noviembre pasado. Se encuentran presentes socios que representan el 96 o|o del capital social, conforme se detalla: Socios comanditarios: 1) Efraim Jorge Sklar, 27 años, casado, argentino, contador público, domiciliado en Tellier 679, 1er. piso, departamento D, Capital Federal titular de la C. I. Nº 4.835.273 de Policía Federal, con acciones por pesos 20.000, con derecho a 2.000 votos; 2) María Elena Iglesias de Sklar, 26 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Tellier 679, 1er. piso, departamento D, Capital Federal, titular de la C. I. Nº 5.783.533 de Policía Federal, con acciones por $ 11.000, con derecho a 1.100 votos; 3) Adela Rabey de Berman, 70 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Tucumán 1655, 8º piso departamento A, Capital Federal, titular de la C. I. Nº 0.370.698, con acciones por $ 16.000, con derecho a 1.600 votos; y 4) Guido Berman Kahn, 65 años, casado, argentino, contador público, domiciliado en Tucumán 1655, 8º piso, departamento A, Capital Federal, titular de la L. E. Nº 2.155.922, con acciones por $ 4.000, con derecho a 400 votos. — Se totaliza $ 51.000 de capital comanditario presente, sobre un capital comanditado y comanditario suscripto de $ 52.000. — La síndico suplente, doña María Elena Seoane, en ejercicio de la titularidad por renuncia del titular don Guido Berman Kahn, expresa que había convocado a Asamblea conforme con las atribuciones que le confiere el artículo 294, inciso 7º del Decreto-Ley 19.550|72. Se deja constancia que la Asamblea General Ordinaria de socios, celebrada en la fecha, designó administrador al señor Efraim Jorge Sklar, y síndico titular a la contadora pública Martha Edith Abrevaya, ambos presentes. El señor Sklar, asumiendo la presidencia de la Asamblea, pone en consideración de los socios los temas del Orden del Día, para lo cual fueron convocados. — Los temas considerados y resoluciones adoptadas son las siguientes: 1. Ratificación cesión parte social de doña Rosa Pinko de Solarz a don Efraim Jorge Sklar. — El señor don Efraim Jorge Sklar manifiesta que con fecha 5 de noviembre de 1974 adquirió a la señora doña Rosa Pinko de Solarz la totalidad del capital comanditado que le correspondía en la sociedad por $ 500.—, operación

que fuera instrumentada mediante escritura pública de misma fecha, número 198, pasada por ante el escribano público don Simón Drucaroff, al folio 519 del Registro 7 a su cargo. — En consecuencia correspondía a la Asamblea Extraordinaria de socios expedirse sobre el particular. — Luego de breves deliberaciones, los asistentes en forma unánime, resuelven: a) Aprobar la citada operación ratificando en todos sus términos el contenido del mencionado instrumento público. — b) Aceptar formalmente la incorporación del señor don Efraim Jorge Sklar en su calidad de nuevo socio comanditado. — 2. Adecuación del estatuto social a legislación vigente. — El administrador don Efraim Jorge Sklar manifiesta, que atento a las resoluciones que se adoptaron, corresponde se adecue el estatuto social a las normativas del Decreto-Ley 19.550|72 y a la Ley 20.643, a cuyos efectos había preparado un proyecto que eleva a consideración de la asamblea. — Luego de su lectura se resuelve por unanimidad: a) Aprobar el texto del nuevo estatuto social, en la forma en que se transcribe al pie de la presente; b) Autorizar especialmente a los señores don Efraim Jorge Sklar, don Enrique Alberto Fernández Lahoz, doña María Elena Seoane y don Raúl Alonso, para que en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, gestionen la conformidad administrativa de la autoridad administrativa de control, eleven a escritura pública la reforma del estatuto social, soliciten la inscripción de la reforma ante el Juzgado de Registro y efectúen las publicaciones pertinentes. — A tal efecto quedan facultados especialmente para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, contestando las correspondientes vistas que eventualmente se confieran, como así también desglosar, retirar y agregar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites y gestiones necesarios hasta la inscripción registral definitiva del respectivo instrumento por ante el Registro Público de Comercio. No habiendo ms asuntos que tratar, siendo las 14.50 horas, se levanta la sesión, firmando al pie todos los asistentes en prueba de conformidad con lo actuado." — Segundo: Fojas 26. Planilla de asistencia: "Planilla copia del Registro de Asistencia de Accionistas. — Denominación de la sociedad: Gersol S. C. A. — Asamblea General Extraordinaria del 10 de diciembre de 1974. — Capital suscripto, $ 52.000. — Integrado, $ 52.000. — I.G.P.J. 4446. — Número de orden. Fecha. Día. Mes. Accionista (nombre completo, apellido y número documento de identidad). Domicilio. Representante (nombre completo, apellido y número documento de identidad). Domicilio. Cantidad de acciones y certificados. Ordinarias 1 voto. Capital. Cantidad de votos: 1 — 10 — 12. Efraim J. Sklar, C. I. 4.835.273, Tellier 679, Capital Federal, por sí, 2.000 — 20.000 — 2.000. 2 — 10 12. María Elena I. de Sklar, C. I. 5.783.533, Tellier 679, Capital Federal, por sí, 1.100 — 11.000 — 1.100. — 3 — 10 — 12. Adela R. de Berman, Libreta Cívica 0.370.698, Tucumán 1655, Capital, por sí, 1.600 — 16.000 — 1.600. — 4 — 10 — 12. Guido Berman Kahn, L. E. 2.155.922, Tucumán 1655, Capital, por sí, 400 — 4.000 — 400 — Total o transporte: 5.100 — 51.000 — 5.100. — Efraim Jorge Sklar — Administrador." — Tercero: Fojas 27. Estatuto social: "Estatuto social. Reforma aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada el 10 de diciembre de 1974. — Estatuto social. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "GERSOL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Bartolomé Mitre 1688. — Los administradores podrán instalar agencias, sucursales o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo 2º: Su duración será de cincuenta años a contar desde el 1º de setiembre de 1963. — Artículo 3º: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la construcción, compra y venta, locación, explotación y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso por el sistema de la ley de propiedad horizontal. — Artículo 4º: El capital social es de $ 52.000, que corresponden $ 1.000 al capital comanditado y $ 51.000 al capital comanditario. — El capital comanditario se encuentra representado por 5.100 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de $ 10.— valor nominal cada una, las que confieren derecho a un voto por acción. — El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado. — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivos tenencias dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por 3 días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Las acciones representativas del capital comanditario serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — El régimen de transmisibilidad, las constancias y menciones que contendrán los títulos, los registros que al efecto deberá llevar la sociedad, las modalidades de cada operación de transferencia y los datos de las partes intervinientes se ajustarán a las disposiciones de la Ley 20.643 y su reglamentación. — Artículo 6º: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios comanditados o terceros, los que serán designados por la asamblea de socios, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato para dos años. — Para el caso de que el órgano de administración sea colegiado, regirán las siguientes normas: a) En oportunidad de su elección, la asamblea designará un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento; b) Funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes; c) Deberá llevarse un libro de actas de reuniones con las formalidades que establece el Código de Comercio para los libros de comercio. La asamblea fija la remuneración de los administradores, sujeto a los límites que establezca la legislación que rije en esa oportunidad. Los administradores deberán prestar una garantía de $ 100 en dinero efectivo. Los administradores tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1.881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes generales, especiales y|o judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. La representación legal de la sociedad estara a cargo del administrador. En caso de que la administración sea colegiada, dicha representación legal será ejercida por el presidente o el vicepresidente o por cualesquiera de los administradores, en forma separada e indistinta. — Artículo 7º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el Art. 294 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: Las asamblas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por el Art. 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere dicho capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, que puedan emitirse en la respectiva decisión salvo en los supuestos especiales previstos por el art. 244 de la Ley 19.550, respecto de las cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 10.: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho a voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 10 valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del Art. 244 de la Ley 19.550. — Artículo 11.: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12.: El ejercicio cierra el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. b) A remuneración de administrador y síndico. c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13.: En caso de disolución de la sociedad esta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Leo al compareciente, que la otorga y firma por ante mí, en la forma que acostumbra, doy fe. Sigue la firma del compareciente Efraím Jorge Sklar. Ante mi: Simón Drucaroff. Está mi sello. Dr. Simón Drucaroff. Escribano. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 238, del Registro 7 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en seis fojas habilitadas con seis estampillas de Ley Nº 5843354 al 99, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma que dice: Simón Drucaroff. Hay un sello que dice Dr. Simón Drucaroff escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 49864 que se agrega La Plata 18 Jul. 1975. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 Inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Simón Drucaroff obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5843399, La Plata 18 Jul. 1975. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: María Teresa M. de Salazar, escribano, Delegación La Plata. Hay otro sello que dice: Federico Ricardo Gastaldi, escribano, Delegación La Plata. Cesión de cuotas de capital solidario: Pinko de Solarz Rosa a Sklar, Efraim Jorge. Escritura número ciento noventa y ocho. En la ciudad y Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Simón Drucaroff, escribano titular del Registro siete, comparecen los señores Guido Berman Kahn, argentino, casado, mayor de edad, con libreta de enrolamiento 2.155.922, domiciliado en la calle Montevideo 593, 9º piso, Capital Federal, y don Efraim Jorge Sklar, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Elena Iglesias, nacido el 31 de octubre de 1947, con libreta de enrolamiento 7.604.199 y cédula fiscal número 35.092|004 8, contador público nacional, domiciliado en la calle Yerbal 839, piso 6º, departamento "B" Capital Federal, ambos capaces y de mi conocimiento, doy fe así como de que don Efraim Jorge Sklar, concurre por propio derecho y el señor Berman Kahn, lo hace en nombre y representación de doña Rosa Pinko de Solarz, viuda, argentina, comerciante, nacida el 3 de octubre de 1909, con cédula de identidad de la Policía Federal 479.349, con cédula fiscal número 264.027.001-2, domiciliada en la calle Mariscal Ramón Castilla número 2875, piso 5º, Capital Federal, a mérito del poder general amplio de administación y disposición de bienes que ésta le otorgara el 27 de abril de 1973, por escritura número 51, al folio 122, de este mismo Registro, protocolo correspondiente a dicho año. Y el señor Guido Berman Kahn, en nombre y representación de su mandato, expone: Que su representada es socia solidaria, con un capital de quinientos pesos en la sociedad Gersol Sociedad en Comandita por Acciones con cédula fiscal número 492.615-009-5, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre 1690, Capital Federal, constituida con fecha 16 de setiembre de 1963, según escritura pasada ante el escribano de la Capital Federal, don Arón Signavech, al folio 4.567, del Registro 388 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 17 de octubre de 1963, bajo el número 726, folio 469, del libro 237 de contratos públicos, posteriormente por escritura de fecha 25 de octubre de 1967, también pasada ante el mencionado escribano y Registro, al folio 4.935 fueron modificadas las cláusulas referente al capital social y la cláusula décima referente a la administración de la sociedad como consecuencia del retiro del socio solidario y administrador de la sociedad, de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de diciembre de 1967, bajo el número 4.247, folio 194, del libro 245 de contratos públicos. Por escritura de fecha 25 de setiembre de 1972, pasada también por ante el mencionado escribano y Registro, al folio 3.311 se procedió a conformar la constitución de la mencionada sociedad, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 23 de febrero de 1973, bajo el número 176, folio 159, del libro 250 de contratos públicos, testimonios que he tenido a la vista para este acto, y que fotocopia debidamente autenticadas agrego a la presente. Que en el carácter acreditado vende al señor Efraim Jorge Sklar, la totalidad del capital comanditado que su mandante tiene y le corresponde en la referida sociedad, por el precio total y convenido de quinientos pesos, importe que el comprador abona en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. Por su parte la vendedora queda obligada a convocar oportunamente a la asamblea extraordinaria a los fines de ratificar la venta de la cuota del capital comanditado efectuado por la señora de Solarz, y aceptar la incorporación del nuevo socio solidario señor Efraim Jorge Sklar, y para el caso de que dicha asamblea no aceptara la incorporación del nuevo socio solidario, deberá devolvérsele el importe del precio abonado en este acto. Por su parte, el mandatario, en nombre de su mandato, coloca al señor Efraim Jorge Sklar en el mismo lugar, grado y prelación que a lo vendido tenía obligándole por evicción y saneamiento, conforme a derecho. Leo a los comparecientes, que la otorgan y firman por ante mí, doy fe. Guido Berman Kahn. E. J. Sklar. Ante mí S. Drucaroff. Hay un sello. Dr. Simón Drucaroff. Escribano. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 519 del Registro 7 a mi cargo, doy fe. Para el cesionario expido este primer testimonio fotocopiado en dos fojas habilitadas con dos estampillas de Ley número 5092778|9 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. S. Drucaroff. Hay un sello: Dr. Simón Drucaroff. Escribano. Hay un sello: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A. 00659658 que se agrega. San Martín 27 Nov. 1974. Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos, Legalización Provincia de Buenos Aires. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Simón Drucaroff obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5092779 San Martín 27 Nov. 1974. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Susana Siffredi, Prosecretaria.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.150.- e.19|5 Nº 68.209 v.19|5|76

Gilien

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Juan Pablo Bunge con fecha 8 de mayo de 1975, el señor Luis Carlos Félix Remondi, cede y transfiere sus mil cuotas de capital comanditado de valor nominal de pesos uno cada una, o sea por un valor total de pesos mil que tiene y le corresponde en la sociedad "Gilien Sociedad en Comandita por Acciones" a la socia Licia o Licia Luisa Remondi — Con motivo de la presente cesión, la sociedad queda constituida por la señorita Licia o Licia Luisa Remondi, y la señora Teresa Dell'Orto de Remondi, quienes la primera por sí y la segunda por intermedio de su representado señor Luis Carlos Félix Remondi, resuelven adecuar los estatutos de la sociedad a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, quedando en consecuencia el mismo redactado de la siguiente manera: Artículo primero: La sociedad se denomina "GILIEN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Florida número 520, piso tercero, oficina 301. — Artículo segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde el día 16 de noviembre de 1971, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades. — Administración, compraventa, permuta, construcción, locación, y administración de inmuebles, incluso todas las operaciones vinculadas con la ley 13.512, de propiedad horizontal; Comercial, la compraventa, permuta, elaboración, fabricación, consignación y distribución y fraccionamiento de productos químicos, y sus derivados, e hilados, exportación e importación en general; Financiera, adquirir asociarse aportar capitales, a empresas o sociedades, ya constituidas o a constituirse, participar en negocios y|o operaciones en curso de realización o a realizarse, constituir y transferir créditos hipotecarios, y otros en garantía de derechos reales, o sin ellos, comprar y vender títulos, acciones y otros valores, mobiliarios, cotizables o no en la Bolsa de Comercio, y sus permutas; Agropecuarias mediante explotación, agrícola-ganadera. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos sesenta y tres mil, que corresponden pesos sesenta y un mil al capital comandi-

tario, dividido en sesenta y tres mil acciones ordinarias, con derecho a un voto, por acción cuyo valor nominal es de un peso por cada acción y pesos dos mil al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: pesos sesenta mil setecientos veintiocho por la socia Licia Luisa Remondi y pesos doscientos setenta y dos por Teresa Dell'Orto de Remondi. — El capital comanditado está suscripto por la señorita Licia Luisa Remondi. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de pesos trescientos quince mil, según el procedimiento previsto por el artículo 188, de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días, subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por el socio comanditado, doña Licia Luisa Remondi, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados: establecer agencias, sucursales y|o presentaciones, dentro o fuera del país. otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El Síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considerará dividido en cuotas de pesos uno valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas los socios comanditarios, deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios, designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Y por escritura otorgada ante el mismo escribano Juan Pablo Bunge con fecha 11 de julio de 1975, fueron modificados los artículos tercero y quinto del contrato de la indicada sociedad, en la siguiente forma: Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Administración, compra, venta, permuta, construcción, locación y administración de inmuebles, incluso todas las operaciones vinculadas con la Ley 13.512, de propiedad horizontal. — Comercial: La compraventa, permuta, elaboración, fabricación, consignación, distribución y fraccionamiento de productos químicos y sus derivados e hilados, exportación e importación. — Financiera: Adquirir, asociarse, aportar capital a empresas o sociedades, ya constituidas o a constituirse, participar en negocios y|u operaciones, en curso de realización o a realizarse, constituir y transferir créditos hipotecarios, y otros con garantía de derechos reales, o sin ellos, comprar y vender títulos, acciones y otros valores mobiliarios cotizables o no, en la Bolsa de Comercio y sus permutas. — Agropecuarias: Mediante explotación agrícola-ganadera. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de trescientos quince mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Raspado: reembolsado. — Vale.

Buenos Aires, febrero 17 de 1976.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.550.- e.19|5 Nº 68.025 v.19|5|66

Loma Verde

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pasada ante el escribano de Avellaneda Prov. Bs. As., Roberto A. Sambrizzi (h.), fº 226 reg. 149 a su cargo, con fecha 8 de mayo de 1975, se protocolizó el acta de Asamblea número 13 del 29|12|73 de la sociedad Loma Verde, Sociedad en Comandita por Acciones aprobada por Resolución I.G.P.J. 503 del 26|9|75, por la que se formalizó la reducción de capital a $ 11.310, por retiro de socios comanditarios al 31 de mayo de 1973; y se adecuó el contrato social al D. L. 19.550|72, quedando el mismo redactado así: Artículo 1º: La sociedad se denomina "LOMA VERDE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Cangallo número 1966, 3º B. — Artículo 2º. Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el día 24 del mes de setiembre del año 1964, fecha de la celebración de la escritura de constitución. — Artículo 3º: Tendrá por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de esta República o del extranjero a las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: Mediante la explotación agrícola, ganadera, dedicándose a la cría de ganado o invernadas de las distintas especies con haciendas propias o capitalizadas, dar haciendas capitalizadas a terceros, explotar tambos, sus anexos y derivados, a la siembra de productos agrícolas, pudiendo establecer semilleros, fiscalizados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, formar cabañas para la cría de animales de pedigrée puros o puros por cruzadas de las distintas razas, dedicarse a la explotación granjera en todas sus manifestaciones, incluso avicultura y apicultura. — b) Comerciales: Mediante el almacenamiento, limpieza y secado de cereales, la compra, venta, importación, exportación, consignación y representación de productos agropecuarios. — c) Industriales: Mediante la industrialización, fabricación y elaboración primaria de productos de la agricultura y ganadería, así como queserías, cremería y fábricas de pasteurización' — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración, permuta, arriendo, subarriendo de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, pudiendo a fin de favorecer su explotación, venta o financiación, efectuar todas las operaciones inmobiliarias permitidas por las leyes y reglamentos incluso los referentes a propiedad horizontal, así como efectuar loteos y fraccionamientos, construcción de afirmados y obras de urbanización y mejoras. — Para cumplir con sus fines la Sociedad podrá realizar todas las operaciones, actos y contratos autorizados por las leyes que se relacionen directa o indirectamente con el objeto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 11.310, que corresponden $ 8.310 al capital comanditario, dividido en 831 acciones ordinarias con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de $ 10 por cada acción y $ 3.000 al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle. Celina Isabel Lacau de Galli: $ 5.380 — representados por 538 acciones. — Víctor Angel Marcos Galli: $ 2.930 — representados por 293 acciones. — El capital comanditado: Víctor Marcos Galli: $ 600. — Juan Carlos Galli: $ 600. — Celina Isabel Galli de Viñas: $ 600. — María Elisa Galli: $ 600 y María Inés Galli: $ 600. — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 56.550 según el procedimiento previsto por el artículo 188 del decreto ley Nº 19.550|72' — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios solidarios quienes tienen el uso de la firma social y actúan en forma indistinta; con las facultades más amplias para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquella para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63, con la sola limitación de que todo acto que implique disposición o gravámenes de bienes inmuebles, deberá llevar la firma de los dos socios solidarios. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — El órgano administrador funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo 7º: Lo dispuesto en el artículo anterior respecto a la disposición o gravámenes de bienes inmuebles, es sin perjuicio de los mandatos especiales que otorguen los socios solidarios conforme a las reglas allí determinadas. — Artículo 8º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncio publicado durante (5) cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 10: Las asamblea ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias, requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 11: Al solo efecto del cómputo del quórum y del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 10 valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la ley 19.550. — Artículo 12: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a al fin. — Artículo 13: Podrán admitirse uno o más socios solidarios en la Sociedad siempre que tal decisión sea adoptada en Asamblea General constituida con la presencia de accionistas que representen como mínimo el 80 o|o del capital social y la decisión sea tomada por el 60 o|o de los votos presentes, debiéndose en tal caso establecer el capital aportado por dicho o dichos socios y demás condiciones para su ingreso. — Artículo 14: El ejercicio social cierra el 30 de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 15º En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.050.- e.19|5 Nº 12.782 v.19|5|76

La Casa de los Hules Jaime Solarz

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION. — "La Casa de los Hules Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número noventa y siete. — En la ciudad y Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Simón Drucaroff, escribano titular del Registro 7, comparece el señor Efraim Jorge Sklar, argentino, de 27 años de edad, casado en primeras nupcias con María Elena Iglesias, contador público, con Libreta de Enrolamiento 7.604.199 y domiciliado en Tellier 679, piso 1º, departamento D, Capital Federal, capaz y de mi conocimiento, doy fe. Interviene en nombre y representación de "La Casa de los Hules - Jaime Solarz Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y sede en calle Bartolomé Mitre 1688, de la que es socio comanditado y administrador, personería que acredita con la siguiente documentación, toda ella agregada al expediente número 4444 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, que abajo relacionaré: a) Contrato constitutivo obrante a fojas 1, por escritura del 13 de setiembre de 1963, pasada ante el escribano Arón Siganevich al folio 3699 del Registro 388 de Capital Federal, e inscripta en el Registro Público de Comercio de las misma el 31 de julio de 1964 bajo el número 664 al folio 139 del libro 238 de Contratos Públicos y en igual fecha, bajo el número 300, al folio 470 del libro 52 de Transferencias de Negocios; b) Modificación obrante a fojas 8, por escritura del 17 de julio de 1964 pasada ante el mismo escribano al folio 3699 de su Registro e inscripta en la misma fecha bajo el citado número 664, al folio 139 del libro 238 de Contratos Públicos; c) Modificación obrante a fojas 10, por escritura del 25 de octubre de 1967, pasada ante el mismo escribano, al folio 4946 de su Registro e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 22 de diciembre de 1967, bajo el número 4252, al folio 193 del libro 245 de Contratos Públicos; d) Modificación obrante a fojas 13, por escritura del 28 de marzo de 1969, pasada ante el escribano Guido Berman Kahn, al folio 283 del Registro 291 de Capital Federal e inscripta en el Registro Público de Comercio de la misma el 18 de abril de 1969, bajo el número 726 al folio 399 del libro 246 de Contratos Públicos; e) Modificación obrante a fojas 15, por escritura del 19 de setiembre de 1969, otorgada ante el mencionado escribano Arón Siganevich, al folio 5196 de su Registro, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de noviembre de 1969, bajo el número 2178 al folio 411 del libro 249 de Contratos Públicos; f) Confirmación

obrante a fojas 28, por escritura del 25 de setiembre de 1972, pasada ante el mismo escribano Siganevich al folio 3308 de su Registro, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de febrero de 1973 bajo el número 195, al folio 162 del libro 250 de Contratos Públicos; g) Cesión de capital commanditado de doña Rosa Pinko de Solarz a favor del compareciente, obrante a fojas 44, por escritura del 5 de noviembre de 1974, pasada ante mí al folio 521 de este Registro, y h) Acta de asamblea del 10 de diciembre de 1974, obrante a fojas 34, que relaciona la elección del compareciente como socio administrador. Agrego fotocopia de los documentos a, b, c, d, e y f. Y expone: Que conforme lo resuelto por la Inspección General de Personas Jurídicas a fojas 52 de dicho expediente número 4444, me requiere transcriba literalmente en instrumento público lo dispuesto por la asamblea relacionada en el punto h), con la modificación de fojas 50 respecto del artículo 6º del estatuto social, a lo que accedo. — Primero: Fojas 34, Acta de Asamblea. "Testimonio. — Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios "La Casa de los Hules, Jaime Solarz Sociedad en Comandita por Acciones". — En la ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de diciembre de 1974, siendo las 16 horas, se reúnen en el local de la calle Bartolomé Mitre 1688, los señores accionistas de "La Casa de los Hules, Jaime Solarz Sociedad en Comandita por Acciones", reunión que se celebra bajo el carácter de Asamblea General Extraordinaria y en primera convocatoria, conforme publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial desde el 22 al 28 de noviembre pasado. Se encuentran presentes socios que representa el 99,60 por ciento del capital social, conforme se detalla: Socios comanditarios: 1) Efraim Jorge Sblar, 27 años, casado, argentino, contador público, domiciliado en Tellier 679, 1er. piso, departamento "D", Capital Federal, titular de la C.I. número 4.835.273 de Policía Federal, con acciones por $ 80.000, con derecho a 8.000 votos; 2) María Elena Iglesias, 26 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Tellier 679, 1er. piso, departamento "D", Capital Federal, titular de la C.I. número 5.783.533 de Policía Federal, con acciones por $ 50.000, con derecho a 5.000 votos; 3) Guido Berman Kahn, 65 años, casado, argentino, contador público, domiciliado en Tucumán 1655, 8º piso, departamento 'A" Capital Federal, titular de la L.E. número 2.155.922, con acciones por $ 70.000, con derecho a 7.000 votos, y 4) Adela Rabey de Berman, 70 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Tucumán 1655, 8º piso, departamento "A", Capital Federal, titular de la L.C. número 0.370.698, con acciones por $ 49.000, con derecho a 4.900 votos, lo que totaliza $ 249.000 de capital comanditario presente, sobre un capital total comanditado y comanditario suscripto de $ 250.000. La síndico suplente, doña María Elena Seoane, en ejercicio de la titularidad por renuncia del titular, don Guido Berman Kahn, expresa que había convocado a Asamblea conforme con las atribuciones que le confiere el artículo 294, inciso 7º, del Decreto-Ley 19.550|72. Se deja constancia que la Asamblea General Ordinaria de socios, celebrada en la fecha, designó administrador al señor Efraim Jorge Sklar y síndico titular a la contadora pública Martha Edith Abrebaya, ambos presentes. El señor Sklar, asumiendo la presidencia de la asamblea, pone en consideración de los socios los temas del orden del día, para lo cual fueron convocados. Los temas considerados y resoluciones adoptadas son las siguientes: 1) Ratificación cesión parte social de doña Rosa Pinko de Solarz a don Efraim Jorge Sklar. El señor don Efraim Jorge Sklar, manifiesta que, con fecha 5 de noviembre de 1974, adquirió a la señora doña Rosa Pinko de Solarz, la totalidad del capital comanditado que le correspondía en la sociedad, por $ 500, operación que fuera instrumentada mediante escritura pública de la misma fecha, número 199, pasada por ante el escribano público don Simón Drucaroff, al folio 521, del Registro número 7 a su cargo. En consecuencia, correspondía a la Asamblea Extraordinaria de socios, expedirse sobre el particular. Luego de breves deliberaciones, los asistentes en forma unánime resuelven: a) Aprobar la citada operación ratificando en todos sus términos el contenido del mencionado instrumento público; b) Aceptar formalmente la incorporación del señor don Efraim Jorge Sklar, en su calidad de nuevo socio comanditado. — 2) Adecuación del estatuto social a la legislación vigente: El administrador don Efraim Jorge Sklar manifiesta que, atento a las resoluciones que se adoptaron, corresponde se adecue al estatuto social, a las normativas del Decreto-Ley 19.550|72 y a la Ley 20.643, a cuyos efectos había preparado un proyecto que eleva a consideración de la asamblea. Luego de su lectura se resuelve por unanimidad: a) Aprobar el texto del nuevo estatuto social, en la forma en que se transcribe al pie de la presente; b) Autorizar especialmente a los señores don Efraim Jorge Sklar, don Enrique Alberto Fernández Lahoz, doña María Elena Seoane y don Raúl Alonso, para que en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, gestionen la conformidad administrativa de control, eleven a escritura pública la reforma del estatuto social, soliciten la inscripción de la reforma ante el Juzgado de Registro y efectúen las publicaciones pertinentes. A tal efecto, quedan facultados especialmente para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, contestando las correspondientes vistas que eventualmente se confieran, como así también desglosar, retirar y agregar constancias de los respectivos expedientes, y realizar todos los trámites y gestiones necesarios hasta la inscripción registral definitiva del respectivo instrumento, por ante el Registro Público de Comercio. No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 16.55 horas, se levanta la sesión, firmando al pie todos los asistentes, en prueba de conformidad con lo actuado. — Segundo: Fojas 36, Planilla de Asistencia. — "Planilla copia del Registro de Accionistas. Denominación de la sociedad: "La Casa de los Hules, Jaime Solarz S.C.A.". — Asamblea General Extraordinaria del 10 de diciembre de 1974. — Capital suscripto: $ 250.000. Integrado: $ 250.000. I.G.P.J. 4.4444. Nº de orden. Fecha: Día-Mes. Accionista (Nombre completo, apellido y Nº Doc. de Identidad). Domicilio. Representante (Nombre completo, apellido y Nº Doc. de Identidad). Domicilio. Cantidad de Acciones y Certificados. Ordinarias 1 voto. Capital. Cantidad de votos. 1-19.74, Efraim Jorge Sklar, C.I. 4.845.273, Tellier 679, Capital, por sí: 8.000, 80.000, 8.000. — 2-19-74, María E. I. de Sklar, C.I. 5.783.533, Tellier 679, Capital, por sí: 5.000, 50.000, 5.000. — 3-19-74, Guido Berman Kahn, L.E. 2.155.922, Tucumán 1655, por sí: 7.000, 70.000, 7.000. — 4-19-74, Adela Rabey de Berman, L.C. 0.370.698, Tucumán 1655, por sí: 4.900, 49.000, 4.900. — Total o Transporte: 24.900, 249.000, 24.900. — Efraim Jorge Sklar, administrador. — Tercero: Fojas 37, estatuto social. "Estatuto social. Reforma aprobada por la Asamblea Extraordinaria de socios celebrada el 10 de diciembre de 1974. Estatuto social: Artículo 1º: La sociedad se denomina "LA CASA DE LOS HULES - JAIME SOLARZ SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Bartolomé Mitre 1688. Los administradores podrán instalar agencias, sucursales o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero — Artículo 2º: Su duración será de cincuenta años contados desde el primero de abril de 1963, fecha de su constitución. — Artículo 3º: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a la compraventa, por mayor y por menor, de telas y artículos elaborados de hules y|o materiales plásticos, vinílicos y sus derivados y artículos de bazar, su importación y exportación como asimismo la compraventa, locación y administración de bienes inmuebles. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de $ 250.000, que corresponden $ 1.000 al capital comanditado y $ 249.000 al capital comanditario. El capital comanditario se encuentra representado por 24.900 acciones, ordinarias, nominativas no endosables, de v$n. 10 cada una, y con derecho a un voto por acción. El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado a la fecha. — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, según el procedimiento previsto por el artículo 183 del Decreto-Ley 19.550|72. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que, por 3 días, deberá efectuarse en el Boletín Oficial. Las acciones representativas del capital comanditario serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. El régimen de transmisibilidad, las constancias y menciones que contendrán los títulos, los registros que al efecto deberá llevar la sociedad, las modalidades de cada operación de transferencia y los datos de las partes intervinientes, se ajustarán a las disposiciones de la Ley 20.643 y su reglamentación. — Artículo 6º: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios comanditados o terceros, los que serán designados por la asamblea de socios entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por dos años. Para el caso de que el órgano de administración sea colegiado, regirán las siguientes normas: a) En oportunidad de su elección la asamblea designará un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento; b) Funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes; c) Deberá llevarse un libro de actas de reuniones con las formalidades que establece el Código de Comercio para los libros de comercio. La asamblea fija la remuneración de los administradores, sujeto a los límites que establezca la legislación que rija en esa oportunidad. Los administradores deberán presentar una garantía de $ 100 en dinero efectivo. Los administradores tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes generales, especiales y|o judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. La representación legal de la sociedad estará a cargo del administrador. En caso de que la administración sea colegiada, dicha representación legal será ejercida por el presidente o el vicepresidente o por cualesquiera de los administradores, en forma separada o indistinta. — Artículo 7º. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durara un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. —

Artículo 8º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere dicho capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, que pueden emitirse en la respectiva decisión, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 10: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho a voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 10 valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo 11: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las que deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio cierra el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. —

Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Leo al compareciente, que la otorga y firma por ante mí, en la forma que acostumbra, doy fe. — Efraín Jorge Sklar. — Ante mí, Simón Drucaroff. — Hay un sello, Simón Drucaroff, escribano. — Concuerda: Con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 222 del Registro 7 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio fotocopiado en siete fojas habilitadas con siete estampillas de ley Nº 5843385 al 91, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Simón Drucaroff. — Hay un sello, Simón Drucaroff, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 49.863 que se agrega. — La Plata, 18 Jul. 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Simón Drucaroff, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5843391. — La Plata, 18 Jul. 1975. — Hay una firma. — María Teresa M. de Salazar. — Un sello, María Teresa M. de Salazar, escribano. — Delegación La Plata. — Hay otro sello, Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inscripción General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 30 Oct. 1975. Visto: el expediente Cta. 4.444|505868, en el que la sociedad "La Casa de los Hules Jaime Solarz", Sociedad en Comandita por Acciones, solicita se conforme la cesión de cuotas de capital comanditado y la adecuación del contrato social al decreto ley 19.550|72 y lo dictaminado por el Departamento, Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar la documentación obrante de fs. 70 a 72 (Escritura Pública Nº 199, otorgada en la Ciudad y Pdo. de Gral. San Martín, Pcia. de Buenos Aires, el 5 de noviembre de 1974. — Registro Nº 7) y de fs. 60 a 67 (Escritura Pública Nº 97), otorgada en la Ciudad y Pdo. de Gral. San Martín, Pcia. de Buenos Aires, el 16 de junio de 1975. — Registro Nº 7). — Artículo 2º: Fórmese expediente con la documentación mencionada y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º: Regístrese, comuníquese. — Resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Oscar Sturla, subinspector general legal. — A|C. — Inspección General. — Resolución I. G. P. J. Cta Nº 524. — Raspado, en, 139, Registro, argentina, su, Berman, $, generales, especiales, comanditado, reserva, otorgamiento vale.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.500.- e.19|5 Nº 68.265 v.19|5|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Técnica Rodal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, **se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 2.072. — Escritura número seiscientos treinta. — Constitución definitiva: "Técnica Rodal S. R. L.". — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, el día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Don Bernardo Manuel Junco, argentino, casado, de cincuenta y tres años, ingeniero agrónomo, con libreta de enrolamiento número 1.806.358, domiciliado en la calle Campana número dos mil novecientos veintinueve; don Raúl Horacio Marsan, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, ingeniero agrónomo, con libreta de enrolamiento número 4.456.644, con domicilio en la calle Bolaños número treinta y ocho, tercer piso "C", y don Miguel Carlos Jackson, uruguayo, soltero, de veintiocho años, ingeniero agrónomo, que tiene cédula de identidad número 4.637.514 de la Policía Federal y que vive en la calle Pasteur número setecientos veintiocho, en Martínez, provincia de Buenos Aires, de paso aquí, siendo los otros dos vecinos de esta Ca-

pital y los tres hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen Que entre los tres comparecientes como unicos socios, han dispuesto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regira con sujeción a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera — Denominación: A partir de la fecha queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación "TECNICA RODAL S. R. L.". — Segunda — Domicilio: Tendrá su domicilio en jurisdicción de esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos treinta, quinto piso, oficina quinientos veintisiete, sin perjuicio de poderlo cambiar según sus conveniencias, pudiendo asimismo instalar sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera del país. — Tercera — Objeto: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Técnicas: Al desarrollo integral de cuantas actividades profesionales se vinculen con la ingeniería agronómica y forestal. — Comerciales: Cuantas sean factibles dentro del área agropecuaria y forestal. — Comprar vender y aprovechar comercialmente montes naturales o artificiales, toda clase de cosas muebles, ganado, maderas, cereales y demás frutos de la tierra, maquinarias, enseres e implementos útiles o necesarios para realizar sus fines. — Industriales: Contratar, proyectar, desarrollar e integrar actividades industriales afines al área de su competencia, inclusive en forma concurrente con otras profesiones, sin limitación alguna. — Prestar asesoramiento dentro de su especialidad y realizar cuanto pueda ser de la competencia de una empresa de servicios dedicada a trabajos de aprovechamientos, forestación y reforestación de montes; sistematización, zanjeos, preparación de campos, plantaciones, endicamientos y sistemas de riego y lo que puedan requerir para su desarrollo empresas forestales oficiales, privadas o simples particulares. — Inmobiliarias: Comprar, vender, gravar, arrendar y administrar bienes inmuebles urbanos y rurales, inclusive por el regimen de la Ley 13.512; hacer fraccionamientos y loteos, siendo la enumeración precedente solamente enunciativa, ya que la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos y celebrar contratos lícitos de toda naturaleza no prohibidos por las leyes. — Para cumplir su objeto, la sociedad podrá, asimismo realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, particulares o mixtos, sus casas matrices, centrales y principales, sus sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país, inclusive los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y actuar ante las reparticiones y dependencias administrativas nacionales, provinciales o municipales y sociedades y entidades privadas, autárquicas o no. — Cuarta — Duración: La sociedad tendrá un plazo de duración de veinte años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, el que podrá ser aumentado o disminuido por resolución unánime de los socios, sin perjuicio de lo que más adelante se establecerá en caso de retiro anticipado de alguno de ellos. — — Quinta — Capital: El capital social será de cuarenta y dos mil pesos, dividido en cuatro mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, aportado por partes iguales entre los tres socios, a saber: Don Bernardo Manuel Junco, mil cuatrocientas cuotas, equivalentes a catorce mil pesos; don Raúl Horacio Marsan, mil cuatrocientas cuotas, o sea catorce mil pesos y don Miguel Carlos Jackson, mil cuatrocientas cuotas, que representan catorce mil pesos. — Dicho capital se integra de este modo: a) Veinticinco mil quinientos cinco pesos aportados por terceras partes iguales por cada uno de los socios, en muebles, instalaciones y demás efectos que, calculados en su justo valor de adquisición en plaza, que se hallan en la sede social, obrando en caja el comprobante respectivo y se incluyen en el inventario y balance que, suscripto por todos los socios y por Contador Público se agrega a la presente y se transcribirá, considerándose parte integrante de este contrato. — b) El resto de dieciséis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos, es asimismo suscripto e integrado por los tres socios, también por iguales partes, en dinero efectivo. — Todo aumento de capital podrá hacerse en efectivo o en especie, debiendo tenerse presente en todos los casos, las disposiciones del Decreto Ley 19.550. — Sexta — Gerencia — Resoluciones: Serán gerentes con idénticas atribuciones, los tres socios señores Junco, Marsan y Jackson que, actuando en forma individual, podrán representar y comprometer a la sociedad con su sola firma, pero las resoluciones deberán tomarse siempre por simple mayoría, salvo los casos especiales para los cuales la Ley exija la unanimidad. — Como tales gerentes, tendrán todas las facultades acordadas por el artículo ciento cincuenta y siete del Decreto Ley 19.550 pudiendo realizar en la forma ya expresada, todos los actos incluidos en la cláusula tercera del presente contrato que a tales efectos se da aquí por reproducida y en las gestiones ante los bancos e instituciones de crédito podrán actuar libremente y en forma individual; abrir y cerrar cuentas corrientes, operar a plazo fijo, hacer depósitos, girar cheques contra depósitos ya hechos o que lleguen a hacerse con posterioridad por la misma sociedad o por terceros o en descubierto; firmar, descontar, endosar, aceptar y girar cheques, letras, pagarés y todo otro documento endosable; solicitar descuentos, pedir prórrogas, hacer amortizaciones y cumplir todos los requisitos necesarios para todo lo expresado. — Podrán representar a la sociedad ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales de cualquier punto del país, como asimismo ante los señores Jueces y Tribunales competentes de cualquier fuero o jurisdicción dentro de país y aun en el extranjero, con facultades bastantes para querellar, transar desistir, someter las cuestiones al juicio de árbitros de derecho o arbitradores amigables componedores; hacer renuncias de derechos y a prescripciones adquiridas; poner y absolver posiciones y usar todas las facultades para las cuales se requieren poderes especiales conforme a lo dispuesto en los artículos mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil. — Intervenir en cuestiones laborales, inclusive ante los Tribunales del fuero, resolver despidos, pactar indemnizaciones y acudir, por último, a los Tribunales de Faltas. — Quedan facultados asimismo para conferir poderes generales y especiales, aun de administración y para trámites judiciales y revocarlos. — Para los casos en que ello sea preciso con motivo de las operaciones inmobiliarias previstas en su objeto, convenir las condiciones de cada operación; cobrar, percibir y pagar los precios, dar y exigir recibos, cartas de pago, finiquitos y cancelaciones y para todo lo expuesto, en cuanto sea necesario, otorgar, suscribir y aceptar toda clase de instrumentos privados y escrituras públicas, con las cláusulas propias de su naturaleza y demás que vieren convenir. — Séptima — Ejercicio social — Balance y distribución de utilidades: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, en cuya oportunidad se practicará un balance e inventario general. — De las utilidades líquidas y realizadas, se separará el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y lo que se considere necesario para cubrir cualquier otra reserva facultativa que los socios resolvieren hacer, inclusive para remunerar a los mismos socios en base a lo que acuerden por mayoría de votos. — El remanente, cubiertos los gastos generales, será distribuido entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Si hubiere pérdidas, se soportarán en igual proporción. — Octava — Cesión de cuotas y retiro de socios: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto Ley 19.550. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia de su contrato, deberá comunicarlo a sus consocios en forma fehaciente con ciento veinte días de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio social en curso, fecha en que se hará efectivo su retiro. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderle, se establecerá de la siguiente manera: a) El capital será el valor nominal de sus cuotas de socio, con más su parte proporcional en las reservas libres según el balance en la fecha de su retiro. — b) Su participación en las utilidades del ejercicio cerrado en la fecha de su retiro, será establecido con lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato con más un importe equivalente al promedio de su participación en las utilidades de los últimos tres ejercicios incluso el de su retiro, indexados ellos al costo de vida a la fecha de cese de sus actividades, considerándose dicha suma como valor llave del negocio. — En caso de que el socio renunciante no hubiere ejercido tres años, para establecer el valor llave se dividirá por tres el importe que le correspondió como participación en las utilidades de los ejercicios durante el tiempo de su actuación. — Novena — Reuniones de socios — Remoción de los gerentes: Los socios se reunirán en cualquier tiempo por convocatoria de cualquiera de ellos, para tratar los asuntos generales que hagan al interés social, pero deberán hacerlo indefectiblemente dentro de los cuarenta y cinco días del cierre de cada ejercicio anual para tratar el balance y demás documentación prevista por las reglamentaciones vigentes y serán convocados a reunión extraordinaria en los casos de retiro o fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios para considerar el punto y resolver en consecuencia. — La convocatoria podrá hacerla cualquiera de los gerentes por simple notificación postal o telegráfica dirigida al domicilio de cada uno de los convocados. — De igual forma se procederá cuando se deba tratar la remoción de algún gerente, para la cual deberá existir justa causa. — Décima — Libro de actas: La sociedad deberá llevar un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán todas las resoluciones de importancia, inclusive cuanto se relacione con la situación de los socios, de los gerentes y todo lo vinculado con actos de disposición, constitución y aceptación de derechos reales y otorgamiento de contratos y poderes. — Décimo Primera — Derechos y obligaciones de los socios entre sí y con relación a terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones, a lo previsto en el Capítulo Primero, Secciones Sexta, Séptima y Octava del Decreto Ley 19.550. — Décimo Segunda — Fallecimiento o incapacidad de los socios: El fallecimiento o la incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, no determinará la disolución de la sociedad. — Los socios supérstites podrán optar por incorporar a la sociedad a los derecho habientes del causante, que deberá unificar su personería, o a abonarles la parte que les corresponda, fijada de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava de este contrato para cesiones entre socios, con las siguientes variantes: a) Su participación en las utilidades del ejercicio corriente en el momento de su muerte o incapacidad judicialmente declarada, se calculará en relación a la utilidad neta que surge de un balance especial confeccionado al efecto en esa fecha. — b) Para calcular el valor llave se aplicará el valor promedio de los tres últimos ejercicios completos. — La forma de pago de los haberes del socio fallecido o incapacitado, será la misma que para los socios renunciantes. — Décimo Tercera — Divergencias: Cualquier divergencia que surja entre los socios y no pueda ser resuelta por ellos mismos, será sometida a la decisión de la justicia nacional ordinaria en lo comercial de esta Capital. — Décimo Cuarta — Disolución — Liquidación: Llegado el caso, la disolución y liquidación de la sociedad estara a cargo de los gerentes o de un tercero designado por unanimidad. — Los liquidadores actuarán conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Secciones Décimo Segunda y Décimo Tercera del Decreto Ley 19.550. — El inventario citado, dice así: "29|12|1975. — Técnica Rodal S. R. L. — Inventario de muebles y útiles — Concepto: Un juego de 4 modulares "Cominco" con sus correspondientes puertas, cajones, estantes y zócalos (según factura adjunta) valor $ 25.505 (Firmado: R. H. Marsan — Raúl Horacio Marsan — M. C. Jackson — Miguel Carlos Jackson — B. M. Junco — Bernardo M. Junco — R. A. Busquet — Rogelio Andrés Busquet — Contador Público Nacional)". — Es copia fiel, doy fe. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, queda constituida "Técnica Rodal S. R. L.", obligándose sus socios a respetar este contrato somo a la Ley misma. — Previa lectura y ratificación, firman ante mí, doy fe. — B. M. Junco — R. H. Marsan — M. C. Jackson. — Ante mí: Ernesto Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda con la escritura matriz reproducida que pasó ante mí al folio 2.072 del Registro 187 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en fotocopia en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto Guerrico, escribano. — E.L.: actuarán. — S| raspado: industriales — hacer — ochocientos. Vale. — Sobrerraspado: este modo: a) Veinticinco mil quinientos cinco. Vale.

Buenos Aires, febrero 18 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.700.- e.19|5 Nº 68.071 v.19|5|76

Piedras Moras

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparten las siguientes personas: don Martín Héctor Tabacchi, argentino, soltero, geólogo, de cincuenta y ocho años, domiciliado en Avenida Leandro N. Alem cuatrocientos veinticuatro, Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento número un millón novecientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticinco; don César Omar Elizalde, argentino, casado, geólogo, de cincuenta y cuatro años, domiciliado en calle Culpina número catorce, primer piso, "A", Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento número ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos dieciocho; don Isaac Manuel Abichain, argentino, casado, ingeniero de Minas, de cuarenta y seis años, domiciliado en Avenida Leandro N. Alem cuatrocientos veinticuatro, titular de la libreta de enrolamiento número cinco millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y tres: don Elbio Albino Vernaz, argentino, casado, ingeniero de Minas, de cuarenta y tres años, domiciliado en Víctor Manuel doscientos treinta y uno, Córdoba, de tránsito aquí, titular de la libreta de enrolamiento numero cinco millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y ocho. don Horacio Camilo Paganini, argentino, casado, contador público nacional, de cincuenta y un años, domiciliado en calle Voltaire cinco mil novecientos sesenta y cinco, Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos catorce mil trescientos sesenta y ocho; don Héctor Joaquín de la Iglesia, argentino, casado, geólogo, de cuarenta y ocho años, domiciliado en Juan B. Justo, sesenta y nueve, Florida, Pcia. de Buenos Aires, de tránsito aquí, titular de la libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis; don Alfredo Remo Zucchino, argentino, casado, ingeniero en Minas, de cincuenta y dos años, domiciliado en San Martín trescientos sesenta y tres, tercer piso, departamento nueve, San Salvador de Jujuy, de tránsito aquí, titular de la libreta de enrolamiento número dos millones dos mil ochocientos nueve; don Juan Carlos Devincenti, argentino, casado, ingeniero de Minas, de cuarenta y seis años, domiciliado en Avenida Núñez ochocientos cuarenta, Córdoba, de tránsito aquí, titular de la libreta de enrolamiento número cinco millones novecientos un mil ciento noventa y dos y don Juan Vicente Gómez Mera, argentino, casado, contador público nacional, de cuarenta y seis años, domiciliado en calle Zapata ciento cuarenta, Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento número cinco millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro, todos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen que vienen a formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las disposiciones del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos y las siguientes cláusulas especiales. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PIEDRAS MORAS S. R. L." y su domicilio está en Avenida Corrientes número mil cuatrocientos treinta y ocho, duodécimo piso, departamento "E", Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo e instalar sucursales y agencias en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la construcción de obras civiles y viales, públicas o privadas; la compraventa y administración de propiedades urbanas o rurales y la realización de actividades agropecuarias mediante la explotación de la agricultura y ganadería en todas sus formas y la comercialización de sus productos. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá efectuar toda clase de actos y contratos y comprar, gravar o vender bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, maquinarias e instalaciones vinculadas con sus fines. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos, dividido en mil cuotas de un valor nominal de cien pesos cada una, el que es suscripto totalmente por los socios de la siguiente manera: don Isaac Manuel Abichain: ciento setenta cuotas; los señores: César Omar Elizalde, Héctor Joaquín De La Iglesia, Alfredo Remo Zucchino y Juan Carlos Devincenti: ciento diecinueve cuotas cada uno; los señores Martín Héctor Tabacchi y Elbio Albino Vernaz: ciento dieciocho cuotas cada uno y los señores Horacio Camilo Paganini y Juan Vicente Gómez Mera: cincuenta y nueve cuotas cada uno. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto, en dinero efectivo y se obligan a completar su aporte cuando la sociedad así lo exija, dentro del término de dos años a contar de la fecha de esta escritura. — Cuarta: La duración de este contrato social es de treinta años contados desde el primero de febrero de mil novecientos setenta y seis, fecha en que se iniciará el giro social. Sin embargo, después del quinto ejercicio, cualquier socio podrá decidir su retiro de la sociedad, notificando a los otros socios, mediante telegrama, con una anticipación no menor de seis meses del cierre del ejercicio, en que se hará efectivo dicho retiro. — En tal supuesto, deberá ceder sus cuotas de capital a los demás socios, en proporción a sus respectivos aportes de capital. — El socio que no deseare ejercer

el derecho preferencial de compra, posibilitará acrecentar entre los demás socios la opción de compra por él no usada. — Si los socios no desearen adquirir las cuotas de capital social del socio saliente, éste podrá venderlas libremente a terceros, sin restricciones. — El precio de las cuotas de capital del socio saliente y su forma de pago, será determinada por éste. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios con carácter de gerentes, en forma indistinta. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes conjuntamente firmando con sello de la denominación social. — De este modo, se suscribirá, librarán y endosarán cheques, pagarés y todo tipo de contratos, sea de compra, venta, locación, constitución de hipotecas prendas y demás derechos reales, pudiendo realizar todo tipo de operaciones bancarias sea en cuenta corriente, descuento de pagarés propios o de terceros, girar en descubierto autorizado, operaciones de importación y exportación, con crédito documentario o no sea ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias y financieras, públicas, mixtas y privadas, sin restricciones. — Sexta: Se realizarán periódicas reuniones por lo menos cada tres meses, y con la frecuencia que lo aconseje la buena marcha de la sociedad, dejándose constancia en el Libro de Actas, de las deliberaciones y resoluciones. — Séptima: El día treinta y uno de enero de cada año se practicará un Balance General. — De las utilidades netas, líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal. —

Las utilidades y quebrantos se distribuirá entre los socios, en proporción a su participación en el capital social. Todo balance no observado dentro de los ciento veinte días de su cierre, se reputará aprobado. — Octava: Los socios dedicarán a la atención de los negocios sociales, el tiempo que les fuera posible, compatible con sus demás actividades y ocupaciones presentes y futuras que desarrollarán sin restricciones. — Podrán gozar de una retribución por su efectiva prestación personal, que se fijará por Acta. — Novena

La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al objeto de su giro, ni dar fianzas o garantías a terceros, ni realizar operaciones a título gratuito bajo pena de nulidad. — Décima: Las decisiones de todo tipo, se adoptarán por mayoría de votos de capital social presente en la deliberación, previa citación todos los socios en forma auténtica, sea mediante telegrama colacionado o diligencia notarial. — Para ello, cada cuota de capital representa derecho a un voto, salvo lo dispuesto en el artículo ciento sesenta del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos.

— Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física permanente de uno cualquiera de los socios, dentro de los quince días del infortunio, se practicará un balance especial, al solo efecto de determinar la participación en la sociedad que corresponda al socio fallecido o incapaz. — En las tareas de balance se dará intervención a los sucesores o derecho-habientes del socio fallecido o incapaz, quienes deberán a tal efecto, unificar la representación. — Dentro de los treinta días de cerrado el balance especial, los sucesores o derecho-habientes deberán decidir y comunicar a la sociedad, si continúan en la misma, para lo que deberán unificar representación en persona aceptada por la sociedad o si optan por el retiro, en los términos del artículo cuarto del presente. — Duodécima: En caso de disolución y liquidación social, la misma estará a cargo de todos los socios, con las modalidades señaladas en el artículo quinto del presente, salvo que los socios, en la forma indicada en el artículo décimo de este contrato, decidan atribuir específicamente las tareas de disolución y liquidación a alguno de los socios que en tal caso designarán con facultades expresas. — Décimo Tercera: Todas las diferencias que se susciten entre los socios durante la vigencia, disolución y liquidación de la sociedad se decidirán por arbitradores, amigables componedores, uno por cada posición en disputa, quienes designarán un tercero para caso de empate. — El fallo que resulta será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan así constituida la sociedad de que se trata y terminan manifestando que confieren Poder Especial con la mayor amplitud de facultades que se requiera al efecto, a favor de los doctores Isaac Lublinsky, Eduardo César Lublinsky, Héctor Gustavo Lublinsky y Horacio Wagner para que actuando uno de ellos en forma indistinta, realicen ante la autoridad judicial correspondiente todos los trámites y gestiones que sean necesarios para obtener la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro de este contrato, pudiendo suscribir los instrumentos públicos y privados que se requieran, incluso escrituras aclaratorias, modificatorias o rectificatorias si fuera menester asimismo en lo concerniente al cambio de la denominación de la sociedad. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y firman ante mí, de todo lo que doy fe. — M. Tapacchi. — Elizalde. — I. M. Abichain. — E. Vernaz. — H. Paganini. — H. J. de La Iglesia. A. R. Zucchino. — J. C. Devincenti. — J. V. Gómez. — Hay un sello. Ante mí: A. Etulain. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos cuarenta y ocho del Registro Notarial número quinientos ochenta y siete a mi cargo doy fe. — Para la sociedad interesada, "Piedras Moras S.R.L." expido el presente primer testimonio extendido en cinco sellos de Actuación Notarial números: diecisiete millones cincuenta y siete mil quinientos setenta y uno; diecisiete millones cincuenta y siete mil quinientos setenta y dos; diecisiete millones cincuenta y siete mil quinientos setenta y tres; diecisiete millones cincuenta y siete mil quinientos setenta y ocho y el siguiente diecisiete millones cincuenta y siete mil quinientos setenta y nueve que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis. — Viene del sello de Actuación Notarial número diecisiete millones cincuenta y siete mil quinientos setenta y ocho. Alvaro Etulain. Escribano.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000 e.19|5 Nº 68.032 v.19|5|76

La Gran Vía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado del 18 de abril de 1973, el señor Felipe Fernández, español, casado, nacido el 15 de noviembre de 1914, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.444.978, domiciliado en la calle Quintana Nº 871 de Lanús, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, cedió las 160 cuotas de capital de $ 100.— cada una, que le pertenecen en la sociedad "La Gran Vía Sociedad de Responsabilidad Limitada", al señor Julio Erreforcho, argentino, soltero, nacido el 17 de abril de 1926, con libreta de enrolamiento Nº 3.901.646, domiciliado en la calle Constanzo 335 de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, por la suma total y convenida de dieciséis mil pesos, contando con la aceptación de su esposa y de todos los componentes de la sociedad. — La referida cesión de cuotas produce sus efectos a partir del 1º de mayo de 1973, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad y colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación en la misma. — Que por acto privado del 28 de marzo de 1975, entre los señores Julio Erreforcho, nacido el 17 de abril de 1926; Alberto Fernández, nacido el 23 de enero de 1912; Manuel del Oso López nacido el 8 de enero de 1933; José Fernández, nacido el 11 de noviembre de 1927; Manuel Represas, nacido el 15 de abril de 1927; José Ramón Collar, nacido el 30 de agosto de 1920; Luis Arias, nacido el 20 de mayo de 1932; Vicente Boyero, nacido el 7 de noviembre de 1920; Obdulia Fernández de Figari, nacida el 22 de abril de 1909; Serafín Riesco Prieto, nacido el 1º de febrero de 1931; Omar Antonio Arbeleche, nacido el 11 de junio de 1922; Hugo Iachetti, nacido el 22 de junio de 1923; Manuel Menéndez, nacido el 30 de junio de 1914; Serafín Ferreiro, nacido el 18 de mayo de 1908; Carlos Alberto Parodi, nacido el 12 de enero de 1941; Emilio Acebal, nacido el 27 de diciembre de 1910; José Morgade Rodríguez, nacido el 16 de noviembre de 1935; Manuel Rocha, nacido el 27 de mayo de 1915 y Aroldo Carmen Oviedo, nacido el 16 de julio de 1928, todos comerciantes hábiles para contratar y en su carácter de integrantes de "LA GRAN VIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato está inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 25 de octubre de 1972 bajo el Nº 2083 al folio 366 del libro 66 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de común y mutuo acuerdo se decide modificar el contrato social original adecuándolo a lo dispuesto por la Ley 19.550 y según las siguientes especificaciones: Primero: Se adecua la cláusula segunda (2ª) del contrato social, anulándole el siguiente párrafo: "como cualquier otro negocio de ramo igual o distinto que la sociedad adquiera, alquile o cambie de ramo, pudiendo comprar o vender toda clase de materias primas, maquinarias, muebles, útiles e implementos relacionados con el negocio que explota, como asimismo dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo." — Segundo: Debido a la cesión de cuotas que realizara el señor Felipe Fernández con efecto al 1º de mayo de 1973 y ante la renuncia al cargo de gerente elevada por el señor Luis Arias a la misma fecha, la que fue aceptada, se modifica la cláusula Tercera (3ª) del contrato social, quedando designados para ocupar los cargos de gerentes los señores Julio Erreforcho y Serafín Riesco Prieto, los que asumen todos los derechos y obligaciones que el contrato social y la ley les otorga, a partir de la fecha mencionada. — Tercero: Se adecua la cláusula Sexta (6ª) del contrato social, anulándose los términos de la misma y reeplazándolos por los siguientes: "El día 30 de abril de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuidas de la siguiente forma a) El 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 20 o|o del capital social; b) Las reservas y|o previsiones que los socios estimen conveniente crear; c) Las retribuciones que se aprueben para todos los socios que cumplan funciones en beneficio de la sociedad; d) El saldo remanente se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital por cada uno de ellos aportado. — En el caso de arrojar quebranto, las pérdidas serán soportadas por todos los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. — El balance general se considerará automáticamente aprobado si dentro de los quince (15) días de haber sido puesto a disposición de los socios no fuese fehacientemente impugnado." — Cuarto: Adecúase la cláusula Octava (8ª) del contrato social, anulándose el siguiente párrafo: "con excepción de lo estatuido en el art. 18 de la Ley 11.645.". — Quinto: Modifícase la cláusula Décima (10ª) del contrato social, anulándose el primer párrafo y reemplazándolo por el siguiente: "La venta del fondo de comercio y|o del inmueble que la sociedad posee, será decidida con el voto favorable de socios que representen como mínimo el sesenta por ciento (60 o|o) del capital social." — Sexto: Se adecua la cláusula Decimosegunda (12ª) del contrato social, cambiando la ley de aplicación por la 19.550. — Séptimo: Se agrega la siguiente cláusula al contrato social original: Decimotercera: La disolución de la sociedad se producirá en el caso de darse cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, por extinción de su objeto, o por resolución de la mayoría de sus integrantes, estando la liquidación a cargo de los gerentes en ejercicio." — Que por acto privado del 20 de noviembre de 1975, todos los integrantes de la sociedad, de mutuo y común acuerdo, deciden dejar sin efecto el siguiente párrafo de la cláusula Tercera del contrato social original: "contraer y otorgar préstamos con o sin garantía real o hipotecaria por obligaciones comerciales o afianzamiento de créditos acordados a terceros."; agregando a la misma cláusula el siguiente párrafo: "Los socios gerentes quedan autorizados a firmar por la sociedad, escrituras y|o hipotecas por saldo de precio, en el caso de venta del inmueble de propiedad de la misma."

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.600.- e.19|5 Nº 68.185 v.19|5|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Con fecha 3 de julio de 1975 se solicitó por medio de oficio librado en los autos caratulados "Tavian de Blanch, Leticia Luisa c|Blanch, Enrique Eduardo s|Divorcio" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30 de Capital Federal, Secretaría Nº 59, la inscripción del convenio de disolución de sociedad conyugal celebrado entre Leticia Luisa Tavian de Blanch y Enrique Eduardo Blanch, homologado en el referido expediente civil, y por el cual se asignan definitivamente al cónyuge Enrique Eduardo Blanch, las un mil ochocientas cuotas sociales que el mismo ya poseía a su nombre en la sociedad "BALU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Sipacha 58 de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio de Capital Federal con fecha 2 de octubre de mil novecientos sesenta (1960), bajo el Nº 2345, al folio 479 del Libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, marzo 3 de 1976. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 1.200 e.19|5 Nº 74.966 v.19|5|76

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber que por documento del 18|2|75, TROMPOS PUBLISHING S. R. L., amplió el sentido del art. 2º del contrato original en cuanto a que el objeto de la sociedad es también el de editar música, y otorgó Poder Judicial al Dr. Gerardo Tagore Solnié.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 450 e.19|5 Nº 16.923 v.19|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14. Hace saber que en los autos "CONCHA, LUIS ANTONIO s|Información Sumaria", el Sr. Luis Antonio Concha solicita la rectificación de su apellido por Conca.

Publíquese una vez por mes durante dos meses.

Buenos Aires, mayo 10 de 1976. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 350 e.19|5 Nº 16.907 v.19|5|76

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CONSUELO VILLEGAS VILLEGAS, o MARIA CONSUELO VILLEGAS y VILLEGAS o CONSUELO VILLEGAS o CONSUELO F. VILLEGAS o CONSUELO FERNANDEZ VILLEGAS. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Ana María Conde, secretaria.

e.19|5 Nº 497 v.21|5|76

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza a AURORA ELVIRA MIRANDA para que comparezca a estar a derecho en autos "Miranda, Aurora Elvira s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 300 e.19|5 Nº 76.904 v.19|5|76

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita a OFELIA DIANA LEIRO de LOPEZ para que comparezca en autos: "Leiro de López, Ofelia Diana s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 250.— e.19|2 Nº 12.356 v.19|2|76
$ 250.— e.19|3 Nº 13.989 v.19|3|76
$ 250.— e.19|4 Nº 14.824 v.19|4|76
$ 250.— e.19|5 Nº 77.073 v.19|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicacion extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicacion Emp.	Publicacion Vence	Recibo N	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	29/4/76	ELSA BUELA	19/5	21/5/76	16.624	500
1	1	María T. B. de Naveira	3/5/76	Juan Santiago FERRUA	19/5	21/5/76	16.673	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	7/5/76	RAMON DURAN y MARIA TERESA LAFALCE DE DURAN	19/5	21/5/76	16.664	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	7/5/76	MIGUEL ANGEL ARGUELLO	19/5	21/5/76	76.609	500
3	5	Rubén H. Malatesta	3/5/76	Lidia Zanetti de Pianarosa	19/5	21/5/76	16.609	500
3	6	Lisandro J. Areco	26/4/76	Ricardo Francisco Paleo	19/5	21/5/76	16.579	500
3	6	Lisandro J. Areco	7/5/76	AGUSTINA MARIA ZULEMA ECHENIQUE DE LABATUT	19/5	21/5/76	16.605	500
3	6	Lisandro J. Areco	5/5/76	FELIPE DEL CARMEN BARRIENTOS	19/5	21/5/76	16.614	500
3	6	Lisandro J. Areco	23/3/76	MARIA RAQUEL o RAQUEL IRIGOYEN DE PEREZ	19/5	21/5/76	16.652	500
3	6	Lisandro J. Areco	10/5/76	Héctor Alberto Blachere	19/5	21/5/76	16.689	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	8/4/76	María Corzana	19/5	21/5/76	16.634	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	25/4/76	José Sebastián RODRIGUEZ	19/5	21/5/76	16.666	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	10/5/76	Emilia VERGARA de DELLACASA	19/5	21/5/76	16.687	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	28/4/76	JUAN VALLE	19/5	21/5/76	16.646	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	6/4/76	NICOLAS KOLADA	19/5	21/5/76	16.686	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	27/4/76	José Grijalba	19/5	21/5/76	76.564	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28/4/76	PARIS ROMEO BALBANI	19/5	21/5/76	16.635	500
6	11	Ana M. Beneventano	6/5/76	JOSE BLO	19/5	21/5/76	16.623	500
6	11	Ana M. Beneventano	27/4/76	Angel Fernández García	19/5	21/5/76	16.636	500
6	11	Ana M. Beneventano	27/4/76	ALVAREZ José	19/5	21/5/76	16.693	500
6	11	Ana M. Beneventano	14/4/76	GERMAN AMIGO	19/5	21/5/76	76.457	500
7	13	Rolando Hugo Falke	4/5/76	DIONISIA MARTIN de MARTIN	19/5	21/5/76	16.611	500
7	13	Rolando Hugo Falke	7/5/76	Guillermo Francisco CUDERMAN	19/5	21/5/76	16.612	500
7	13	Rolando Hugo Falke	28/4/76	Roberto Miguel Abuin	19/5	21/5/76	16.653	500
7	13	Rolando Hugo Falke	23/3/76	SANTIAGO MARIO MARTINEZ	19/5	21/5/76	76.433	500
7	13	Rolando Hugo Falke	7/5/76	Cristóbal Ledesma	19/5	21/5/76	76.595	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	10/5/76	JACOBO LEON JAKUBOWICZ	19/5	21/5/76	16.671	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	10/5/76	GUILLERMO JOSE ZAPATA	19/5	21/5/76	16.650	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	7/5/76	GLADI CLEMENTA SAVINO de LUNA	19/5	21/5/76	76.531	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	6/5/76	ISMAEL IGNACIO PEREZ DEL CERRO	19/5	21/5/76	76.467	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	29/4/76	GLADYS ESTHER DIAZ	19/5	21/5/76	16.617	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	10/5/76	RUBEN JORGE PARENT	19/5	21/5/76	16.636	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	26/4/76	AUGUSTO HALE	19/5	21/5/76	76.535	500
9	18	Elsa G. Arias	27/4/76	AMERICO GUARINI	19/5	21/5/76	76.462	500
9	18	Elsa G. Arias	10/5/76	ALFONSO CARAFA	19/5	21/5/76	76.532	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5/5/76	Manuel Alonso	19/5	21/5/76	16.681	500
10	20	Justo J. Giraudy	6/5/76	Nadal CANTO FORNES	19/5	21/5/76	16.606	500
10	20	Justo J. Giraudy	11/5/76	OSVALDO ADOLFO OTTONELLO	19/5	21/5/76	16.628	500
10	20	Justo J. Giraudy	5/5/76	VENTURA IGLESIAS EIROA	19/5	21/5/76	76.521	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27/4/76	MARIA LOPEZ de RODRIGUEZ	19/5	21/5/76	16.602	500
11	21	Ricardo Heidenreich	10/5/76	JOSE SOTERA	19/5	21/5/76	16.640	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	22/4/76	Antonio Basile	19/5	21/5/76	16.581	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	6/5/76	ANDRES LOPEZ	19/5	21/5/76	16.586	500
12	23	Horacio A. Magliano			19/5	21/5/76	16.656	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	3/2/76	Henia Wachsman o Wachsmann de Kreisler	19/5	21/5/76	16.670	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	22/4/76	EDUARDO ARNEDO	19/5	21/5/76	16.672	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	7/5/76	LINA FRIZELE DE BUCARI	19/5	21/5/76	76.466	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18/12/75	AMERICO CARBALLES	19/5	21/5/76	76.602	500
14	28	Graciela E. González	27/4/76	JOSE TORRADO y ASUNCION MARTINEZ	19/5	21/5/76	16.679	500
15	29	Julio Campos	[illegible]/76	Segundo Rouco	19/5	21/5/76	16.667	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	6/5/76	Ubaldo Celso Mocchegiani	19/5	21/5/76	16.696	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	24/2/76	Manuel SULIMAN	19/5	21/5/76	76.447	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	7/5/76	OFELIA BIGLINO de CARIÑO	19/5	21/5/76	16.638	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	23/3/76	José Iglesias	19/5	21/5/76	16.668	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	7/5/76	Ana María BERGES de ROSSI o BERGE de ROSSI	19/5	21/5/76	76.597	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	6/5/76	ANDRES ROBERTO CASTRO	19/5	21/5/76	16.632	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	30/4/76	Emma Posse de Roig	19/5	21/5/76	16.647	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	3/5/76	FRANCISCO PRISCHING	19/5	21/5/76	16.651	500
			7/5/76	JOSE MARIA BOTANA GARABAL	19/5	21/5/76	16.628	500
17	34	Amelia Pascuali	6/5/76	FRANCISCO BIGATTI	19/5	21/5/76	16.648	500
17	34	Amelia Pascuali	10/5/76	JACOBO BERKOWSKI	19/5	21/5/76	16.682	500
17	34	Roberto Vicente De Angelo	15/3/76	MARIA LUISA LAREDO	19/5	21/5/76	76.472	500
17	34	Víctor J. M. Muñoz	29/4/76	Angel Martínez	19/5	21/5/76	16.620	500
18	36	Mariano Calafell Loza	14/4/76	CHAJA GENA MENDELSOHN de LEWIN	19/5	21/5/76	16.644	500
18	36	Mariano Calafell Loza	6/5/76	FERNANDO ANIDO FERNANDEZ	19/5	21/5/76	76.464	500
18	36	Mariano Calafell Loza	27/4/76	SIMON MARIO HUBERMAN	19/5	21/5/76		
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10/5/76	ALFONSO CAYETANO SCARPELLI	19/5	21/5/76	16.607	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9/4/76	ANGEL FELIX DIAZ	19/5	21/5/76	76.463	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	10/5/76	Alejandra Emilia Raquel Peracca	19/5	21/5/76	16.669	500
20	40	Salvador José Mamanna	10/5/76	Juan Borrás o Borrás Homar	19/5	21/5/76	16.655	500
20	40	Salvador José Mamanna	4/5/76	Ana Sosovsky de Lifschitz	19/5	21/5/76	76.572	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	12/12/75	CIPRIANO BERNABE CARRERO	19/5	21/5/76	16.683	500
22	43	Enrique H. Rodino	22/4/76	ANGELA PRUNELL VIUDA DE CAVALLO	19/5	21/5/76	16.616	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	7/5/76	Nicolás Alberto Casarino	19/5	21/5/76	16.649	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	14/4/76	Pedro Rospide	19/5	21/5/76	16.597	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	12/4/76	AMADORA GARCIA de MARIÑO y CONSTANTINO MARIÑO	19/5	21/5/76	76.523	500
23	45	Hugo Carrillo	26/4/76	Esther Zanocco	19/5	21/5/76	16.637	500
23	45	Hugo Carrillo	29/4/76	ROBERTO AGUSTIN FERNANDEZ	19/5	21/5/76	76.596	500
24	47	María Isabel Millán	6/5/76	ENCARNACION CABALLERO de DEFEZ	19/5	21/5/76	16.629	500
24	47	María Isabel Millán	22/3/76	Héctor Andrés Altuve	19/5	21/5/76	76.473	500
24	48	Guillermo J. Blanch	19/2/76	Federico Montero y Martínez	19/5	21/5/76	16.580	500
24	48	Guillermo J. Blanch	10/3/76	ENRIQUE BETTUCCI	19/5	21/5/76	16.608	500
24	48	Guillermo J. Blanch	5/5/76	JOSE NATALIO BASSI	19/5	21/5/76	16.675	500
24	48	Guillermo J. Blanch	21/4/76	Juan Balbino VIÑALES y Angela FERNANDEZ	19/5	21/5/76	16.680	500
26	51	Osvaldo Mirás	7/5/76	AQUILES CARPANI	19/5	21/5/76	16.645	500
26	52	Guillermo C. Mercado	30/4/76	OLGA ALBA MARINI de GASPARUTTI	19/5	21/5/76	16.622	500
27	54	Manuel E. Crespo	10/5/76	Rino DELL GOBBO	19/5	21/5/76	16.639	500
27	54	Manuel E. Crespo	5/5/76	CARLOS MANUEL ACUÑA o ACUÑA y GALLEGO	19/5	21/5/76	16.663	500
27	54	Manuel E. Crespo	5/5/76	ELSA ANA BIAGGI de PALLERO	19/5	21/5/76	16.692	500
28	56	José Luis Gallo	6/5/76	MATILDE MARIA BETTIGA de LORENZO	19/5	21/5/76	16.604	500
29	58	Jorge Noro Villagra	5/5/76	Victoria HELOU de HELOU	19/5	21/5/76	16.615	500
30	59	Luis José Carballido	4/5/76	HAYDEE ROSA RATTO	19/5	21/5/76	16.665	500
30	60	José María Scorta	22/4/76	Miguel Ferrero	19/5	21/5/76	16.654	500
30	60	José María Scorta	11/5/76	DANIEL CUIÑAS	19/5	21/5/76	76.582	500

e.19/5 Nº 366 v.21/5/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "USPALLATA SCA, MAURICIO ROITMAN y JOSE PLOSKINOS", cuya Junta pendiente habrá de realizarse el 11 de junio de 1976, a las 10 horas. Síndico Silvio Marcelo Cherjovsky, Av. Pueyrredón 875, 2º, "7".

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 1.750 e.19|5 Nº 16.919 v.26|5|76

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en los autos: "ROD Y CIA. S.C.A., s| Quiebra" que la Junta de Acreedores pendiente de realización se celebrará con los que concurran en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 22 de junio de 1976, a las 10 horas. Con la presente publicación se reanuda el período informativo.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.750 e.19|5 Nº 77.047 v.26|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 2 (dos) días en los autos caratulados: "MORA HERMANOS y sus socios solidarios BERNARDINO MORA, ANTONIO MORA, JOSE MORA y BENITO MORA s|quiebra", a fin de darle vista a la fallida del pedido de clausura de los procedimientos por falta de activo.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976 — Jorge O. Palacio, secretario.

e.19|5 Nº 498 v.20|5|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, hace saber por dos días, en los autos "CORTINERIA DEL OESTE S. R. L. s| pedido de quiebra por Liana S. A." la siguiente resolución: Buenos Aires, febrero 25 de 1976. — Cítese a la deudora "Cortinería Del Oeste S. R. L." a fin de que dentro del quinto día invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho (art. 91 dec.-ley 19.551|72). — Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en El Derecho. Enrique Conte Mac Donell — Juez. — Expediente Nº 32.384.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1976. — Ana P. Cuenir, secretaria.

$ 900 e.19|5 Nº 16.922 v.20|5|76

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por un día en los autos: "RAUF AMIN BOU CHACRA EL MASRI s|incidente de calificación de conducta", que se ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires, abril 12 de 1976. Y vistos: ...Resuelvo: Declarar culpable y fraudulenta la conducta comercial de Rauf Amin Bou Chacra El Masri y Wadi El Masri que los llevó a su quiebra conforme a lo que al respecto disponen los incisos 3º y 4º del artículo 169 y el inciso 8º del artículo 170, ambos de la ley 11.719. Ordeno el pase del presente incidente al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción que por turno corresponda por conducto de la Excma. Cámara de ese fuero, debiendo librarse oficio al Sr. Jefe de la Policía Federal para que proceda a la detención de los fallidos y los ponga a disposición del tribunal mencionado (art. 177 de la ley 11.719). Notifíquese por Secretaría. (Fdo.). Enrique Conte Mac Donell, Juez.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976.

e.19|5 Nº 499 v.19|5|76

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13, cita en los autos: "Quikal S.A. C.I.F.I.M. s|quiebra s|incidente calif. de conducta, a MANUEL OSCAR DARUICH, JORGE KALISZ, MARIO KAMINSKY, CLARA REGINA KLISZ de KAMINSKY HECTOR MENDELEVICH, RIBERTO OSCAR MAZZINI, JUAN CARLOS D' AGOSTINO, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los diez días y evacuen el traslado conferido a fs. 1. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976.

e.19|5 Nº 500 v.19|5|7

Nº 8

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15 notifica por un día en los autos: "EDEL SOC. RESP. LTDA. s|quiebra incidente de calificación de conducta" el siguiente auto: "Buenos Aires, agosto 5 de 1975. Y vistos: ...Resuelvo: Calificar la conducta de la fallida "Edel S.R.L." y de su socio Roberto Froilán Vizcay como culpable y fraudulenta encuadrándola en los arts. 169 inc. 3º y art. 170 incs. 1º y 8º de la Ley 11.719. Notifíquese... (Fdo.): Juan Carlos Nievas". — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.19|5 Nº 501 v.19|5|76

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comuunica por un día en los autos: "DOMABER S.C.A. y otro s|quiebra incidente de calificación de conducta" el siguiente auto. "Buenos Aires, junio 30 de 1975. Y vistos:... Y considerando ... Resuelvo: Calificar la conducta de "Domaber S.C.A." y de su socio solidario Domingo Bertolini como culpable encuadrándola en los incs. 3º y 12º del art. 169 de la Ley 11.719. Notifíquese... Juan Carlos Nievas. Juez". — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.19|5 Nº 502 v.19|5|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos: "SANTOS RIZZO E HIJOS S.R.L. s|quiebra", Expte. Nº 36.800, comunica por cinco días la quiebra. Síndico: Moisés Azar, Salta 226, 3º, of. 1 y 2, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 8 de julio de 1976. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran el día 6 de setiembre de 1976, a las 8 horas, en la Sala del Juzgado. Ordénase a los socios de la fallida y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquélla. Prohíbese hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Intímase al deudor y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado y para que cumplan con los requisitos del art. 93 de la ley de concursos y entreguen al Síndico los libros de comercio y documentos relacionados con la contabilidad.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.19|5 Nº 503 v.26|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días a los señores acreedores en autos: "EMPRESA EDITORA DE PUBLICACIONES S.R.L. s|quiebra" que obra el proyecto de distribución de fondos, con la prevención de que si no mediare oposición dentro del plazo de diez días que señala el art. 214 del Decreto-Ley 19.551, desde la última publicación, será aprobado.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

e.19|5 Nº 504 v.20|5|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, Comunica por cinco días en los autos: "ROUCO SUEYRO, JOSE s|quiebra — Incidente de Administración, Edificio Córdoba 2858,60"; que el día cuatro de junio de 1976, a las 9 horas, en la Sala de audiencia del Juzgado, se realizará una asamblea general extraordinaria de propietarios del edificio Rouco Sueyro Nº 52, con el siguiente Orden del Día:

1º. Establecer la cuota mensual de expensas, acordes con las necesidades del momento.

2º. Designar dos copropietarios para firmar el Acta.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, escribano

$ 2.750 e.19|5 Nº 16.939 v.26|5|76

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por un día, en los autos "SAMFIT-CADIM S.A. s| Quiebra, incidente de calificación de conducta", la resolución defintiva calificatoria de conducta "Buenos Aires, diciembre 10 de 1975. Y Vistos: ...Y Considerando: ..., Se Resuelve: A mérito de lo dispuesto en los inc. 3º del art. 169, 1º y 8º del art. 170, ambos de la ley 11.719, declarar culpable y fraudulenta la conducta de la sociedad "Samfit-Cadim S.A. Ind. y Com." y la de los integrantes de su directorio y sindicatura, Sres. Oscar Víctor Bottino, C.I. 2.846.021, Héctor Miguel Sambiasse, C.I. 2.003.731, José Ramallo y Juan Bottino, L.E. número 292.971... Atilio J. C. Duloup. Juez de Comercio".

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. —

e. 19|5 Nº 505 v. 19|5|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por cinco días a AIDA BEATRIZ TORRABA DE AFFINITO y a ALFREDO DOMINGO AFFINITO, para comparecer a estar a derecho en el juicio: "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Leopoldo Rubén Ruiz y otros sobre cobro ejecutivo de $ 9.659,61.—", Expediente número 43.074, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Alfredo J. P. Pacheco, escribano.

$ 1.000 e.19|5 Nº 77.018 v.20|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 43

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Número 43. LEONARDO ANTONIO VENTURA s|Sucesión.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Carlos A. Valora, secretario.

e. 19|5 Nº 506 v. 21|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

El Señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Dr. Rafael Sarmiento, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente a MARCELO ADRIAN MAC DONNEL, a fin de que comparezca, dentro de dicho término a estar a derecho en la causa Nº 12.741 "Damus, María Elena s|su secuestro extorsivo", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz". — Fdo.: Gustavo M. Anadón, secretario federal.

e. 19|5 Nº 507 v. 26|5|76

Nº 4

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a MARCOS LUIS CAMMAROTA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por 5 días.

Julio C. Gómez Oromiz, secretario.

e. 19|5 Nº 508 v. 26|5|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

El Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2 (Pcia. Buenos Aires), cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a NORMA ELSA DAGNINO, para que comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercimibiento de declarársela rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 4 de mayo de 1976. — Carlos Enrique Zucoa, secretario.

e.19|5 Nº 509 v.26|5|76

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Antonio Román Sosa Liprandi, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, se cita por medio del presente que se publicará por el término de un día en el Boletín Oficial de la Nación, y en el diario "Tribuna" de Alte. Brown, para que MAZZEI HECTOR comparezca en el término de cinco días a tomar la intervención que le corresponde en este juicio que le ha promovido el Fisco Nacional sobre ejecución fiscal, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la secretaría del infrascripto.

La Plata, 30 de abril de 1976. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.19|5 Nº 510 v.19|5|76

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a CARLOS HECTOR ANRRIQUE, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación que se hará por cinco días comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2 en la causa que se le sigue por doble enrolamiento, Nº 14.944, a efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 4 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.19|5 Nº 511 v.26|5|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a OSCAR GONZALEZ para que dentro del término de quince días a partir del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional Nº 2, en la causa que se le sigue por deserción, Nº 13.685, a efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 5 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.19|5 Nº 512 v.26|5|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita a emplazar a FERNANDO BURGOS, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional Nº 1, en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 6 de mayo de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.19|5 Nº 513 v.26|5|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza a la prófuga BLANCA PORCELLINI, para que comparezca a estar a derecho, dentro de los quince días de la última publicación del presente, que se hará por el término de cinco, en la causa Nº 15.749|76, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.19|5 Nº 514 v.26|5|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días en autos: "REY DE VENTURA, AMELIA c|PEREZ, ANA MARIA s|ejecución hipotecaria", (Expediente 23.956), que el martillero Luis A. Mercado rematará el día 26 de mayo de 1976, a las 11 horas, en Venezuela 1318|20, piso 1º, Capital, un inmueble ubicado en Grand Bourg, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, designado como lote quince de la manzana veinte, con frente a la calle Estrella Federal Nº 375, mide: 12 mts. de frente al SE por 25 mts. de fondo. — Superficie: 300 mts. cdrs. — Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Sec. L; Manz. 60; Parc. 15. — Sobre el terreno se encuentra instalada una casilla prefabricada de 7 ms. por 7 mts. aproximadamente con 3 dormitorios y un hall pequeño, revestida con material. — Consta de una cocina de 3,50 mts. x 3 mts. aproximadamente toda de material al igual que un baño. El inmueble se encuentra actualmente ocupado por la demandada y sus señores padres, según así informa el martillero a fs. 52. — La cláusula 12ª del mutuo, dice: "Para el caso de ejecución, la deudora se obliga a desocupar totalmente la finca hipotecada dentro de los tres días de intimada judicialmente a pedido de la acreedora o del adquirente, en cualquier estado de la causa, confiriendo desde ya al señor Juez que intervenga en la misma representación necesaria a fin de que en su nombre otorguen la escritura transferencia a favor de quien resulte comprador". — Base: $ 47.033. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Al contado y en efectivo. — El inmueble podrá ser visitado todos los días de 9 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado o sea en la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Ana María Conde, secretaria.

$ 4.350 e.19|5 Nº 16.956 v.21|5|76

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en autos: BERDE DE CELEMIN, ANA MARIA c|MARTIN, ALICIA HILARIA s|ejecución hipotecaria, (Expediente Nº 23.305), que el martillero José E. Miruri, rematará el miércoles 26 de mayo de 1976, a las 15,30 hs., en la Corporación de Rematadores calle Perú 27, Capital Federal, una fracción de terreno con todo lo en ella edificado, clavado y plantado, ubicado en Colón, partido del mismo nombre, Pcia. Bs. Aires, designada como quinta Nº 8 del plano oficial y en plano especial de subdivisión como lote 2 y se compone de 108,50 mts. de frente NE. por 108,50 mts. fondo; superficie: 11.772 mts. cdrs. 25. — Linderos: NO. calle en medio con chacra 165; NE. calle en medio con quinta 8 y por el SE, y SO. con más terreno de su misma quinta. — Nomenclatura Catastral: circunscripción I, Sec. E, Quinta 8, Parcela 1. — Desocupada según informe del martillero. — Base: $ 13.035,50 contado. Ver toda hora. — 8 o|o del precio en concepto de seña y 3 o|o comisión en efectivo.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 2.850 e.19|5 Nº 16.921 v.21|5|76

Nº 27

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por 3 días en el juicio: "MAEDER, ADOLFO s|suc.", (Expte. Nº 22.044|74), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán el día jueves 27 de mayo de 1976, a las 15,30 horas, en San Martín 388, Capital Federal, el inmueble ubicado en esta Capital Federal, frente a la Avda. Rivadavia Nº 5353|61, entre Rojas y Colpayo, designado como la Unidad Funcional Nº 6 del 4to. piso, que lleva la letra "E" al frente, y que comprende: Hall, living comedor, con balcón, 2 dormitorios, hall íntimo, toilette, baño, cocina, habitación y baño de servicio y lavadero. — Superficie cubierta propia: 130,91 metros cuadrados. Porcentual con relación al valor de inmueble 3,29 o|o, y 7,87 o|o respecto de gastos comunes. — Se incluye en la venta la línea telefónica Nº 99-7467. — La unidad está ocupada por la heredera María Gabriela Austerlitz y será entregada desocupada y en las condiciones generales de conservación en que se encuentran. — La escritura traslativa de dominio se otorgará dentro de los treinta (30) días de realizado el remate, y por ante el escribano que a sus efectos designe la parte vendedora. — Base: $ 2.000.000. Al contado y mejor postor. — La unidad adeuda al 29|3|76 la suma de $ 20.000 en concepto de expensas comunes. — Se visita todos los días de 15 a 17 horas. — Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado: 5 o|oo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 2.700 e.19|5 Nº 77.091 v.21|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "BANCO COOPERATIVO AGRARIO ARGENTINO LTDA. c|ANTEO S. A. y otro s| ejecutivo", Expediente Nº 38.659, que el martillero Miguel Angel Tomás Gallo rematará el día viernes 28 de mayo de 1976 a las 15 horas, en Talcahuano 479, Capital, el siguiente bien: Un chalet, ubicado en la Avda. Lidoro J. Quinteros 1032|34, entre las calles P. Richieri y E. Bavio (Barrio residencial) a una cuadra de Avda. F. Alcorta y dos y media de Avda. Del Libertador, Capital Federal. — Compuesta de living comedor, dos dormitorios, baño, cocina, pieza y baño de servicio y garaje, tiene a su frente un pequeño jardín y otro al fondo, con una pequeña pileta. — Mide 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. — Superficie 300 mts. cdrs. — Anotada en el Registro de la Propiedad bajo la matrícula Nº 16|12889. — Ocupada por el demandado y su familia. — Condiciones de venta: Al contado y al mejor postor. — Base: $ 270.313,32. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o y sellado de ley: 5 o|oo, todo en efectivo en el acto del remate. — Se visita los días lunes, miércoles y viernes de 10 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 3.150 e.19|5 Nº 76.124 v.21|5|76

Nº 5

Juez Comercio Nº 5, doctor Manuel Jarazo Veiras, Secretaría Nº 9, en autos. "LANUSSE CONSTRUCCIONES S. A., su quiebra", Expte. 7.854|71, hace saber término dos días que el martillero Alberto Federico Lanfranconi, Suipacha 576, 4º piso, esc. 3, teléfonos 35-9641|5761 rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día jueves 27 de mayo a las 12,30 horas, maquinarias y herramientas para la construcción como guinches, mezcladora, hormigonera, paños de andamio de caños, etc., segun detalle impreso. — Exhibición los días hábiles de 8 a 16 hs., en los jardines traseros del Museo Nacional de Bellas Artes, Avda. del Libertador General San Martín Nº 1473, Capital. — Sin base. — Comisión: 10 o|o. Pago total contado acto remate, dinero en efectivo. — Retiro mercaderías día siguiente remate de 8 a 15 hs. únicamente.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 1.300 e.19|5 Nº 77.003 v.20|5|76

Nº 14

El Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días en autos: "THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON c|LEGUIZAMON, ISMAEL y otros s|ejecutivo" Expediente Nº 44.924, que el martillero Alfredo D. Tissera rematará el día 27 de mayo de 1976, a las 14 horas, en la Asociación de Balanceadores y Martilleros, calle Talcahuano 479, la propiedad situada en el Partido de Merlo (Villa Magdalena), calle Ayerza 590, esquina Panamá, Circ. 3º, Sec. J, Manz. 16, Parcela 34, Sup. total 1.105,20 mts. cdrs. — Inscripta en el Reg. Propiedad el 21 de abril de 1964 bajo el Nº 842. — Base: $ 7.060. — Adeuda Imp. Inmobiliario $ 301,26; A.B.L. $ 376.20 al año 1974. — Según consta de autos existe un matrimonio en calidad de cuidadores del bien. — El comprador abonará el 5 o|o sellado de boleto de venta. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 1.950 e.19|5 Nº 76.974 v.21|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Nac. en lo Especial Civil y Comercial Nº 13, comunica por un día, en los autos: "ESSES, JUANA c|GONZALEZ, ROBERTO s|ejecutivo", (Expte. Nº 123.325), que el martillero Alberto J. Torres rematará el día 20 de mayo de 1976 a las 14 horas, en el local de la calle Avda. Sáenz Nº 69, Capital, donde se exhibe a partir del día 14 de 9 a 14 horas, hasta la fecha del remate: un lavarropas familiar marca Crendes, circular color blanco, sin número visible, funcionando. Sin base. — Comisión: 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 500 e.19|5 Nº 16.302 v.19|5|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

El Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 10 días a MARIA ADELA BENITEZ, para que comparezca a tomar intervención en autos: "Garófalo, Juan y Otra s|Sucesiones - Reconstrucción", bajo apercibimiento de designarse a la señora Defensora Oficial de Ausentes para que la represente. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Eduardo R. Liguori, secretario.

$ 600.— e.18|5 Nº 16.877 v.19|5|76

Nº 9

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de WEBER, LUIS ALFREDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1976. — Margarita J. Amengual de Amistanò, secretaria.

$ 500.— e.18|5 Nº 15.698 v.20|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6 al 10|5|76.

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por quince días a CARLOS ALBERTO MALAISI, para que comparezca a estar a derecho en la demanda instaurada por Nora Magdalena Fernández de Malaisi sobre divorcio, bajo apercibimiento de nombrarle al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 700.— e.18|5 Nº 16.845 v.19|5|76

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría número 24, hace saber en los autos: "Jones de Norzagaray, Anita Howell s|Testamentaria - Incidente de Administración", la siguiente resolución: "Buenos Aires, agosto 14 de 1975. - Atento lo pedido y certificado que antecede, haciéndose efectivo el apercibimiento de fs. 1.145 vta., declaro rebelde a JORGE STANLEY JONES. - Notifíquese. - Art. 59 del Cód. Procesal. Pedro Speroni". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 800.— e.18|5 Nº 16.833 v.19|5|76

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita a PEDERNALES EXPLOTACION DE GANADERIA Y AGRICULTURA S.A. para que dentro de diez días comparezca a estar a derecho en autos: "Parrilli, Antonio y otros s|Posesión veinteañal", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 900,— e. 18|5 Nº 16.841 v. 19|5|76

Nº 22

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43. ENRIQUE FRANCISCO HAHN s|Sucesión.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Enrique H. Rodino, secretario.

e. 17|5 Nº 467 v. 19|5|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en Civil y Comercial. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, ARDUINO FELIPE JULIO SANTORI s|Sucesión.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Enrique H. Rodino, secretario.

e. 17|5 Nº 468 v. 19|5|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43. JORGE MAMO s|Sucesión.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Enrique H. Rodino, secretario.

e. 17|5 Nº 469 v. 19|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 36

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 36, cita a ALFONSO DANIEL FERRARI por cinco días a tomar intervención en autos "Insaurralde, Raúl Eusebio c|Trapano, Humberto Reynaldo y otro s|Consignación", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Luis De Preindlsperg, secretario.

$ 700,— e. 18|5 Nº 16.381 v. 19|5|76

Nº 44

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, cita por diez días a ROSARIO MALTISOTTO para comparecer en juicio: "De Tommaso de Crescente, Francisca Rosa c|Maltisotto Rosario, s|Desalojo" bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Enrique C. Virto, secretario.

$ 800,— e. 18|5 Nº 16.801 v. 19|5|76

Nº 46

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 46 comunica por dos días y cita y emplaza a don CARLOS ALBERTO FERRARI, ocupantes y subinquilinos de San José de Calazans 163, piso 7º, Dep. "B", Capital Federal para que dentro de quinto día comparezca a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente en autos: "Tager De Lapicki, María c| Ferrari, Carlos Alberto, ocupantes y subinquilinos s|Desalojo".

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Eduardo Leopoldo Fermé, secretario.

$ 900,— e. 18|5 Nº 16.823 v. 19|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO ANDRES MATOCQ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de extorsión y sustracción de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario federal.

e. 17|5 Nº 480 v. 21|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación ex ractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	28|4|76	Felisa Lahitte de Bayá Casal	18|5	20|5|76	16.537	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|4|76	María FIORENZA de MILANO	18|5	20|5|76	16.577	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|4|76	Dora María Angélica La Banca de Santarelli	18|5	20|5|76	76.414	500
2	4	César Antonio Pescio	8|4|76	Luisa GALAZ MURILLO de SHAW	18|5	20|5|76	16.567	500
3	5	Ruben H. Malatesta	5|5|76	Francisco LOPEZ GARCIA	18|5	20|5|76	16.522	500
3	5	Ruben H. Malatesta	20|4|76	MARIA EMILIA PIZARRO	18|5	20|5|76	76.281	500
3	6	Lisandro J. Areco	6|5|76	FRANCISCO ALBERTO RAICH	18|5	20|5|76	16.526	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	6|5|76	FLORENTINA BARREIRO TORRES Vda. de ABALO	18|5	20|5|76	16.531	500
4	8	Omar J. Cancela	6|5|76	MARIA ESTHER TAGLE de PONTI	18|5	20|5|76	16.517	500
4	8	Omar J. Cancela	8|4|76	Alberto Rodríguez	18|5	20|5|76	76.327	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	6|5|76	Enrique LOZANO	18|5	20|5|76	16.571	500
5	10	Eduardo R. Liguori	4|5|76	ISABEL ANA PIZARRO de GIACOIA	18|5	20|5|76	76.397	500
6	11	Ana M. Beneventano	27|4|76	María Genara ZARZA BAVIO	18|5	20|5|76	16.550	500
6	11	Ana M. Beneventano	14|4|76	MARIA MATILDE VILLABRILLE DE VILLAR LOMBAN	18|5	20|5|76	16.559	500
6	11	Ana M. Beneventano	22|4|76	Gerónimo D'Ottavio	18|5	20|5|76	76.378	500
6	12	Luis Alberto Dupou	7|5|76	Mercedes Somoza de Alonso	18|5	20|5|76	16.496	500
6	12	Luis Alberto Dup	26|4|76	Claudio Evaristo Mange	18|5	20|5|76	16.536	500
6	12	Luis Alberto Dupou	4|5|76	MARIA MONICA PESCE DE MEDONE	18|5	20|5|76	16.573	500
6	12	Luis Alberto Dupou	4|5|76	EMILIA JUAN de MASU	18|5	20|5|76	76.306	500
7	13	Rolando Hugo Falke	7|5|76	Rosina Palermo de Paludi	18|5	20|5|76	16.519	500
7	14	Mario Auschütz Latorre	6|5|76	Roberto Luis Castelli	18|5	20|5|76	16.569	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	6|5|76	Sahara E. Freire de Sisto o Sarah E. Freire de Sisto	18|5	20|5|76	16.548	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	4|5|76	LUIS MARTORANO	18|5	20|5|76	16.576	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	7|5|76	ALBERTO ADOLFO CHIARADIA	18|5	20|5|76	76.296	500
9	18	Elsa G. Arias	10|5|76	Osvaldo Audubert	18|5	20|5|76	16.525	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	7|4|76	SEVERA GALLARDO DE ALONSO	18|5	20|5|76	16.557	500
10	20	Justo J. Giraudy	29|4|76	HUMBERTO DELMASTRO	18|5	20|5|76	16.501	500
11	21	Ricardo Heidenreich	5|5|76	Francisco Brain Pereira y Juana Sánchez	18|5	20|5|76	16.520	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	6|5|76	Juan Benedicto DOMINAITIS	18|5	20|5|76	76.410	500
12	23	Horacio A. Magliano	19|4|76	CLEMENTE PYFFRADER	18|5	20|5|76	16.414	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	6|5|76	Matilde Dyna Lerman de Schiller	18|5	20|5|76	16.514	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	5|5|76	MIGUEL FACCIUTO	18|5	20|5|76	16.491	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	26|4|76	María Nieves BARRIAL de FERNANDEZ	18|5	20|5|76	16.498	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	5|5|76	José RASU	18|5	20|5|76	76.309	500
13	25	Fernando Posse Saguier	25|2|76	LUCIA RICCIARDELLI o RICHIARDELLI o RECHARDELLI Vda. de BERNARDEZ	18|5	20|5|76	16.527	500
13	25	Fernando Posse Saguier	7|5|76	MARIA JOSEFA LORENCES	18|5	20|5|76	16.540	500
13	25	Fernando Posse Saguier	5|5|76	LUIS MAURO RUSSO	18|5	20|5|76	76.307	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	28|4|76	MANUEL PEREIRA o MANUEL PEREIRA GAGO	18|5	20|5|76	16.562	500
14	28	Graciela E. González	12|3|76	MANUEL MOURE FERNANDEZ	18|5	20|5|76	16.507	500
15	29	Julio Campos	20|2|76	JOSE SCARPINO	18|5	20|5|76	16.546	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	30|4|76	RAUL MARTINEZ	18|5	20|5|76	76.416	500
16	31	Ana María Conde	6|5|76	SALADINO Teresa	18|5	20|5|76	16.490	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	13|4|76	ALFREDO SALZER	18|5	20|5|76	16.552	500
17	34	Víctor J. M. Muñoz	28|4|76	Osvaldo Adalberto RATTI	18|5	20|5|76	76.337	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7|5|76	RUBEN AUGUSTO FERREYRA	18|5	20|5|76	16.509	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	6|5|76	JUAN CONDOLEO	18|5	20|5|76	76.369	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	7|5|76	ANTONIO CAPECE	18|5	20|5|76	16.511	500
20	39	Francisco Carlos Terrenes	23|2|76	OSTUNI Antonio	18|5	20|5|76	16.538	500
20	39	Salvador José Mammana	6|5|76	FRANCISCO ANTONIO DI SANZO	18|5	20|5|76	16.572	500
20	40	Salvador José Mammana	20|4|76	JOSE BORELLI	18|5	20|5|76	16.534	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	6|5|76	DOMINGO CAVALIERI	18|5	20|5|76	16.553	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	6|5|76	ROSA CRISTOBALINA BUCINO DE ESPINAL	18|5	20|5|76	76.285	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|4|76	BERTA SONNENFELD de de las CARRERAS	18|5	20|5|76	16.563	500
23	45	Hugo Carrillo	28|4|76	LORENZA PALACIOS	18|5	20|5|76	76.275	500
23	46	Carlos M. Saubidet	23|4|76	AIDA MARY STOLAR DE STORCH	18|5	20|5|76	16.492	500
23	46	Carlos M. Saubidet	9|2|76	Margarita Hawa	18|5	20|5|76	16.549	500
23	46	Carlos M. Saubidet	6|5|76	LUIS GUILLERMO VILLAGRA	18|5	20|5|76	16.564	500
24	47	María Isabel Millán	6|5|76	BUONGIORNO ALFREDO PEDRO	18|5	20|5|76	16.488	500
24	47	Martín J. Chavarri	4|3|76	BAUTISTA LENTO	18|5	20|5|76	16.516	500
24	47	María Isabel Millán	6|5|76	MARTA SISLIAN de EVAZIAN	18|5	20|5|76	16.532	500
24	47	María Isabel Millán	6|5|76	Aurelia Peverieri	18|5	20|5|76	16.535	500
24	47	María Isabel Millán	7|5|76	CARLOS ADAMO BORELLA	18|5	20|5|76	76.298	500
24	47	María Isabel Millán	6|5|76	ENCARNACION RODRIGUEZ DE PEREZ y MANUEL PEREZ c MANUEL PEREZ FONTAINAS	18|5	20|5|76	76.434	500
24	48	Guillermo J. Blanch	8|4|76	ISABEL MARIA CIRIACA GIL DE LAMPERTI	18|5	20|5|76	16.561	500
25	49	Pedro Leandro Guida	4|5|76	PASCUAL LISTA	18|5	20|5|76	16.513	500
25	49	Pedro Leandro Guida	30|4|76	Salomón TANUS y Fermina GOMEZ de TANUS	18|5	20|5|76	16.570	500
26	51	Osvaldo Mirás	7|4|76	JUAN FORTUNATO GENOVESE	18|5	20|5|76	16.497	500
26	51	Osvaldo Mirás	5|5|76	Ciriaco Julián MOIX	18|5	20|5|76	16.518	500
26	52	Guillermo C. Mercado	6|5|76	Rafael Losinno y María Vigorito de Losinno	18|5	20|5|76	16.495	500
26	52	Guillermo C. Mercado	5|5|76	ESTHER PADLOG DE JARAST	18|5	20|5|76	16.533	500
26	52	Guillermo C. Mercado	17|3|7i	Eduardo ULLY	18|5	20|5|76	16.539	500
26	52	Guillermo C. Mercado	6|5|76	ROSA CARMEN DELLA CORTE de MARTINEZ	18|5	20|5|76	16.541	500
26	52	Guillermo C. Mercado	28|4|76	JOSE MARIA RAMUDO	18|5	20|5|76	76.367	500
27	53	Ana María Luaces	29|4|76	ROSA BEVACQUA de GARIBALDI	18|5	20|5|76	16.486	500
27	53	Ana María Luaces	9|3|76	JACOBO JOSE LIDYNIA	18|5	20|5|76	16.554	500
27	54	Manuel E. Crespo	13|4|76	María Aurora Osendi de Gutiérrez	18|5	20|5|76	16.504	500
27	54	Manuel E. Crespo	7|5|76	Edhelma Inés Caldano de Pietragalla	18|5	20|5|76	16.512	500
28	56	José Luis Gallo	27|4|76	ISRAEL FILIAVICH	18|5	20|5|76	76.305	500
29	57	Liliana F. de Casares	30|4|76	MARIO EDUARDO CESAR VERDI	18|5	20|5|76	16.556	500
30	60	José María Scorta	30|4|76	MINDIS de CHACHELEVICIUS Lea	18|5	20|5|76	16.545	500
30	60	José María Scorta	7|5|76	VICTORIA GARCIA DE ROLDAN y AMADEO MIGUEL ROLDAN	18|5	20|5|76	76.318	500

e.18|5-Nº 365 v.20|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	5/5/76	Adriano ALVAREZ	17/5	19/5/76	76.150	500
2	4	César Antonio Pescio	30/4/76	SARA DUPLAA DE SALOTTI	17/5	19/5/76	16.392	500
2	4	César Antonio Pescio	5/5/76	Pedro o Pedro Pablo Luxardo y Livia Riavitz	17/5	19/5/76	16.391	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	28/4/76	FELIPE INGRASSIA	17/5	19/5/76	76.160	500
3	6	Lisandro J. Areco	30/4/76	IDA JOSEFINA GANDOLA	17/5	19/5/76	16.473	500
3	5	Rubén H. Malatesta	26/4/76	JOSE BENITO RODICIO	17/5	19/5/76	76.136	500
4	8	Omar J. Cancela	29/4/76	CESAR D'AMATO	17/5	19/5/76	16.458	500
4	8	Omar J. Cancela	6/5/76	PERFECTO RIAL	17/5	19/5/76	16.440	500
4	8	Omar J. Cancela	7/5/76	CANDIDA ANTONIA DUFAU	17/5	19/5/76	16.403	500
4	8	Omar J. Cancela	6/5/76	CARLOS ANTONIO MIGUEZ	17/5	19/5/76	16.378	500
4	8	Omar J. Cancela	22/4/76	JOSE PENTIVOLPE	17/5	19/5/76	76.136	500
5	10	Néstor Luis Lloveras	11/6/75	ADELA YOLANDA TRAVERSO o TRAVERSO de PIGNI	17/5	19/5/76	16.384	500
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	6/5/76	CAROLINA MARTELLANZ o MARTELANZ	17/5	19/5/76	16.383	500
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	7/5/76	Alberto Fernando GARAT	17/5	19/5/76	16.390	500
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	26/2/76	ARTURO JOSE VIDAL	17/5	19/5/76	16.422	500
6	12	Luis Alberto Dupou	29/4/76	JULIO FERNANDO CONTI	17/5	19/5/76	16.421	500
6	11	Ana M. Beneventano	13/4/76	ROSA SPRUK de BONOMI	17/5	19/5/76	16.454	500
6	12	Luis Alberto Dupou	5/5/76	Luna GARZON de SANCHEZ MARTINEZ	17/5	19/5/76	16.470	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	30/4/76	Nicolás Distefano	17/5	19/5/76	16.418	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	27/2/76	ERCILIA MARIA TOFANELLI o ERCILIA MARIA TOFANELLI DE FRATI	17/5	19/5/76	16.451	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	29/4/76	MIGUEL AVERIA NOFF	17/5	19/5/76	76.187	500
8	16	Eduardo Alberto Rieule	27/4/76	Héctor Antonio FERRARI	17/5	19/5/76	16.481	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	5/5/76	ALEJANDRO IGLESIAS o IGLESIAS PEREZ	17/5	19/5/76	16.417	500
9	18	Elsa G. Arias	28/4/76	PABLO ASCHER	17/5	19/5/76	16.382	500
9	18	Elsa G. Arias	12/2/76	MARIA GONZALEZ de LOPEZ	17/5	19/5/76	16.423	500
9	18	Elsa G. Arias	27/4/76	FERNANDO GONZALEZ o GONZALEZ ALONSO y MARIA REY de GONZALEZ	17/5	19/5/76	16.426	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	6/5/76	María Esther Laiseca de Tiscornia	17/5	19/5/76	16.387	500
10	20	Justo J. Giraudy	6/5/76	CARMEN FERNANDEZ DE REDONDO	17/5	19/5/76	16.416	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5/5/76	Catalina FISCELLA de FIORE	17/5	19/5/76	16.439	500
10	20	Justo J. Giraudy	12/4/76	FELIPE COSTANZO	17/5	19/5/76	16.449	500
10	20	Justo J. Giraudy	29/4/76	ASSERETO de GIORGIO Magdalena Angela	17/5	19/5/76	16.455	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	14/4/76	SALDAÑA PEDRO	17/5	19/5/76	16.415	500
11	21	Ricardo Heidenreich	30/4/76	EMILCE ALIDA OFELIA PURICELLI DE JORDAN	17/5	19/5/76	16.446	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	6/5/76	Rosendo Rivas	17/5	19/5/76	16.380	500
12	23	Horacio A. Magliano	29/4/76	SALOMON ROZA	17/5	19/5/76	16.407	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	6/5/76	ALBINA GONZALEZ LOPEZ de GARCIA MENDEZ	17/5	19/5/76	16.479	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	10/2/76	GENEROSA PANTANELLA	17/5	19/5/76	16.448	500
13	25	Fernando Posse Saguier	26/4/76	Jaime Resnik	17/5	19/5/76	76.148	500
14	28	Graciela E. González	30/4/76	Thelma Jacques Vda de Rodríguez Alvarez	17/5	19/5/76	16.408	500
15	29	Julio Campos	30/4/76	Miguel Toubel	17/5	19/5/76	16.399	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	16/3/76	Angélica Cedeira de Wolff	17/5	19/5/76	16.441	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	4/5/76	OSCAR ZAIDMAN	17/5	19/5/76	76.259	500
16	31	Ana María Conde	29/4/76	Ricardo Benito PUBILL	17/5	19/5/76	16.480	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	5/5/76	SPERPERATO DE VANNINI ADELA	17/5	19/5/76	16.381	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	22/4/76	EMILIO PRADO	17/5	19/5/76	76.111	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	22/4/76	ALFONSO SEVERRI	17/5	19/5/76	16.425	500
16	31	Ana María Conde	17/3/76	JOSE RODRIGUEZ	17/5	19/5/76	76.268	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	3/5/76	DAVID ERIJIMOVICH	17/5	19/5/76	16.438	500
17	34	Víctor J. M. Muñoz	3/5/76	INDALECIO ENERO MARTINEZ	17/5	19/5/76	16.456	500
17	34	Roberto Vicente De Angelo	5/3/76	ADOLFO ERNESTO TARANTO	17/5	19/5/76	76.109	500
18	36	Mariano Calafell Loza	5/5/76	YOLANDA MANDURINO	17/5	19/5/76	16.427	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	6/5/76	Elvira Ferreyra de Canouras	17/5	19/5/76	16.459	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	6/4/76	PEDRO BERCOVICH	17/5	19/5/76	76.149	500
20	40	Salvador José Mammana	28/10/75	María [illegible] de Novoa	17/5	19/5/76	76.114	500
21	41	José Antonio Faro	19/3/76	JUAN BAUTISTA ANTONIO MARCHIO	17/5	19/5/76	16.413	500
21	41	Daniel C. Speroni	3/5/76	BENIGNO LAGOA o BENIGNO RODRIGUEZ LAGOA o BENIGNO LAGOA RODRIGUEZ	17/5	19/5/76	16.444	500
21	41	Daniel C. Speroni	6/5/76	ANTONIO FARINA	17/5	19/5/76	76.168	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	30/4/76	VICENTE ALLEGRETTA	17/5	19/5/76	16.406	500
23	46	Carlos M. Saubidet	22/4/76	MARIA FERNANDEZ DE GARCIA	17/5	19/5/76	16.437	500
23	46	Hugo Carrillo	4/5/76	SANTIAGO OBERTELLO	17/5	19/5/76	16.445	500
23	45	Hugo Carrillo	4/5/76	ANTONIO BERNARDEZ	17/5	19/5/76	16.478	500
24	47	María Isabel Millán	6/5/76	ANGEL LAMBUSTA	17/5	19/5/76	16.389	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	6/5/76	FELISA o MARIA FELISA SCHIAFFINO de MEYER	17/5	19/5/76	16.424	500
25	49	Pedro Leandro Guida	6/5/76	ROSA MARGARITA ARABIA	17/5	19/5/76	16.476	500
26	51	Osvaldo Mirás	30/4/76	Francisco Mauro y Cayetano Ricardo Mauro	17/5	19/5/76	16.400	500
26	52	Guillermo C. Mercado	17/2/76	Zenobia Caffoz de Ghida y Eduardo Mario Ghida	17/5	19/5/76	76.120	500
27	53	Ana María Luaces	28/4/76	OSVALDO HECTOR AGILDA	17/5	19/5/76	16.432	500
27	54	Manuel E. Crespo	5/5/76	DOMINGO JORGE VAZQUEZ Y MARLIANI	17/5	19/5/76	16.419	500
27	54	Manuel E. Crespo	5/5/76	MARIA ADELINA VERRILLO	17/5	19/5/76	16.405	500
27	54	Manuel E. Crespo	27/4/76	JOSE DIMODICA	17/5	19/5/76	16.402	500
27	53	Ana María Luaces	6/5/76	RICARDO ALBERTO CARRA	17/5	19/5/76	16.379	500
27	54	Manuel E. Crespo	5/5/76	FRANCISCO LA PORTA	17/5	19/5/76	75.931	500
27	54	Manuel E. Crespo	22/4/76	JUAN BALDOMERO GARCIA	17/5	19/5/76	76.183	500
28	56	José Luis Gallo	21/4/76	Pedro Martín Gómez	17/5	19/5/76	76.245	500
29	57	Liliana F. de Casares	3/5/76	MARIA AGUSTINA DURAN DE MARTINELLI	17/5	19/5/76	76.267	500
29	57	Liliana F. de Casares	14/4/76	ENCARNACION HERMIDA DE GALASSI	17/5	19/5/76	16.398	500
29	58	Jorge Noro Villagra	19/2/76	AQUILES IGNACIO RAFFO	17/5	19/5/76	16.434	500
29	57	Liliana F. de Casares	30/4/76	NATALIO MOGUILNER	17/5	19/5/76	76.192	500
30	59	Luis José Carballido	4/5/76	MARGARITA ANGELICA LAZARTE de ESTRADA	17/5	19/5/76	76.229	500
30	60	José María Scorta	14/4/76	FIORAVANTI AMADEO MONCORVI	17/5	19/5/76	16.4[illegible]	500
30	60	José María Scorta	14/4/76	MARIA ANGELA VOLPE DE AVOGADRO	17/5	19/5/76	16.466	500
30	60	José María Scorta	28/4/76	JOSE ALBERTO GASPARETTI	17/5	19/5/76	16.459	500
30	60	José María Scorta	7/5/76	FEDERICO ERNESTO VALLINI	17/5	19/5/76	16.447	500
30	60	José María Scorta	23/5/76	JUAN ARMANDO FERRARI	17/5	19/5/76	16.429	500
30	60	José María Scorta	6/5/76	GENEROSA LORENZO de REGUEIRO	17/5	19/5/76	16.420	500

e.17/5 Nº 304 v.19/5/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, interina, comunica por cinco días la quiebra de "DORAL S.C. A.", la cual se ha ampliado el auto de quiebra al socio solidario Roberto Alberto Barrios con respecto se hace saber, que el Síndico es Rosa Wagner, con domicilio en la calle Donato Alvarez 62 piso 1º, Of. "2", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 1º de julio de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de julio de 1976 a las 11 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y/o administradores de la sociedad para que dentro de 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímeselo para que cumpla también con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.17|5 Nº 470 v.21|5|76

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco (5) días que, con fecha seis de mayo de 1976, se ha resuelto hacer extensivo el auto de quiebra del expediente caratulado ESTABLECIMIENTOS SULLIVAN S. A. C. I. s|quiebra, Nº 34480, al Sr. Ernesto Muises, atento a lo dispuesto en el art. 165 del Decreto Ley 19.551|72. — Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e.17|5 Nº 471 v.21|5|76

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por quince días que en autos: "CHANES, ALBERTO s|cancelación de letra", por resolución de abril 9 de 1976, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, se ha dispuesto la cancelación de las siguientes letras, aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en las fechas de sus respectivas emisiones, siendo el lugar de libramiento y de pago de cada una de ellas en San Martín 137, Capital Federal y el Inversor Sr. Alberto Chanes: Letras números 1232084 y 1232085 de $ 50.000 cada una, emitidas el 20|11|75, librador y primer endosante: ERREBE S. A. I. C. I. F., con domicilio en Mazza 2361, de Boulogne, FCNGB, provincia de Buenos Aires, vencimiento de ambas letras el 18 de mayo de 1976. — Letra Nº 0935642 de $ 5.000, emitida el 19|11|75 librador y primer endosante: I.L.S.A. S. A., domiciliada en calle 48 Nº 614 de La Plata, Prov. de Buenos Aires, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Letra Nº 1161228 de $ 20.000, emitida el 19|11|75, librador y primer endosante: Salvador Faldutti S. A. I. C., domiciliada en Gualeguay 1102, Capital Federal, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Adviértase que se autorizará el pago de los referidos documentos si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 18.000.— e.10|5 Nº 75.795 v.31|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días a los señores acreedores en la quiebra de "JOSE B. VAZQUEZ Y CIA. S.A.C. y A.", que obra el proyecto de distribución de fondos, con la prevención de que será aprobado si no mediare oposición dentro del plazo de diez días que señala el art. 214 del Decreto Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Jorge J. Fargas secretario.

$ 600,— e. 18|5 Nº 76.887 v. 19|5|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 5 días la quiebra del Sr. JUAN CARLOS MIGLIOLI, siendo designado Síndico el Contador Oscar S. Mendaña, con domicilio en Corrientes 1250, 6º piso, Dpto. "I", a quien deberán presentar los acreedores sus títulos justificativos de créditos a fin de peticionar las verificaciones hasta el 16 de junio próximo. Señálase la audiencia para el día 29 de setiembre, a las 9 horas para la celebración de la junta que preceptúa el art. 96 inc. 2º de la ley 19.551, que se realizará con los acreedores que concurran cualesquiera sea su número. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.13|5 Nº 487 v.24|5|76

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, sito en Avenida Roque Sáenz Peña Nº 1121, 2º piso, cita por cinco días a JAIME DOMINGO DAVILA, JOSE ANDRES DAVILA, ANGEL JOSE DAVILA, RAUL ALDO FERRARI, LEONARDO SALVATO y NORBERTO PEDRO BECCHERO para comparecer en el juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra José A. Dávila y Cía. Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada y otros sobre cobro ejecutivo de $ 103.334,20", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.000,— e. 18|5 Nº 16.865 v 19|5|76

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días en la quiebra de "ESTABLECIMIENTOS TEXTIL LYON S.A.I.C.", que se ha fijado el día 9 de junio de 1976 a las 8 horas, para que tenga lugar la Junta de los señores acreedores, obrando en Secretaría el Informe de Sindicatura.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 1.250,— e. 18|5 Nº 76.883 v. 24|5|76

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días que en los autos caratulados: "FAHE S.R.L. s|quiebra" se ha designado nueva fecha de junta de acreedores para el día 18 de junio de 1976, a las 9 horas.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e.13|5 Nº 489 v.24|5|76

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de "ORTIGUEIRA EDUARDO. Síndico: Jorge Santos Bonafiglio, con domicilio en la calle Canalejas 2972, P.B., Dpto. 1, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 27 de agosto de 1976, en caso de no presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 1º de octubre del corriente año, a las 13 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido so pena de considerarlas ineficaces. Intímese al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de los dos días del primer día de publicación de los edictos, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en los Estrados del Juzgado, intímese al fallido para que cumpla los requisitos del art. 93 de la ley 19.551, y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e.18|5 Nº 490 v.24|5|76

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en los autos de quiebra de "BODEGAS EL CHAMPAGNE S.A.", inc. de calif. de conducta, a don Alfredo Gazzolo para que dentro de 10 días comparezca a estar a derecho en este incidente, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Hernán Fernández Corcolas, secretario.

e.18|5 Nº 492 v.19|5|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de DAVID PINES. Síndico: Hervé Juan Pedro Arleu, con domicilio en Paraná 467, piso 6º, Dpto. 21, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. Fíjase el día 2 de julio de 1976, a las 9 horas, para la celebración de la junta de verificación y graduación de créditos en la sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. Intímase al fallido para que dentro de las 48 horas constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — José A. Vallejos Meana, secretario.

e.18|5 Nº 493 v.24|5|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de JACOBO PARNOS. Síndico: Eduardo Antonio Cedale, con domicilio en Paraná 467, piso 6º, Dpto. 21, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los quince días. Señálase el día 14 de junio de 1976, a las 9 horas, para la celebración de la junta de verificación y graduación de créditos en la sala del Juzgado, Avda. Callao 635, piso 3º, Capital. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

e.18|5 Nº 494 v.24|5|76

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, hace saber en autos: "ALVAREZ CALDERON DE BUNGE GUERRICO s|Cancelación" que se ha dispuesto la cancelación de 4 pagarés, ciclo 1, serie E 12152|5, librados en Santa Fe el 15|4|75 por Ministerio de Economía Pvcia. Santa Fe, vto. 20|12|75, a la orden Ministerio Bienestar Social, endosados por Lepetit S.A. Q.I.F., por $ 10.000,— c|u., pagaderos en Capital Federal por Banco Provincial de Santa Fe, autorizándose su pago después de 60 días de última publicación y de no mediar oposición, publicándose edicto por 15 días.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 6.750,— e. 13|5 Nº 76.969 v. 3|6|76

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días la quiebra de "ABICSA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS". Síndico: Luis Trama, con domicilio legal en Corrientes 525, piso 1º, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16 de julio de 1976, señalándose el día 20 de setiembre de 1976 para que el síndico presente su informe. Se intima a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

e. 17|5 Nº 479 v. 21|5|76

El Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica que en los autos: "TURATI, PASCUALA SEGUNDA BOZZANO VIUDA DE s|Cancelación de Letras" se ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: Letra Nº 227.665, librada el 13|10|75 por Cervecería Santa Fe S. A., con domicilio en Viamonte 1328 Capital, por $ 70.000.—, con vencimiento el 12|4|76. Letra Nº 230.310, librada el 21|10|75 por Asociación Cooperativa Ltda. por $ 130.000.—, con vencimiento el 20|4|76; Letra Nº 054.510, librada el 21|10|75 por Raesal Comercial e Inmobiliaria, por $ 70.000.—, con fecha de vencimiento el 19|4|76; Letra número 054.523 librada el 3|11|75 por Unión Cueros S. A. C. I., con domicilio en Muñiz Nº 665, Capital, por $ 80.000 — con vencimiento el 3|5|76, y Letra número 074.941 librada el 10|12|75 por Industrias Electronicas Radio Serra SAICAI, con domicilio en Chile 1347, Capital, por $ 60.000.—, con vencimiento el 8|6|76, todas pagaderas en Buenos Aires, siendo el girado el Banco de la Nación Argentina y su beneficiario Pascuala Segunda Bozzano Vda. de Turati. A los fines previstos por el Art. 89 del Decreto Ley número 5.965|63, publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. - Se autoriza el pago de dichas letras de cambio para después de transcurridos 60 días del vencimiento de la última publicación o del vencimiento del último documento, según cual fuere que venciere último, siempre que en ese lapso no se dedujere oposición por su tenedor. — Notifíquese la presente a los libradores y Banco girado. — Jorge Alfredo Di Iorio, Juez.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 19.500.— e.5|5 Nº 15.949 v.26|5|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber que en expediente "CAVILLA, GREGORIA V. s| Cancelación documento" se ha dictado la siguiente resolución: "Bs. As. 12|3|76. Y vistos: ...dispónese la cancelación del siguiente pagaré: número documento 10176, operación Nº 281316, librado en Bs. As. el 13|11|75 por Gral. Motors Argentina S.A., a favor de Gregoria V. Cavilla o Alicia M. Cavilla, por la suma de pesos 19.200,— con vto. a los 180 días de su emisión (11|5|76), endosado por Ind. Saavedra S.A. y siendo avalista y agente pagador Roberts S.A. de Finanzas, con domicilio en 25 de Mayo 258, Capital, lugar éste donde debe efectuarse el pago. A los fines previstos por el art. 89 del Decreto Ley Nº 5.965|63, publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial... Harriague Castex, Juez".

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 3.250 e. 18|5 Nº 16.404 v. 3|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|5 al 2|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2, Secretaría Nº 4, ubicado en Tucumán 1381, piso 3º, cita y emplaza a MAURICIO ZINKES para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c|Zinkes, Mauricio s|ejecución fiscal" (Expediente número 39.379|74). — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Juan Octavio Gauna, secretario.

e.18|5 Nº 495 v.19|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2, Secretaría Nº 4, ubicado en Tucumán 1381, piso 3º, cita y emplaza a ISAAC GRIMBERG para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c|Grimberg, Isaac s|ejecución fiscal" (Expediente número 39.375|74). — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Juan Octavio Gauna, secretario.

e.18|5 Nº 496 v.19|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Juzgado en lo Federal Nº 2, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE MARIO SALINAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infr. Art. 189 Bis Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. Dr Rafael Sarmiento, Juez Federal.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Elda B. Meliare de Cejas, secretaria.

e.14|5 Nº [illegible] v.20|5|76

Nº 4

Nino Tulio García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita y emplaza a HECTOR CERVERA para que comparezca dentro del término de cinco días a contar de la primera publicación, a estar a derecho en la causa 3215, caratulada: "Cervera Héctor s|Amenazas", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Carlos Albino Rodriguez, secretario.

e.17|5 Nº 482 v.21|5|76

Nino T. García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Federal Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a LUIS FIGUEREDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.710|74, caratulada: "La Sala, Rafael y otros s|inf. art. 189 bis, 213 del C. Penal y falsificación de documentos" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e. 17|5 Nº 481 v. 21|5|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO ALBERTO RODRIGUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones culposas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 30 de 1976. — Carlos Enrique Zucca, secretario.

e.14|5 Nº 459 v.20|5|76

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a VICTOR GIUDICE, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 25.382-G, que se le sigue al nombrado por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 28 de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.14|5 Nº 460 v.20|5|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS FIORENTINO COLONNA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.831-C, que se le sigue a Carlos Fiorentino Colonna por malversación, bajo apercibmiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 28 de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.14|5 Nº 462 v.20|5|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE OSCAR CARDOZO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. ley 20.840 y Art. 213 bis del C. Penal (causa 17.851), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 23 de abril de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.14|5 Nº 456 v.20|5|76

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 9, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HUMBERTO NARDI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 3 de mayo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.

e.17|5 Nº 483 v.21|5|76

POSADAS

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Posadas, doctor Marcial P. Toledo, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFONSO ESCALANTE, argentino, nacido el 2 de agosto de 1947 soltero, de profesión agricultor y cuyo domicilio fija en la localidad de Gobernador Roca de esta provincia de Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la cuasa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expediente Nº 113|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, revocarle la infracción, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 13 de abril de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e. 17|5 Nº 484 v. 21|5|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Posadas doctora Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a SOTO JULIO, argentino, nacido el 2 de octubre de 1955, soltero, profesión peón rural, y cuyo domicilio fija en la localidad de Campo Grande Provincia de Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expte. Nº 113|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, revocarle la infracción, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 19 de abril de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e. 17|5 Nº 485 v. 21|5|76

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo JOSE LUIS TOROSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.866|75, que se le sigue por Infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.14|5 Nº 463 v.20|5|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, se cita y emplaza a LUIS MARIA AMESTOY, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación que se hará por cinco, comparezca a este Juzgado, Secretaría en lo Criminal y Correccional, en la causa Nº 14.952|75, a efectos de prestar declaración testimonial.

Secretaría, 28 de abril de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.14|5 Nº 465 v.20|5|76

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza al menor GUSTAVO MARCELO ALONSO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco días, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional Nº 1, en la causa que se le sigue por denuncia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 28 de abril de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.14|5 Nº 466 v.20|5|76

Por disposición del Señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a MARIA LUISA ILLANES para que dentro del término de quince días a contar del último de su publicación que se hará por cinco, comparezca a este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional, en la causa Nº 13.665 que se le sigue por Usurpación de Propiedad y Privación ilegal de la libertad, a efectos de estar a derecho, y bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Secretaría, 29 de abril de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.14|5 Nº 464 v.20|5|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, en autos: "CORAL DE LOPEZ DELGADO E. c|LOPEZ DELGADO G. M. s|Divorcio y Separación de Bienes, Expediente Nº 14.510|66", hace saber por tres días que el martillero Hugo Alfredo Francisco Solito rematará el día domingo 30 de mayo de 1976, a las 11 horas, sobre el mismo, el inmueble edificado ubicado en Marcos Paz, Pvcia. de Bs. As., denominación catastral Circ. I, Secc. K, Manzana 171a, Parcela 3. — El inmueble se encuentra desocupado. — Base: $ 550.000.—. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. - Al contado. — Visitas diarias. — Títulos en autos. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 1.800.— e.17|5 Nº 16.700 v.19|5|76

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 3 días, en el juicio "PRADEL SANTIAGO LUIS y BARBET DE PRADEL EMILIA CELINA s|sucesiones" (Expediente 1530|73), que los martilleros E. A. Quintana y Cía. rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día 27 de mayo de 1976, a las 16,30 horas, las unidades Nº 3 y 4 del 1er. piso, del inmueble ubicado en esta Capital, Viamonte 921|27|33|39. Medidas: Unidad Nº 3: Sup. piso 137,20 ms cs., Sup. entrepiso 23 ms.cs. Superficie propia 160,20 ms.cs. Porcentual 5 o|o. Unidad Nº 4: Sup. piso 135,70 ms.cs. Sup. entrepiso 23 ms.cs., Sup. propia 158,70 ms.cs. Porcentual 4,91 o|o. — Las unidades se entregan desocupadas y en el estado de conservación en que se encuentran, siendo a cargo de los compradores la independización de las mismas. — Venta al contado. — Bases: U.3 $ 17.839,75. — U.4 $ 17.520. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Se visita de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 2.550.- e.18|5 Nº 16.857 v.20|5|76

Nº 15

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por 3 días en el juicio "JANSEN DE JUARISTI, IVONE LUISA s|sucesión, incidente de División". Expediente Nº 18.011, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará sobre el mismo el domingo 23 de mayo de 1976, horas 11,30, un departamento, señalado con el Nº 1, sito en la planta baja de la finca de la calle Méndez de Andés, con la entrada exclusiva por el Nº 107, con una superficie cubierta total de 61 m. 02 dm.2, compuesto de los siguientes parciales 19 m. 56 en planta baja; 20 m. 73 en primer piso y 20 m. 73 en el segundo piso, además le corresponde a este departamento una terraza común de uso exclusivo y tiene un porcentual del 35,24 o|o, edificado en parte del lote 13 de la manzana A, bajo el régimen de Prop. Horizontal. El mismo se encuentra totalmente desocupado. Base $ 600.000 Ley 18.188 al contado. — Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal y abonará el sellado de ley por el boleto de Compra Venta (5 x 1000). Visitas de lunes a sábado de 14 a 17,30 horas.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 2.700.- e.18|5 Nº 76.839 v.20|5|76

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en el juicio: "CONSORCIO FLORIDA 1065 c|ALCANTARA S.A. s|ejecutivo" (Expediente Nº 26.654), que el martillero señora Amalia Direni de de Bary rematará el día 21 de mayo de 1976, a las 15 horas, en el Salón de Ventas sito en la calle Venezuela 1318|20, Capital: El departamento "A", Unidad 100, piso 19, de la propiedad de la calle Florida Nº 1065, Capital, compuesto de palier, hall, living (con balcón cerrado), comedor, office, cocina, dos dormitorios, baño y pasillo, 2 piezas de servicio, baño y entrada de servicio, con servicios centrales. Posee una superficie cubierta de 136,80 m2s., superficie propia de 181,2 m2s., común de 49,21 m2 correspondiéndole un porcentual de 0,98 por ciento. — Se adeudan: por O.S.N., años 1971 a 1975 $ 35.166,80. Por Imp. Municipales, años 1973 a 1975 $ 2.757,60. Por expensas comunes $ 37.962,23. La unidad se encuentra ocupada por inquilino. — Base: $ 453.286, 67. Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de ley: 5 por mil. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitar los días 19 y 20 de mayo de 10 a 11 horas.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.

$ 3.000.- e.18|5 Nº 16.827 v.20|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2 interina, por dos días en el juicio: "CUETO RUBENS EDGAR y Otros c|CARHEL S. C. A. s| Ejec., Expediente Nº 37.836", que el martillero D. Juan C. Bastiani rematará el día 21 de mayo de 1976, a las 10 horas, en el local de la calle Migueletes Nº 1183, de Capital, donde se exhiben de 10 a 12 horas: Un soporte p|balanza. - Dos balanzas reloj, c|soportes, de 25 Kg. una marca Iris y la otra marca Trébol. - Un mostrador forrado en fórmica, c|dos puertas corredizas y un cajón. - Seis sillas deterioradas, tapizadas en cuerina. - Un banco carpintero de madera. - Un equipo de refrigeración, incompleto, s|nº. - Dos escritorios metálicos. - Una heladera de dos puertas marca Frikal. - Dos spiedos marca Pollin, inc. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 1.500.— e.18|5 Nº 16.794 v.19|5|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 días en autos: "LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA S.A. s|Quiebra", Expediente Nº 33.894, que el martillero Alfredo R. Battilana Bollini, rematará el día 2 de junio de 1976, a las 14 horas, en el local de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, un inmueble sito en la calle General Lavalle 822, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, el que posee un terreno con una superficie de m2. 594,77 (ad corpus) con todo lo plantado y adherido al mismo. Sale a la venta sin base. El Inmueble se remata y entrega desocupado. Días de exhibición 26, 27, 28, 31 de mayo y 1º de junio de 10 a 13 hs. Seña 8 %. Comisión 3 %, ambas en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital y deberá oblar el cinco por mil sobre el total de la compra, que establece la ley de sellos. Adeuda por alumbrado, barrido y limpieza desde 1971 hasta fines de 1974 la suma de $ 4.400,—; por impuesto inmobiliario desde el año 1972 hasta fines del año 1975, la suma de $ 941,22.

Buenos Aires 10 de mayo de 1976 — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 2.550.— e. 20|5 Nº 16.690 v. 24|5|76

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "DONNENFELD, HERMINIA c| PROMOBRA S. A. s|Ejecución Prendaria", que el martillero Roberto Eduardo Hernández rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día viernes 28 de mayo de 1976, a las 15 horas, el inmueble ubicado en la calle Moreno 2562|2572 compuesto por dos lotes de terreno cuyas medidas son: Lote Nº 3 fte. 10,60 x fdo. "E" 51,10 m. y "O" 51,40 m.; lote Nº 4 fte. 10,95 m. x fdo. "E" 50,88 m. y "O" 5,19 m., con una superficie aproximada en conjunto de 1.155 m2. con una estructura de hormigón armado compuesta de sótano, planta baja y primer piso completo. — Se halla ocupado por intrusos. — Base pesos 246.105.—. — Venta al contado. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, más sellado de Ley. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — El pago deberá ser efectuado en efectivo. — Informes: Uruguay 950, 1er. piso Nº 1, Capital.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Carlos A. Fernández de la Fuente, secretario.

$ 2.100.— e.17|5 Nº 76.795 v.19|5|76

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días, en autos "ROMISAN S.A. s|quiebra", que el martillero Alberto Miguel Toschi rematará el día 28 de mayo de 1976, a las 11 horas, en la Asociación de martilleros, calle Talcahuano 479, Capital Federal, los siguiente inmuebles A) Un local en la calle Sarandí 215|19|23, planta baja, Nº 2, Zona S, tomo 283, Folio 187, lote 3 y 4. Se encuentra ocupado por el señor Francisco Benedetti. — Base pesos 32.206,66. — B) Hora 11,30. Una finca en el partido de General Pueyrredón, Mar del Plata, sito en la calle San Juan Nº 1161|63, designado como lote Nº 4 de la manzana A, cuyas medidas y linderos son los siguientes: 8,66 m de frente al S.E. sobre la calle Patagones hoy San Juan; por 43,36 m de fondo. Superficie

374,9780 m2. Linda por su frente al S.E. calle San Juan, al N.E. lote 20 y al S.O. lote 3, Circunscripción VI, Sección C, manzana 208 h. parcela 13, partida 1358 del partido de General Pueyrredón. — Se encuentra ocupada por el señor Daniel Diéguez. — Base: $ 427.534. — C) Hora 12. — Una finca en Chascomús, provincia de Buenos Aires y galpón haciendo esquina entre las calles Corrientes y Catamarca (ex Jorge Newbery) dtos. catastrales: Circunscripción I, Sección C, manzana 159, Parcela 4 A y 4 B, partido de Chascomús. — Se encuentra desocupada. — Seña 30 o|o. — Comisión 3 o|o. Base $ 851.813,33. — Sellado 5 o|oo. — La seña, comisión y sellado, regirán para los tres inmuebles a subastarse. — Todo en efectivo, al contado y debiendo el comprador constituir domicilio en Capital Federal. Exhibición todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 7.250.- e.13|5 Nº 76.274 v.19|5|76

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por seis (6) días en autos S.A.C.I.M.I.E. S. A. C. s| quiebra, Exp. Nº 42.663 (Incidente Venta Inmueble calle Corrientes Nº 2330), que los martilleros G. de Abella Victorica: Juan C. Bastiani; Luis Benedit; A. Castellanos Esquiú; Raúl Desplast; Mariano Espina Rawson; César M. Estevarena; Rodolfo E. Fernández Díaz; Arturo Nieva y Ricardo M. Oliveri de la Riega rematarán los días 7, 8, 9, 10 y 11 de junio de 1976, en el horario de 9,30 a 13,00 hs. y de 14,30 a 18,00 hs. en el Salón de la calle Cangallo Nº 1362 (Unione e Benevolenza), Capital Federal, 140 Unidades (2 locales y 138 oficinas), Desocupadas, que son parte del edificio ubicado en esta Capital Federal, calle Avenida Corrientes Nº 2330 (Galería Internacional), según el siguiente detalle, con sus respectivas superficies y porcentuales, a saber: Planta Alta. — Local Nº 73. — Unidad 67, 3,49 ms2., 0,05 o|o. — Base: $ 495.000. — Local Nº 74. — Unidad 69, 3,55 ms2., 0,06. — Base: $ 506.000. — Piso Segundo. — Oficina 201: Unidad 113, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 396.000. — Oficina 207: Unidad 116, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 288.000. — Oficina 206: Unidad 117, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 288.000. — Oficina 218: Unidad 122, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: $ 362.000. — Oficina 216: Unidad 124, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 359.000. — Piso Tercero. — Oficina 305: Unidad 127, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: 394.000.— Oficina 302: Unidad 130, 32,37 ms2., 0,46 o|o. — Base: 388.000. — Oficina 301: Unidad 131, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 392.000. — Oficina 309: Unidad 132, 20,43 ms2., 0,29 o|o. — Base: 270.000. — Oficina 308: Unidad 133, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: 292.000. — Oficina 306: Unidad 135, 22,11 ms2., 0,32. — Base: $ 292.000. — Oficina 313: Unidad 136, 26,28 ms2., 0,37 o|o. — Base: $ 295.000. — Oficina 312: Unidad 137, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: 302.000. — Oficina 311: Unidad 138, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 302.000. — Oficina 318: Unidad 140, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: pesos 359.000. — Oficina 316: Unidad 142, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 356.000. — Oficina 314: Unidad 144, 30,90 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 375.000. — Piso Cuarto. — Oficina 405: Unidad 145, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 390.000. — Oficina 404: Unidad 146, 30,78 ms2., 0,44 o|o — Base: $ 365.000. — Oficina 403: Unidad 147, 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 369.000. — Oficina 401: Unidad 149, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: pesos 388.000. — Oficina 409: Unidad 150, 20,43 ms2., 0,29 o|o. — Base: $ 273.000. — Oficina 408: Unidad 151, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 295.000. — Oficina 410: Unidad 157, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 305.000. — Oficina 418: Unidad 158, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: $ 355.000. — Oficina 417: Unidad 159, 30,55 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 367.000. — Oficina 415: Unidad 161, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 352.000. — Estas unidades serán subastadas el lunes 7 de junio de 1976. — Piso Quinto. — Oficina 505, Unidad 163, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 386.000. — Oficina 504: Unidad 164, 30,78 ms2, 0,44 o|o. — Base: pesos 361.000. — Oficina 501: Unidad 167, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 384.000. — Oficina 507: Unidad 170, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 299.000. — Oficina 506: Unidad 171, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 299.000. — Oficina 513: Unidad 172, 26,28 ms2., 0,37 o|o. — Base: pesos 302.000. — Oficina 512: Unidad 173, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 309.000. — Oficina 511: Unidad 174, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 309.000. — Oficina 518: Unidad 176, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: $ 351.000. — Oficina 517: Unidad 177, 30,55 ms2., 0,44 o|o. — Base: pesos 363.000. — Oficina 516: Unidad 178, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 349.000. — Oficina 515: Unidad 179, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 349.000. — Piso Sexto. — Oficina 603: Unidad 183, 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 362.000. — Oficina 602: Unidad 184, 32,37 ms2., 0,46 o|o. — Base: $ 376.000. — Oficina 609: Unidad 186, 20.43 ms2., 0,29 o|o. — Base: $ 279.000. — Oficina 606: Unidad 189, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: pesos 302.000. — Oficina 613: Unidad 190, 26.28 ms2., 0,37 o|o. — Base $ 305.000. — Oficina 612: Unidad 191, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 312.000. — Oficina 611: Unidad 192 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 312.000. — Oficina 610, Unidad 193, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 312.000. — Oficina 618: Unidad 194, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: $ 348.000. — Oficina 616: Unidad 196, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 345.000. — Oficina 615: Unidad 197, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 345.000. — Piso Séptimo. — Oficina 705: Unidad 199. 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 378.000. — Oficina 704 Unidad 200, 30,78 ms2., 0.44 o.o. — Base: $ 354.000. — Oficina 703: Unidad 201, 31,14 ms2., 0.44 o|o. — Base: $ 358.000. — Oficina 701: Unidad 203: 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: pesos 376.000 — Oficina 708: Unidad 205, 22.11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 305.000. — Oficina 706: Unidad 207, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 305.000. — Oficina 713: Unidad 208, 26,28 ms2., 0,37 o|o. — Base: $ 308.000. — Estas unidades serán subastadas el martes 8 de junio de 1976. — Oficina 711: Unidad 210, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 315.000. — Oficina 710: Unidad 211, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 315.000. — Oficina 716: Unidad 214, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: pesos 342.000. — Oficina 715: Unidad 215, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 342.000. — Piso Octavo: Oficina 805: Unidad 217, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: pesos 374.000. — Oficina 803: Unidad 219, 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 354.000. — Oficina 801: Unidad 221, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base:$ 372.000. — Oficina 807: Unidad 224, 21,55 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 300.000. — Oficina 806: Unidad 225, 21,55 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 300.000. — Oficina 811: Unidad 228, 26,23 ms2., 0,37 o|o. — Base: $ 311.000. — Oficina 816: Unidad 232, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 338.000. — Piso Noveno. — Oficina 905: Unidad 235, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 370.000. — Oficina 904: Unidad 236, 30,78 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 346.000. — Oficina 903: Unidad 237, 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base $ 350.000 — Oficina 902: Unidad 238, 32,37 ms2., 0,46 o|o. — Base: $ 364.000. — Oficina 901: Unidad 239, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 368.000. — Oficina 909: Unidad 240, 19,18 ms2., 0,27 o|o. — Base: $ 270.000. — Oficina 908: Unidad 241, 20,79 ms2., 0,30 o|o. — Base: $ 293.000. — Oficina 913: Unidad 244, 24,83 ms2., 0,35 o|o. — Base: $ 297.000. — Oficina 912: Unidad 245, 25,41 ms2., 0,35 o|o. — Base: pesos 304.000. — Oficina 911: Unidad 246, 25,41 m2., 0,35 por ciento. Base: $ 304.000. — Oficina 910: Unidad 247, 25,41 m2., 0,35 o|o. Base: $ 304.000. — Oficina 918: Unidad 248, 29,54 m2., 0,43 o.o. Base: $ 337.000. — Oficina 917: Unidad 249, 30,55 m2., 0,44 o|o. Base: $ 348.000. — Oficina 916: Unidad 250, 29,32 m2., 0 41 o|o. Base: $ 334.000. — Oficina 915: Unidad 251, 29,32 m2., 0,41 por ciento. Base: $ 334.000. — Piso Décimo: Oficina 1.004: Unidad 254, 30,78 m2., 0,44 o|o. Base: $ 343.000. — Oficina 1.003: Unidad 255, 31,42 m2., 0,44 o|o. Base: $ 347.000. — Oficina 1.002: Unidad 256, 32,37 m2., 0,46 o|o. Base: $ 360.000. — Oficina 1.009 Unidad 258, 18,73 m2., 0,27 o|o. Base: $ 267.000. — Oficina 1.008. Unidad 259, 20,29 m2., 0,29 o|o. Base: pesos 289.000. — Oficina 1.007: Unidad 260 20,29 m2., 0,29 o|o Base: $ 289.000. — Estas unidades serán subastadas el miércoles 9 junio 1976. — Oficina 1.006: Unidad 261, 20,29 m2. 0,29 o|o. Base: pesos 289.000. — Oficina 1.013: Unidad 262, 24,16 m2., 0,34 o|o. Base: $ 292.000. — Oficina 1.012: Unidad 263, 24,72 m2., 0,35 por ciento. Base: $ 299.000. — Oficina 1.017: Unidad 267, 30,55 m2., 0,44 o|o. Base: $ 345.000. — Oficina 1.016: Unidad 268, 29,32 m2., 0,41 o|o. Base: $ 331.000. — Oficina 1.015: Unidad 269, 29,32 m2., 0,41 por ciento. Base: $ 331.000. — Oficina 1.014: Unidad 270, 30,90 m2., 0,44 o|o. Base: $ 349.000. — Piso Once: Oficina 1.105 Unidad 271, 32,89 m2., 0,47 o|o. Base: pesos 362.000. — Oficina 1.104: Unidad 272, 30,78 m2., 0,44 o|o. Base: $ 339.000. — Oficina 1.103: Unidad 273, 31,14 m2., 0,44 por ciento. Base: $ 343.000. — Oficina 1.102: Unidad 274, 32,37 m2., 0,46 o|o. Base: $ 356.000. — Oficina 1.101: Unidad 275, 32,74 m2., 0,47 o|o. Base: $ 360.000. — Oficina 1.109: Unidad 276, 17,97 m2., 0,26 por ciento. Base: $ 266.000. — Oficina 1.108: Unidad 277, 19,47 m2., 0,27 o|o. Base: $ 280.000. — Oficina 1.107: Unidad 278, 19,47 m2., 0,27 o|o. Base: $ 280.000. — Oficina 1.106: Unidad 279, 19,47 m2., 0,27 por ciento. Base: $ 280.000. — Oficina 1.112: Unidad 281, 23,53 m2., 0,34 o|o. Base: $ 287.000. — Oficina 1.111: Unidad 282, 23,53 m2., 0 34 o|o. Base: $ 287.000. — Oficina 1.110: Unidad 283, 23,53 m2., 0,34 por ciento. Base: $ 287.000. — Oficina 1.118: Unidad 284 29,54 m2., 0,43 o|o. Base: $ 347.000. — Oficina 1.117: Unidad 285, 30,55 m2., 0,44 o|o. Base: $ 359.000. — Oficina 1.116: Unidad 286, 29,32 m2., 0,41 por ciento. Base: $ 327.000. — Oficina 1.115: Unidad 287, 29,32 m2., 0,41 o|o. Base: $ 327.000. — Oficina 1.114: Unidad 288. 30.90 m2., 0,44 o|o. Base: $ 345.000. — Piso Doce: Oficina 1.204: Unidad 290, 30,78 m2., 0,44 o|o Base: $ 335.000. — Oficina 1.203: Unidad 291, 31,14 m2., 0.44 por ciento. Base: $ 339.000. — Oficina 1.201: Unidad 293, 32,74 m2., 0,47 o|o. Base: $ 357.000. — Estas unidades serán subastadas el jueves 10 junio 1976. — Oficina 1.209: Unidad 294, 17,27 m2., 0,24 por ciento. Base: $ 251.000. — Oficina 1.208: Unidad 295, 18,74 m2., 0,27 o|o. Base: $ 272.000. — Oficina 1.206: Unidad 297, 18,74 m2., 0,27 o|o Base: $ 272.000. — Oficina 1.213: Unidad 298, 22,29 m2., 0,32 por ciento. Base: $ 275.000. — Oficina 1.210: Unidad 301, 22,77 m2., 0,33 o|o. Base: $ 281.000. — Piso Trece: Oficina 1.305: Unidad 307, 32,04 m2., 0,37 o|o. Base: pesos 283.000. — Oficina 1.304: Unidad 308, 29,98 m2., 0 34 o|o. Base: $ 265.000. — Oficina 1.302: Unidad 310, 31,55 m2., 0,37 por ciento. Base: $ 280.000. — Oficina 1.301: Unidad 311 31,91 m2., 0,37 o|o. Base: $ 284.000. — Oficina 1.309: Unidad 312, 16,48 m2., 0,23 o|o. Base: $ 215.000. — Oficina 1.308: Unidad 313, 17,89 m2., 0,26 por ciento. Base: $ 234.000. — Oficina 1.307: Unidad 314, 17,89 m2., 0,26 o|o. Base: $ 234.000. — Oficina 1.306: Unidad 315, 17,89 m2., 0,26 o|o. Base: $ 234.000. — Oficina 1.313: Unidad 316, 22,06 m2., 0,32 por ciento. Base: $ 245.000. — Oficina 1.312: Unidad 317, 22,54 m2., 0,33 o|o. Base: $ 254.000. — Oficina 1.311: Unidad 318, 22,54 m2., 0 33 o|o. Base: $ 254.000. — Oficina 1.310: Unidad 319, 22,54 m2., 0,33 por ciento. Base: $ 254.000. — Oficina 1.318: Unidad 320 29,54 m2., 0,43 o|o. Base: $ 232.000. — Oficina 1.317: Unidad 321, 30,55 m2., 0,44 o|o. Base: $ 240.000. — Oficina 1.316: Unidad 322, 29,32 m2., 0,41 por ciento. Base: $ 288.000. — Oficina 1.315: Unidad 323 29,32 m2., 0,41 o|o. Base: $ 288.000. — Oficina 1.314: Unidad 324, 30,90 m2., 0,44 o|o. Base: $ 303.000.

Nota: La oficina 1.305 tiene una Sup. cubierta de 25,82 m2., y descubierta de 6,22 m2. La oficina 1.304, una Sup. cubierta de 24,74 m2. y descubierta de 5,84 m2. La oficina 1.302 una Sup. cubierta de 25,54 m2. y descubierta de 6.01 m2. y la Oficina 1.301 una Sup. cubierta de 25,90 m2. y descubierta de 6,01 m2 Est subasta se realiza Ad Corpus.

Condiciones de venta: El pago de una seña del 20 o|o del precio a la suscripción del boleto, más el 3 o|o de la comisión de los martilleros y el cinco por mil del sellado a cargo del comprador en dinero en efectivo o en cheque certificado, contra Bancos con asiento en la Ciudad de Buenos Aires; el 40 o|o restante para integrar el 60 o|o de efectivo, dentro de los cinco días hábiles a contar de la notificación de la aprobación del remate, que se depositará en autos a la orden del Juzgado y como pertenecientes a los mismos, el 40 o|o faltante para la totalización del precio, deberá abonarse en el acto de la escrituración, que tendrá lugar a los 60 días corridos desde la fecha en que quedó firme el auto aprobatorio del remate, oportunidad la de escrituración, en que asimismo, se dará posesión del bien adquirido. Los compradores podrán optar en el caso de no hacerlo en efectivo, por la facilidad del 40 o|o del precio pagadero a un año, con un interés del 48 o|o anual a abonarse por semestre adelantado, computado desde la fecha de la escritura y que será incrementado, en el caso de mora por un interés punitorio del 10 o|o anual sobre el saldo adeudado, sujeto ambos intereses a las oscilaciones que de los mismos puedan producirse a través del tiempo. Por dicho saldo deberá constituirse hipoteca en primer grado sobre el bien, a favor de la fallida en el mismo acto y fecha ya señalados para la escrituración, siendo sus estipulaciones las que se mencionan precedentemente y las de práctica, tendientes a garantizar y proteger y en el supuesto de mora, facilitar el cobro del crédito. Para cualquiera de los supuestos, si citado el comprador a escriturar por el escribano, a designarse por el Juzgado, no compareciere al acto, quedará automáticamente rescindido el boleto, con pérdida para el mismo, del importe de la seña, con carácter indemnizatorio. En caso de compra en comisión el comprador deberá dentro de los cinco días de notificado de la aprobación del remate, indicar el nombre, apellido y domicilio de su comitente, bajo apercibimiento de ley. Asimismo para el supuesto, por parte de los compradores u otro incidentista que planteare cuestiones conducentes directa o indirectamente a dilatar la aprobación del remate o el plazo de escrituración, para beneficiarse con el proceso inflacionario u otra motivación, se harán pasibles en la declaración de su improcedencia del pago del incremento que por indexación corresponda al precio de adquisición. Esta venta se realiza en el estado físico y reglamentario en que, según constancias de autos, se encuentra cada unidad y el edificio, por lo que el comprador no tendrá derecho a reclamar por ninguna deficiencia de los mismos. El dominio de cada unidad consta en título agregado a los autos, así como el Reglamento de Copropiedad y de Administración, no adeudándose impuestos ni expensas. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Horario de visitas: los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 17 hs. Hay Catálogos.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 69.000.— e.13|5 Nº 16.560 v.20|5|76

Nº 20

Juzgado Nacional de Comercio Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por dos días, en autos "CADEPO S.A.C.I.I.F. de N. y S. s|Quiebra", Expediente Nº 1586, que el martillero señor Federico Domingo Sorribas, rematará el 20 de mayo próximo a las 10 hs. en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores sito en Perú 27, Capital Federal, los bienes muebles inventariados en autos que figuran a fs. 912 y 913 consistentes en: aparatos de aire acondicionado, máquina de sumar eléctrica marca Olivetti, máquina de calcular eléctrica marca Olivetti, máquina de calcular eléctrica, marca Facit, escritorios, archivos, sillones, sillas, estanterías metálicas y demás muebles de oficina. Hay catálogos de lotes en las oficinas del martillero Tucumán 983, piso 1º, departamento "C" Tel.: 35-3744. Los bienes se exhiben en el local de la fallida sito en Avenida Belgrano 746, piso 5º, los días 18 y 19 de mayo de 9 a 12 hs. — Sin base. — Contado, mejor postor. — Seña 30 %. — Comisión 10 %. — En efectivo. — Entrega previo pago total del precio (Art. 565 del Cód. de Proc.). — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

$ 2.000.— e. 18|5 Nº 76.943 v. 19|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 40

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, comunica por dos días en el expediente Nº 164.803|73 "J. VAZQUEZ IGLESIAS S.A. c|DOBAL, FRANCISCO LUIS y otro s|Ejecución prendaria" que el martillero Eduardo Rolando Casares propuesto por la actora rematará el día 29 de mayo de 1976 a las 8.30 horas en el local de la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2655|81, Capital Federal, donde se exhibe el bien de lunes a viernes de 14.30 a 18 horas el siguiente bien en el estado en que se encuentra: un automotor marca IKA-Renault, modelo Dauphine, año 1961, motor Nº 2401300, serie Nº 16131-04055, modelo DA-1V, patente Nº B717672. — Base: $ 740.05. — Comisión: 10 %. — Seña: 30 %. — Tanto la seña como la comisión deberá abonarse al contado en efectivo.

Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 1.300.— e. 18|5 Nº 76.828 v. 19|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en le juicio "FONDO NACIONAL DE LAS ARTES c|CENTURION ALCIDES s|Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 743|1970, que el martillero Eduardo Saravia con oficinas en Uruguay 911, 1º "B", ramatará el jueves 20 de mayo próximo a las 15 hs., en Talcahuano 479, Cap., la unidad Nº 8, letra H, ubicada en planta azotea de la finca Canalejas 316 entre Acoyte y Dr. Juan F. Ambrosetti, Cap. Fed., con una superficie cubierta de 61,83 m2, descubierta 17,50 o sea un total para la unidad funcional de 79,33 m2. Porcentual 11,20 o|o. Ocupado por el propietario demandado. La cláusula octava del contrato, de mutuo establece: " La parte deudora no podrá arrendar, alquilar o dar en comodato el inmueble gravado sin el consentimiento de la parte acreedora, dada por escrito". — Visitar de lunes a sábado de 11 a 13 hs. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. — Base $ 10.502,91. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Hernán Marcó, secretario.

$ 2.650.— e.17|5 Nº 16.722 v.19|5|76

FRANQUEO A PAGAR